



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO

PENAL Y PROCESAL PENAL

Incidencia del principio de lesividad en la determinación de la pena

en un juzgado penal de Lima Norte, 2020-2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADEMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Florecein Parra, Edwin Raul (orcid.org/0009-0009-0573-6213)

ASESORES:

Mg. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

Mg. Romero Espinoza, Angie Luisa (orcid.org/0000-0003-4718-1489)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del

Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024

DEDICATORIA

A Dios, porque con su gracia divina nos permite estar de pie y enfrentar la vida.

A mi padre Raúl y mi madre María, por el fruto de su amor me permitieron llegar a este expectante momento.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad

A mis asesores

A mis maestros, en las diferentes etapas de mi vida, por su guía y exigencia académica, en brindarme las herramientas del conocimiento para poder alcanzar sueños anhelados.



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Incidencia del principio de lesividad en la determinación de la pena en un juzgado penal de Lima Norte, 2020-2022", cuyo autor es FLORECIN PARRA EDWIN RAUL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 5.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Enero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO DNI: 25683894 ORCID: 0000-0002-5887-1795	Firmado electrónicamente por: CQUINONESV el 12- 01-2024 14:46:06

Código documento Trilce: TRI - 0727429



ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, FLORECIN PARRA EDWIN RAUL estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Incidencia del principio de lesividad en la determinación de la pena en un juzgado penal de Lima Norte, 2020-2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
EDWIN RAUL FLORECIN PARRA DNI: 20562223 ORCID: 0009-0009-0573-6213	Firmado electrónicamente por: EFLORECIN el 08-01- 2024 17:10:27

Código documento Trilce: TRI - 0727430

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Página
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaración de autenticidad del asesor	iv
Declaración de originalidad del autor	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MARCO TEÓRICO	04
III. METODOLOGÍA	21
3.1. Tipo y diseño de investigación	21
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización	22
3.3. Escenario de estudio	23
3.4. Participantes	23
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
3.6. Procedimientos	24
3.7. Rigor científico	24
3.8. Método de análisis de la información	25
3.9. Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
V. CONCLUSIONES	74
VI. RECOMENDACIONES	76
REFERENCIAS	78
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

	Pagina	
Tabla 1	Matriz de categorización	22
Tabla 2	Participantes	23
Tabla 3	Pregunta 1 de la entrevista	26
Tabla 4	Pregunta 2 de la entrevista	30
Tabla 5	Pregunta 3 de la entrevista	34
Tabla 6	Pregunta 4 de la entrevista	37
Tabla 7	Pregunta 5 de la entrevista	41
Tabla 8	Pregunta 6 de la entrevista	45
Tabla 9	Pregunta 7 de la entrevista	49
Tabla 10	Pregunta 8 de la entrevista	52
Tabla 11	Pregunta 9 de la entrevista	56
Tabla 12	Pregunta 10 de la entrevista	60
Tabla 13	Pregunta 11 de la entrevista	65

RESUMEN

Los magistrados con frecuencia quebrantan varios principios al imponer una pena, que resulta desproporcionada, ello se debe a que ignoran el principio de lesividad al no evaluar adecuadamente el daño causado a las víctimas y las circunstancias personales de los acusados que podrían haber atenuado su responsabilidad penal. Se adiciona, la lesión al principio de proporcionalidad y razonabilidad cuyas penas escapan a la gravedad del delito. En ese contexto, se planteó como problema ¿De qué manera incide el principio de lesividad en el quantum punitivo de la pena en un juzgado penal de Lima Norte, 2020-2023? cuyo objetivo fue, establecer de qué manera incide el principio de lesividad al determinar la pena en el juzgado penal de Lima Norte periodo 2020-2022. En el plano metodológico, fue de tipo básico, enfoque cualitativo, diseño fenomenológico, se ejecutó el método no probabilístico, bajo la técnica de muestreo por conveniencia. Concluyendo, tanto en las entrevistas como en las resoluciones judiciales, que la motivación del principio de lesividad es deficiente, inconsistente o ausente lo que afecta la proporcionalidad, la razonabilidad y legalidad de la pena impuesta.

Palabras clave: Lesividad, proporcionalidad, razonabilidad y quantum punitivo.

ABSTRACT

Judges often violate several principles when imposing a disproportionate penalty, because they ignore the principle of harmlessness by not adequately assessing the damage caused to the victims and the personal circumstances of the accused that could have mitigated their criminal liability. In addition, there is a violation of the principle of proportionality and reasonableness whose penalties are not commensurate with the seriousness of the crime. In this context, the problem posed was: How does the principle of harmfulness affect the punitive quantum of the penalty in a criminal court of North Lima, 2020-2023? The objective was to establish how the principle of harmfulness affects the determination of the penalty in the criminal court of North Lima, period 2020-2022. In terms of methodology, it was of a basic type, qualitative approach, grounded theory design, the non-probabilistic method was used, under the convenience sampling technique. It was concluded, both in the interviews and in the judicial decisions, that the motivation of the principle of the principle of lese majeste is deficient, inconsistent or absent, which affects the proportionality, reasonableness and legality of the sentence imposed.

Key words: Lesivity, proportionality, reasonableness and quantum of punishment.

I. INTRODUCCIÓN

Una de las funciones políticas que competen a los Estados es coordinar, disciplinar y organizar la vida en sociedad. Esa obligación básica como esencial resulta trascendental a fin de poder cumplir los fines que persiguen las propias sociedades, cuales son alcanzar los objetivos primordiales, tanto individuales y colectivos, en un contexto de paz y armoniosidad social. En efecto, la presencia de los grupos antagónicos que no comparte igual escala de valores que la mayoría de la población genera ya una necesidad de control social por parte del Estado, en tanto suelen incurrir en comportamientos que acaban vulnerando bienes jurídicos que se tutelan socialmente, tales como la vida humana independiente, la fe pública, entre otros.

En ese sentido, las tareas del control social demanda del Estado que se recurra a mecanismos de carácter formal donde el poder coercitivo queda pues evidenciado en sistemas represivos que afecta derechos fundamentales de los infractores. Uno de ellos, el derecho penal, caracterizado por la imposición de penas severas entre ellas, como más gravosa la que incide en la pérdida de la libertad.

Ante ello, todo tipo de respuesta que se genere debe estar acorde con el modelo de Estado que se funda en las Constituciones Políticas de los Estados. A decir de las cartas magnas de varios países, impera el Estado de derecho, respetuoso del plan constitucional, que acoge principios rectores fundamentales que irradia a los códigos penales, bajo una suerte de políticas de Estado que orientan a los legisladores al momento de dar las leyes penales, y también al juez cuando las aplica, entre ellos, se destaca el principio de lesividad.

Sobre el particular, tal principio constituye una garantía constitucional en la medida que sólo podrá aplicarse una pena cuando se lesione o se produzca la amenaza de daño a un bien protegido por la ley es una violación seria que puede resultar en consecuencias legales. Conforme se aprecia el contenido de este principio irradia directamente en establecer la sanción penal correspondiente, en tanto la dosimetría del castigo penal, su intensidad en aspectos cualitativos y

cuantitativos para su imposición demandan un análisis riguroso y motivado en su imposición por parte de los órganos jurisdiccionales.

Al respecto, hemos evidenciado que los órganos jurisdiccionales, si bien admiten su presencia en la consignación de los fallos judiciales, no desarrollan en mayor medida los alcances de su contenido. Una cosa es hacer referencia a este principio constitucional, y otro tema distinto, es valorar sus alcances para la imposición de la pena concreta, partiendo del análisis del propio caso penal.

Para el desarrollo de la investigación, circunscribimos su ámbito espacial en un juzgado penal de Lima Norte, pues más allá que el suscrito tenga un vínculo directo en cuestiones profesionales dentro de dicha Corte Superior de Justicia, ésta comprende la presencia significativa de carga procesal donde se advierte un sin número de resoluciones judiciales donde si bien se menciona a este principio rector, no se tiene un desarrollo más amplio en la graduación de la pena. Asimismo, he estimado pertinente enmarcar nuestra investigación en un ámbito temporal que abarca el periodo 2020-2022, pues genera un muestreo de si este fenómeno de la pandemia incrementó la problemática en la correcta aplicación del principio de lesividad, o si esta se mantiene aun cuando ya se haya puesto fin a esta situación de desfavorabilidad social que incidió en todo, y que duda cabe, en la Administración de Justicia.

En atención a la realidad problemática expuesta, cabe preguntarse como problema general: ¿De qué manera incide el principio de lesividad en el quantum punitivo de la pena en un juzgado penal de Lima Norte, 2020-2023?, y poder advertir como problemas específicos: ¿En qué medida en un juzgado penal de Lima Norte están capacitados para aplicar correctamente el principio de lesividad para con la sanción penal?, además: ¿De qué forma las constantes reformas legislativas desnaturalizan la aplicación del principio de lesividad en un juzgado penal de Lima Norte al establecer la pena?

El presente estudio se justifica desde el plano legal, porque permitirá advertir en estricto si al momento de emitir el fallo judicial que ponen fin a la instancia, se

sustenta y motiva el principio de lesividad, en el extremo de las consecuencias jurídicas.

Finalmente, se presente el objetivo general: Establecer de qué manera incide el principio de lesividad al determinar la pena en un juzgado penal de Lima Norte periodo 2020-2022, y como objetivos específicos: Comprobar en qué medida los jueces penales de Lima Norte están capacitados para aplicar correctamente el principio de lesividad al momento de la determinación de la pena, y, Verificar de qué forma las constantes reformas legislativas desnaturaliza la aplicación del principio de lesividad en los juzgados penales de Lima Norte en la determinación de la pena.

II. MARCO TEÓRICO

La presente investigación ha tenido en cuenta el desarrollo de los antecedentes nacionales e internacionales que se han realizado en relación a la incidencia de los principios rectores en la sanción de la pena. De una manera particular, del principio de lesividad como pauta fundamental en el procedimiento técnico operativo de la dosimetría del castigo penal.

Para ello, dentro de los antecedentes nacionales, Quispe (2019) ha dicho que el principio de lesividad es relevante para fijar la pena legal, y que esta última facultad se le ha otorgado de manera exclusiva al juez. Empero, afirma que esta tarea también corresponde a todos los operadores que participan dentro de un proceso penal, a efectos que el juez no cometa conductas que sean arbitrarias, apartándose de los rangos legales que señala el tipo penal, teniendo que fundamentar necesariamente sus decisiones. En tal sentido, expresa que la lesividad comporta una directriz rectora en la determinación de la pena, pero que su sola invocación puede convertir a la actuación del juez penal en una de carácter arbitraria.

Bajo la óptica constitucional, Mendoza (2015) puso de relieve que el poder punitivo del Estado solo debe desplegar su “irracional violencia” en tanto el hecho punible haya afectado bienes jurídicos constitucionales, y no cualquier clase de interés particular. Ello constituye, según su punto de vista, en una obligación que debe ser atendible por los operadores formales del poder punitivo cuando aplique la “violencia formal - institucional”. Así, cualquier tipo de comportamiento no debe generar la aplicación de la violencia institucionalizada del Estado, sino que ésta se encuentra habilitada en caso se afecten gravemente a los valores ideales que la sociedad considera indispensable para su desarrollo pacífico y armónico.

Ante esto, Alcócer (2018) la función principal del derecho penal es salvaguardar los intereses legales que son fundamentales para el desarrollo de la sociedad. El principio de lesividad, que establece que solo se pueden sancionar las acciones que dañan o amenazan un bien jurídico es una restricción al poder punitivo del Estado, lo que implica que el Estado no puede imponer penas por actos que no

representen un perjuicio real o potencial.

Desde esta perspectiva, el Código Penal peruano (1991) en la Exposición de Motivos, se ha señalado la intención de implementar una política criminal moderna, donde el derecho penal sea fundamental para garantizar derechos, se destaca. Se destaca que el Título Preliminar incluye principios garantistas, como el principio de lesividad, Prado Saldarriaga (2009) menciona que los principios del Título Preliminar abordan dos áreas operativas distintas. Por un lado, aquellos relacionados con la "criminalización de las conductas", como el principio del bien jurídico real. Por otro lado, los relacionados con la "definición y aplicación de sanciones", resaltando la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción punitiva. Donde subraya que el principio de lesividad es fundamental en el sistema de penas, no solo en el aspecto fáctico, sino también en la consecuencia legal.

Por ello, Yshií (2023) pone en evidencia que se tratan de pautas o políticas de Estado que orientan tanto al legislador como al juez. Al primero, al momento de la conminación penal, que se trasluce en la fijación de la pena legal. En tanto, que, al segundo, cuando se está ante la aplicación de penas. A su parecer, ello garantiza que el derecho penal no se torne en un poder ilimitado, sino sometido a límites que parten de la propia constitución. Ello, en tanto que la política del Estado sea organizar, coordinar y disciplinar la vida en sociedad.

Por otro lado, la judicatura peruana, específicamente el RN N° 2017-2021 (2022), siguiendo la doctrina más autorizada, que la antijuricidad penal, porque requiere una consecuencia de gravedad y riesgo, esto es, es la lesión o poner en peligro de los bienes jurídicos en ciertos contextos y condiciones. Además, este resultado debe ser el resultado de una acción de alta peligrosidad, que se refiere al desvalor de la conducta.

Por su parte, en lo que atañe a los antecedentes internacionales, Cabrera (2022) ha evidenciado la escasa bibliografía en torno a fijar la pena en los países que se enmarcan dentro del sistema europeo occidental. Asimismo, expresa que también son escasas y ambiguas las pautas legales que abordan esta materia.

Frente a ello, acota que más allá de modificar o incorporar un marco legal que resulte acorde, es importante tener en cuenta a los principios constitucionales y a los convenios internacionales para así lograr una decisión racional fundamentada, incorporando una perspectiva sobre la víctima al momento de cuantificar la sanción penal.

Desde esta óptica, Rawls (2006) subraya la importancia de organizar la justicia constitucional de tal manera que todos los acuerdos se traduzcan en sistemas legislativos justos y efectivos. Sostiene que la imparcialidad de la justicia comienza con la premisa de que, si los principios generales son necesarios y beneficiosos para todos, deben ser desarrollados en un entorno de igualdad claramente definido, donde cada individuo esté adecuadamente representado.

Para Rusche y Kirchheimer (1984), la formalización de esta justicia penal conllevó a muchas ventajas para los países de Europa Central donde las fuerzas del absolutismo feudal mantenían aún una cuota de poder, así como en la Europa Occidental, donde el predominio de las fuerzas políticas aún no estaba definido. La racionalización del derecho penal constituyó ejes centrales en la lucha contra los remanentes del feudalismo y la burocracia absolutista.

Sobre este tema, Zaffaroni (1998) ha destacado que resulta irracional que el sistema penal imponga penas sin que se dé como presupuesto la afectación a un bien jurídico. En este sentido, destaca que el principio de lesividad debe de estar presente en toda decisión judicial, a fin de evitar toda posición subjetivada y arbitraria. Apuntala el citado autor que la pena como respuesta a una conducta que no afecta el derecho de nadie resulta a todas luces una aberración absoluta.

La racionalidad de las penas está condicionada por su congruencia con los objetivos del derecho penal, los cuales deben ser la salvaguarda de la libertad y los derechos humanos, y no la imposición de una moral o política específica. En la teoría de la retribución, la prevención general y la prevención especial, que no ofrecen criterios objetivos ni proporcionales para medir la pena, y que pueden conducir a resultados injustos, desproporcionados o contradictorios. Los riesgos de

utilizar el derecho penal para imponer o difundir una ideología, como la perspectiva de género, que puede alterar el objeto de tutela, el consentimiento, la culpabilidad y la imputabilidad de los sujetos. (Quintero, 2023).

De manera más precisa, Díaz y García Conlledo (2018) manifiesta que el principio de protección exclusiva de los bienes jurídicos implica dos enfoques: uno negativo, que restringe el poder punitivo del estado al no poder castigar lo que no afecte o perjudique a los bienes jurídicos. En tanto, la positiva implica que la presencia de la lesividad que se presentan como intereses que se constituyen en nuevos bienes jurídicos, por lo que surge la necesidad de nuevos tipos penales. Para el citado autor conduce inclusive al debate sobre mandatos de incriminación contenidos.

Al respecto, Basso (2021) propone una nueva teoría sobre fijar la sanción punitiva, que hace especial hincapié en las consideraciones sistemáticas a la hora de imponer penas individuales. Sin embargo, también defienden que la gravedad de la sanción penal debe corresponder estrictamente a la magnitud del delito. Por tanto, sugieren que la discrecionalidad de que disponen los jueces debe ejercerse basándose en una norma de interpretación restrictiva. Esto requiere una fuerte justificación y explicación para desviarse de la pena mínima legalmente prescrita. En este contexto, el autor subraya que fijar la sanción judicial es muy complejo y relevante, pues el nivel de especificidad requerido para establecer penas precisas no es fácilmente compatible con la formulación de criterios generales suficientemente determinados que puedan utilizarse para deducir penas exactas.

En su opinión, se trata de un campo que históricamente se ha resistido a su propia sistematización. En respuesta, han propuesto una nueva teoría que pretende alinear con la teoría jurídica del delito. La teoría sostiene que la severidad del castigo impuesto debe reflejar el daño social causado por el delito. Además, debe reconocerse que el acto de castigo judicial tiene una naturaleza dual o híbrida. Aunque principalmente es un acto de estricta aplicación legal, también debe considerarse, aunque en menor medida, como un acto de configuración legal.

Partiendo de fundamentos teóricos, es importante señalar que la potestad sancionadora del Estado, o *ius puniendi*, debe ajustarse al modelo de Estado de Derecho establecido en la Constitución. Este modelo proporciona la base para fijar las penas y establecer los límites. De este modo, se establecen principios rectores que cumplen una función política específica, a saber, orientar a los legisladores y jueces hacia la construcción y afirmación de un sistema de justicia penal que respete los derechos humanos y minimice el uso de la violencia formalizada por parte del Estado. Por tanto, los principios que regulan el control social deben promover la creación de un modelo de justicia penal mínimo y garantista.

Desde esta perspectiva, el tribunal supremo de Colombia (2009) destaca que dicho principio de lesividad, también conocido como antijuridicidad material, está vinculado con la teoría del bien jurídico. Para la máxima instancia de justicia colombiana este principio surge como el límite al poder punitivo estatal dentro del Estado de Derecho moderno. De tal manera, constituye una exigencia y obligación ineludible para las autoridades, admitir comportamientos penales de todo tipo de regulación, en tanto no se dañe o coloque en peligro significativo a otras personas (individuales o colectivas), en tanto el ordenamiento jurídico está encargado de protegerlas como última medida.

Frente a ello destaca con acierto Díez Ripollés (2002) que la conminación, imposición y ejecución de las consecuencias jurídico - penales requieren de una correspondencia de legitimación, la cual se asegura mediante la observancia y el respeto a los principios fundamentales. Aquí resulta relevante cuando Prado (2010) manifiesta que la determinación de la pena requiere de un marco legal y básico que se edifica sobre la base de principios rectores o políticas de gestión que provienen de la Constitución. Entre ellos, podemos destacar el de lesividad, el cual finalmente obliga a respetar algunos estándares básicos que provienen de la Constitución.

En ese contexto, los presupuestos estructurales constituyen la penal legal establecida en el tipo penal, el cual constituye una construcción del legislador en atención a los principios reguladores del control penal. Luego, la imposición de la pena concreta evidencia previamente la evaluación del caso penal en el cual

tendrá que tenerse como la pauta de observancia obligatoria la lesividad o no al bien jurídico, para después analizar su grado de afectación, es decir, el mayor o menor grado de incidencia influirá directamente en la imposición del quantum punitivo.

La proporcionalidad hace referencia a la correspondencia entre la seriedad del delito y la severidad de la sanción (Cruz, 2021). Este principio aborda los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Estos subprincipios permiten evaluar la legitimidad, la eficacia, la necesidad y la adecuación. Este principio de proporcionalidad a los delitos de peligro, y concluye que no todos ellos deben ser rechazados, sino que depende de cada caso concreto. Así, se pueden aceptar aquellos que cautelen bienes jurídicos relevantes y que respetan el límite de la autonomía personal (Beade, 2022).

La proporcionalidad de las sanciones propias debe entenderse de manera diferente a la proporcionalidad retributiva del derecho penal ordinario, y que debe tener en cuenta los fines de la justicia transicional, como la verdad, la reparación, la no repetición y la paz (Blanco, 2019).

Por ello, destaca con acierto Yshií (2019) que la determinación de la pena implica un sistema mixto o ecléctico, en tanto que el legislador define la sanción abstracta, conminada o tipo, pero que es finalmente el juez penal quien impone la pena concreta, evaluando las circunstancias antecedentes, concomitantes y posteriores que concurren el caso penal. En efecto, un procedimiento reglado de esta naturaleza genera un mayor acercamiento al estándar constitucional que se establece desde la sede constitucional, consecuencia del ius puniendi o derecho a sanción, a través del derecho penal.

Para verificar si una pena respeta la proporcionalidad como regla, se puede utilizar la comparación en términos ordinales, que consiste en contrastar el margen de duración de la pena de un delito con los márgenes de otros delitos que protegen los mismos o similares bienes jurídicos. Este método es objetivo y acota la discrecionalidad de los jueces constitucionales. El método de comparación en

términos ordinales no resuelve todos los problemas de proporcionalidad, como cuando todos los márgenes de pena de un título están elevados o cuando el legislador ubica delitos en un mismo título que no protegen los mismos o similares bienes jurídicos. En estos casos, se puede recurrir al principio de reinserción social o a la prohibición de las penas inusitadas y trascendentales (Zambrano y Sandoval, 2023)

La proporcionalidad, que implica un control de la lógica, coherencia y congruencia de las decisiones públicas, así como de las formas empleados para alcanzarlos. Pero, ambos principios tienen un origen histórico común en el derecho alemán y han sido incorporados al derecho comparado, en especial por la jurisprudencia en tribunales constitucionales y supranacionales. Sin embargo, existen diferencias y tensiones entre los dos principios (Borriello, 2020).

Algunas de estas diferencias son las siguientes: El principio de proporcionalidad tiene una estructura más definida y formalizada que el de razonabilidad, lo que le otorga mayor certeza y predictibilidad, pero también mayor rigidez y complejidad, se aplica principalmente a los casos de restricción de derechos fundamentales, mientras que el de razonabilidad se extiende a otros ámbitos, como el control de la discrecionalidad o la valoración de la prueba. Implica un mayor grado de intervención judicial en el control de la actividad estatal, lo que puede suponer un riesgo de invasión de las competencias de los otros poderes públicos, mientras que el de razonabilidad se basa en un criterio más deferente y respetuoso con la autonomía de las autoridades públicas. En cambio, el principio de razonabilidad tiene un alcance más amplio y flexible que el de proporcionalidad, lo que le permite adaptarse a las circunstancias cambiantes y a la diversidad de casos, pero también genera mayor discrecionalidad y subjetividad. En consecuencia, la proporcionalidad y la razonabilidad son dos herramientas jurídicas complementarias, pero no equivalentes, que tienen ventajas e inconvenientes, y que requieren un uso prudente y equilibrado (Borriello, 2020).

La proporcionalidad no ofrece criterios claros y objetivos para resolver los conflictos entre derechos fundamentales, sino que deja un amplio margen de

apreciación al juez, lo que puede generar inseguridad jurídica y arbitrariedad. Asimismo, este principio puede conducir a una invasión de la función judicial sobre las competencias de los poderes legislativo y ejecutivo, al permitir al juez cuestionar democráticamente las políticas y están legitimados que puede debilitar la fuerza normativa, al someterlos a un constante balanceo y a una posible restricción o sacrificio en función de otros intereses o valores. También, implica un análisis riguroso y exhaustivo lo que puede resultar complicado y difícil de realizar en la práctica, especialmente en casos de gran complejidad o controversia (Hofmann, 2020).

Por otro lado, ofrece alternativas al principio de proporcionalidad, con el fin de superar sus problemas o limitaciones, destacando algunos: (i) Principio de concordancia práctica: este principio busca armonizar los derechos fundamentales en conflicto, sin sacrificar ni subordinar ninguno de ellos, sino buscando una solución que respete el núcleo esencial de cada uno y que maximice su realización conjunta. (ii) Principio de razonabilidad: este principio pretende sustituir el juicio de proporcionalidad por un juicio de razonabilidad, que se basa en la coherencia, la consistencia y la racionalidad de las decisiones, sin entrar en una valoración de los fines y los medios empleados. (iii) Principio de deferencia: este principio propone limitar el control judicial de las decisiones políticas, reconociendo un margen de deferencia o respeto a los órganos legislativo y ejecutivo, siempre que actúen dentro de los límites constitucionales y respeten los derechos fundamentales. (iv) Principio de diálogo: este principio sugiere fomentar el diálogo entre el estado y los ciudadanos, así como entre los distintos órganos jurisdiccionales, para alcanzar soluciones consensuadas y razonables (Hofmann, 2020).

La evolución histórica y teórica del principio de proporcionalidad, se puede hacer un repaso de los orígenes y las fuentes de la proporcionalidad, las principales teorías de la pena que lo han influido, como el utilitarismo, el retribucionismo, el garantismo y el minimalismo penal. Se puede destacar cómo el principio de proporcionalidad ha ido adquiriendo mayor relevancia y complejidad a lo largo del tiempo, en respuesta a los cambios sociales, políticos y culturales, y a las demandas de seguridad y justicia de la ciudadanía (Manikis, 2022).

La regulación normativa y jurisprudencial del principio de proporcionalidad, se puede examinar cómo el principio de proporcionalidad se ha incorporado al ordenamiento jurídico español, tanto a nivel constitucional como legal, y cómo ha sido interpretado y aplicado. Se puede analizar el modo en que la proporcionalidad se ha plasmado en distintos planos del derecho penal, como la tipificación de los delitos, la determinación de las penas, la individualización, ejecución y revisión judicial de la sanción penal. Se puede señalar cómo el principio de proporcionalidad ha servido para frenar poder punitivo del Estado, pero también cómo ha generado algunas contradicciones y problemas en su aplicación (Manikis, 2022).

Los retos y propuestas para el principio de proporcionalidad, se puede reflexionar sobre los principales desafíos y dificultades que se plantea como la actual, proliferación de tipos penales y penas, la inflación punitiva, la discrecionalidad judicial, la desigualdad y la discriminación, la eficacia y la legitimidad de la pena, y la participación de las víctimas y la sociedad civil. Se puede proponer algunas soluciones y alternativas para mejorar el respeto, la racionalización y simplificación de las penas, la introducción de criterios y mecanismos de control y evaluación, la promoción de la justicia restaurativa y la mediación, y la educación y la sensibilización sobre los fines y valores de la pena (Manikis, 2022).

La proporcionalidad se ha extendido a otras jurisdicciones, especialmente en Europa y América Latina. Se compone de tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación, el primero exige que la intervención estatal tenga un fundamento constitucional y sea apta para lograr el fin perseguido; el segundo requiere que la intervención estatal sea la menos gravosa o restrictiva para los derechos fundamentales. El subprincipio de ponderación implica valorar los principios constitucionales en juego y elegir el que debe prevalecer en el caso concreto, el grado de afectación y la importancia de los fines (Persak, 2019).

Justificación y ventajas se justifica por su capacidad para armonizar los derechos fundamentales y maximizar su realización, respetando la dignidad como pilar de salvaguarda. Asimismo, las ventajas se encuentran, su flexibilidad para

adaptarse a distintos contextos y problemas jurídicos, su transparencia y racionalidad en la argumentación, su sensibilidad para atender las circunstancias del caso y las expectativas de los afectados, y su contribución a la legitimidad y coherencia de la jurisdicción constitucional. sin embargo, el principio de proporcionalidad, ha recibido diversas críticas y plantea algunos desafíos para su aplicación. Entre las críticas se encuentran, su indeterminación y complejidad conceptual, su potencial invasión de la competencia legislativa y política, su riesgo de subjetivismo y arbitrariedad judicial, su falta de sensibilidad para los derechos absolutos y las minorías, y su posible efecto contraproducente. En efecto, los desafíos se encuentran, su adecuación a los distintos niveles de escrutinio y control judicial, su articulación con otros principios y métodos de interpretación constitucional, su incorporación a la cultura jurídica y la formación de los operadores jurídicos, y su evaluación empírica y comparada de sus resultados y efectos (Persak, 2019).

De tal manera, Ziffer (1996) establecía que la sanción penal no era solamente una cuestión propia y discrecional que le es de competencia al juez, sino que aquél aplica en la propia esencia a la misma naturaleza del derecho. Desde esta perspectiva, entendemos que lo que más se asemeja a la propia esencia del principio de lesividad lo constituye la situación valorativa del caso penal, en tanto atiende la gravedad del hecho punible que se ha cometido, relación directa con la lesión o estado de riesgo del bien jurídico, pero sin dejar de lado el grado de responsabilidad del agente. Por lo tanto, la determinación de la pena no se trata de una suerte de quimera o de una imposición al azar, ya que la dosimetría del castigo penal se funda en una serie de procedimientos que parten de la ley penal pero que tienen su asidero en el orden constitucional.

Por consiguiente, la adecuada aplicación de los marcos legales sobre requiere necesariamente del acercamiento de los operadores del sistema de justicia a los principios rectores que tiene carácter constitucional. Su función operativa no se restringe solamente a la enunciación o mención para justificar los encabezados de los fallos judiciales, sino que debe orientar todo el procedimiento técnico operativo de la dosificación penal, esto es, desde la ejecución de normas

mínimas hasta el contexto de evaluar el reproche punitivo en el caso penal. Sin embargo, no menos cierto es, que tales principios, y en especial el de lesividad penal, debe orientar no solo al juez, sino también al legislador en el momento de la construcción del tipo penal.

Desde nuestro de punto de vista particular, el principio de lesividad como pauta política legitimadora del ius puniendi estatal es la guía obligada tanto para el legislador como para el juez. Al primero, en el momento de fijar el castigo penal consignado en el dispositivo legal atento a la sistemática de la propia esencia, y después, atendiendo a la cualificación de estos. Para el segundo, la exigencia es mucho mayor aún pues se le encarga la valoración del caso penal dentro de los límites legales de penalidad abstracta.

El principio de lesividad se aplica tanto en el plano administrativo como en el derecho penal, y requiere que se analice la naturaleza, la gravedad y la significación del daño causado por el infractor al bien jurídico (Urgilés-Amoroso y Castellanos-Herrera, 2022).

Sobre lo último, estimamos pertinente que la propia naturaleza del sistema penal constituye un parámetro de observancia obligatoria, en tanto que, la mayor o menor lesividad al bien jurídico permitirá la gradualidad de la pena dentro del contexto de la pena abstracta; o en su defecto por debajo del mínimo legal. La denominada antijuridicidad material que conforma una segunda categoría del delito invoca que los presupuestos del sistema no se agotan como una simple conducta contraria a ley calificada como delito, sino que su efectivización incide en el nivel de vulneración.

Por ello, en los supuestos de que la conducta se adecuó a un tipo penal, la ausencia de afectación al bien jurídico deja sin efecto su materialización, más allá del análisis distinto que representen las causas de justificación. Las primeras atienden a la propia naturaleza del sistema de regulación penal. Las segundas se erigen como cláusulas autorizativas de supuestos excepcionales en que la ley autoriza su regulación, pero no implica la no afectación del bien jurídico.

Dentro de este contexto, el principio de lesividad al bien jurídico afecta las labores de punibilidad en los cuales se construyen los tipos penales, entendiendo a estas como supuestos que inciden en la propia de teoría de la imputación penal de todos los elementos que lo conforman. Sin perjuicio de ello, también tienen una presencia significativa en las labores de punición del juez cuando se analiza el propio caso penal.

El principio de lesividad refiere la posibilidad de sancionar penalmente, los bienes protegidos por el derecho penal. Este tipo penal actual vulnera el principio de lesividad, al permitir la sanción de conductas inocuas que no afectan al bien jurídico tutelado, que según el autor es la lealtad en la competencia dentro del orden socioeconómico. Si al modificar este tipo penal, para evitar la inclusión de actos cotidianos o comerciales que no supongan una deslealtad competitiva (Márquez, 2020).

El populismo punitivo puede conducir a una irracional expansión del derecho penal cuyo impacto negativo lesiona los principios y garantías, que puede generar una politización de la justicia, que socava la independencia y la imparcialidad de los operadores jurídicos y favorece la instrumentalización de la ley para fines partidistas o personales, también puede incrementar la violencia y la inseguridad, al fomentar la venganza y la confrontación. El populismo punitivo puede erosionar la confianza, al deslegitimar el sistema político y alentar actitudes antidemocráticas y autoritarias (Rhodes-Purdy, 2021).

La presente investigación se ve reforzada con las jurisprudencias de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. El Caso 1747-2020-6, de Primer Juzgado Penal Colegiado Transitorio - Sede Central, cuyos hechos se detalla: el 17 de marzo de 2020, dos sujetos armados ingresaron a un minimarket en Carabayllo y asaltaron a los hermanos Samuel, José y Flor Vásquez Muñoz, quienes eran los dueños del local. Los delincuentes golpearon a Samuel y José con la cachapa del revólver y tomando el dinero que tenían guardado debajo de una cama. Se llevaron un total de 3,450 soles en efectivo y un celular. La policía fue alertada por los transeúntes y logró intervenir a uno de los asaltantes, identificado como Derian Eduardo Aguilar Sánchez, a quien le encontraron un revólver y una bolsa con monedas. El otro

sujeto logró escapar; Aguilar Sánchez fue acusado por el Ministerio Público. Aguilar Sánchez negó su participación en el robo y alegó que era policía y que estaba de camino a su trabajo cuando fue intervenido sin motivo. También denunció que los agraviados le pidieron dinero para no acusarlo. El Primer Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Lima Norte evaluó las pruebas presentadas por las partes, entre ellas las declaraciones de los agraviados, los policías, los peritos y el propio acusado. El Juzgado encontró al acusado culpable del delito imputado, al considerar que existían suficientes elementos de convicción que acreditaban su responsabilidad, y que su versión no era coherente ni verosímil. El Juzgado le impuso al acusado 12 años de prisión efectiva.

Cabe precisar, que el acusado admitió haber estado en el lugar de los hechos, pero negó haber participado en el robo. Sin embargo, el juzgado no valoró esta circunstancia como una atenuante de la responsabilidad penal, que podría haber reducido la pena impuesta. Asimismo, no se aplicó el principio de proporcionalidad; en efecto, el juzgado al imponer la pena máxima de 12 años de prisión efectiva, lo hizo sin tener en cuenta las circunstancias personales del acusado, como su condición de policía, su grado de instrucción, su situación familiar y laboral, que actuó bajo la influencia del alcohol y su falta de antecedentes penales. Estos factores podrían haber justificado una pena menor, esto es que la pena impuesta al delito sea adecuada a la gravedad del hecho y a las circunstancias del autor

En consecuencia, no se motivó adecuadamente la pena; el juzgado se limitó a señalar que la pena impuesta se encuadraba dentro del límite punitivo, sin explicar los criterios que utilizó para fijarla. Además, no se pronunció sobre la forma de ejecución de la pena, ni sobre la posibilidad de conceder algún beneficio penitenciario al acusado, como la suspensión, la conversión. Tampoco, valoró adecuadamente la participación y responsabilidad del acusado, puesto que, no se analizó la versión del acusado, que negó ser autor del delito y alegó que fue víctima de una falsa imputación y de un abuso de autoridad. Tampoco se evaluaron las contradicciones y deficiencias en las declaraciones de los agraviados y los policías, ni se verificó la legalidad y licitud de la prueba obtenida en la intervención, como el

arma de fuego y la bolsa de monedas que se le atribuyeron al acusado. Además, no se tuvo en cuenta la naturaleza y modalidad del hecho, que no revistió mayor complejidad ni violencia, ni se causó un daño patrimonial significativo a los agraviados, que solo perdieron 3450 soles en monedas.

El Caso 1747-2020-6 – 1° Sala Penal de Apelaciones, de cual los hechos describen que, el 17 de marzo de 2020, dos sujetos armados ingresaron a un minimarket en Carabayllo y robaron dinero y mercadería de los hermanos Samuel y José Vásquez Muñoz, propietarios del local. Los delincuentes golpearon y amenazaron a los agraviados y a su hermana Flor Edita, quien se encontraba de visita, y se llevaron tres bolsas con un total de S/. 3,450.00 soles en efectivo. Los agraviados salieron detrás de los asaltantes y pidieron ayuda a una patrulla policial que se encontraba cerca. Los policías persiguieron a los sujetos y lograron capturar a uno de ellos, identificado como Derian Eduardo Aguilar Sánchez, a quien se le encontró un revólver y una bolsa con S/. 57.20 soles en monedas. Los agraviados reconocieron a Aguilar Sánchez como uno de los autores del robo, tanto en el lugar de la intervención como en un video de una cámara de seguridad cercana. El otro sujeto logró escapar. El 04 de noviembre de 2021, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Lima Norte confirmó la sentencia en todos sus extremos, al considerar que la prueba actuada en juicio había sido valorada adecuadamente y que no se había producido ninguna causal de nulidad.

De los fundamentos de la sala refiere que, la sentencia no adolece de nulidad por vulneración al deber de debida motivación, ya que se basa en la prueba incriminatoria actuada, así como la preexistencia del dinero robado y el vínculo jurídico entre la cosa robada y la parte agraviada. La sala valora que la sentencia ha explicado las razones por las cuales la versión del imputado y su defensa no le son atendibles, al ser genérica, vaga e imprecisa, y no contar con elementos de corroboración periférica que sustenten su coartada. La sala descarta que existan contradicciones relevantes entre las declaraciones de los agraviados, la hermana de estos y los efectivos policiales, que desvirtúen la identificación del imputado como uno de los autores del robo, así como las circunstancias de su intervención policial, en la que se le encontró el arma de fuego y parte del dinero producto del

robo.

De otro lado, se cuestiona la falta de un acápite específico sobre los hechos probados, pues bien, la defensa del apelante alega que la sentencia no contiene un acápite específico en el que detalle los hechos probados, lo que afecta la debida motivación de la resolución. También se cuestiona la valoración de las declaraciones de los agraviados, la hermana de estos y los efectivos policiales, señalando que existen contradicciones entre ellos y con la hipótesis fiscal. Del mismo modo, el imputado carecía de antecedentes penales, que actuó bajo la influencia de terceros y que tenía una situación familiar y económica precaria, pero la sala penal superior no tomó en cuenta estos factores para fijar la pena mínima del marco punitivo.

El Caso 00572-2020-9-0901-JR-PE09, del Primer Juzgado Penal Colegiado Transitorio, en el caso judicial en cuestión, se trata de un proceso penal relacionado con el TIC, se ha presentado una acusación por parte del Ministerio Público, que sostiene que los acusados han vulnerado el bien jurídico de la Salud Pública al cometer el delito. En cuanto a los fundamentos de hecho, se mencionan varias pruebas que han sido presentadas en el juicio. Según la fiscalía el 15 de enero de 2020, aproximadamente a las 22:00 horas, los acusados fueron detenidos por la policía en el distrito de Los Olivos, cuando se encontraban en un vehículo de color blanco de marca Volkswagen Gol. Los ocupantes del vehículo mostraron una actitud sospechosa al observar la presencia policial. Durante la intervención, se encontró droga en posesión de los acusados. La defensa de Gerson Vilchez Llatas aceptó los cargos presentados por la fiscalía, mientras que la defensa de Renzo David Saldafia Cabrera sostiene que es inocente de los cargos imputados.

Cabe precisar que la pena tiene un objetivo preventivo, tanto en su aspecto general como especial. En el aspecto general, busca enviar un mensaje a la sociedad sobre la penalización de conductas dañinas y promover la prevención de futuros delitos. En el aspecto especial, busca reeducar, resocializar y rehabilitar al penado para su reintegración en la sociedad. En el caso del coacusado Gerson Vilchez Llatas, se considera su edad al momento de los hechos, que era cercana a

los 21 años. Se argumenta que, a esa edad, una persona aún no ha alcanzado la madurez plena para comprender la gravedad de su conducta. Por lo tanto, se aplica una disminución prudencial en la determinación de la pena.

De los puntos débiles respecto a los argumentos se advierte: (i) falta de objetividad, la determinación de la lesividad y proporcionalidad de una pena puede ser subjetiva y depender de la interpretación del juez. Esto puede llevar a discrepancias y falta de uniformidad en las decisiones judiciales, (ii) falta de consideración de circunstancias individuales, personales del acusado, como su nivel de culpabilidad, antecedentes penales, grado de participación en el delito, entre otros factores relevantes; y, (iii) riesgo de penas excesivas o insuficientes: Si no se realiza una evaluación adecuada de la lesividad y proporcionalidad, existe el riesgo de imponer penas excesivas que no se correspondan con la gravedad del delito.

El Caso 06299-2019-11-0905-JR-PE-01, del Primer juzgado penal colegiado transitorio, sobre homicidio calificado consumado y tentativa, cuyo relato es, el 16 de agosto de 2019, los coacusados Dimas Harold Gonzales Rosales y Rey Samuel Gonzales Rosales, junto con otros sujetos no identificados, dispararon con armas de fuego contra Ricardo Abraham Ludeña García, quien murió a causa de las heridas, y contra Erin Edgardo Mishti Olivo, quien resultó herido. El móvil del crimen habría sido una venganza por una discusión previa entre Dimas y Ricardo, en la que este último le dio una cachetada a Dimas por haberle difamado ante un supervisor municipal de transporte. Los hechos ocurrieron en la Asociación de Vivienda Samir Humala Heredia del distrito de Carabayllo, donde Ricardo y Erin estaban realizando labores de instalación de cables eléctricos junto con otros vecinos. Los coacusados fueron identificados por varios testigos presenciales, así como por pericias balísticas, biológicas y de escena del crimen, que corroboraron la participación de los mismos en el ataque armado.

Respecto a los puntos críticos de los argumentos del juzgado; se tiene que: (i) El juzgado tipificó los hechos como homicidio calificado y tentativa de homicidio calificado, pero no explicó adecuadamente los elementos que configuraban la

alevosía, el concurso de personas y el concurso ideal de delitos, ni descartó otras posibles calificaciones jurídicas menos gravosas, como homicidio simple o lesiones graves; (ii) El juzgado impuso una pena de 28 años y 4 meses de prisión efectiva a los coacusados, pero no fundamentó debidamente los criterios que utilizó para determinar la extensión y la modalidad de la pena, ni consideró las circunstancias personales y sociales de los coacusados, ni las posibilidades de resocialización y reinserción social; esto es, no se especifica cómo se ha valorado la gravedad de los hechos, la personalidad de los agentes, el grado de participación, el daño causado, y otros elementos que la ley exige para la individualización judicial de la pena. (iii) el juzgado parece dar por probados algunos hechos que no cuentan con el respaldo suficiente de las pruebas actuadas en el juicio, o que incluso son contradichos por ellas. Asimismo, se sostiene que los coacusados dispararon con la intención de matar también a los vecinos que se encontraban cerca de la víctima, pero no se precisa cuáles son los indicios que sustentan esa afirmación, cuando hay evidencias que sugieren que los disparos fueron dirigidos solo hacia la víctima y que los demás resultaron heridos de manera accidental; y, (iv) El juzgado impone una pena muy elevada a los coacusados, que se acerca al máximo legal previsto para el delito de homicidio calificado (35 años), sin considerar que el daño causado fue parcial, pues solo se consumó la muerte de una de las dos víctimas, y que la otra solo sufrió lesiones leves que no pusieron en riesgo su vida. Además, no se tiene en cuenta que los coacusados no tienen antecedentes penales, que tienen familiares a su cargo, que colaboraron con la investigación, y que mostraron arrepentimiento por lo ocurrido. Estos factores podrían haber justificado una pena menor, que fuera más acorde con el principio de humanidad y el fin resocializador de la pena.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de la investigación

La investigación científica no es el procedimiento azaroso ni mucho menos una secuencia aleatoria en la búsqueda de conocimientos, sino más bien implica una serie concatenada de actos coherentes y lógicos que parte del diseño de un procedimiento, en el marco de una planificación estratégica. Si de esta manera se lleva a cabo un proceso eficiente y eficaz en el ámbito jurídico. Conforme destaca Seijas (2016), la metodología se ejecuta en la parte operativa de la investigación. Ello también comprende los pasos a seguir, las técnicas y métodos que se emplearán en el trabajo de investigación científica. Es ese sentido, Kerlinger (2002) la investigación científica abarca un conjunto de procesos ordenados, y a su vez sistemáticos que, naturalmente, por su propio ámbito de estudio, resulta ser cambiante, dinámico y evolutivo. los definía a través de tres términos: sistemático, empírico y crítico.

Tal como señaló Hinojosa (2017), el tipo de investigación se relaciona con aquel análisis que va a llevarse a cabo en las diversas etapas del trabajo investigativo. Pero, en puridad, en un trabajo de tesis se utiliza, generalmente, más de un tipo de investigación. Por consiguiente, no se trata de categoría excluyentes sino más bien complementarias.

Fue tipo básico, en merito a la descripción y explicación del fenómeno de cómo el principio de lesividad impacta en la fijación de la pena. Para ello, se recopiló información con el objetivo de encontrar una respuesta al problema planteado (Martínez, 2012).

Es de enfoque cualitativo, para ello, se recopilaron datos a través de métodos como la entrevista y el análisis de documentos. Los datos se analizaron de manera inductiva, identificando patrones y temas emergentes para elaborar teorías y explicaciones (Katayama, 2014).

En puridad, las principales actividades de enfoque cualitativo comprenden observar eventos del quehacer diario, tal como ocurren en sus ambientes naturales. Para ello, se emplean varias técnicas investigativas de manera flexible, atento a los requerimientos de la situación en particular. Aquí lo destacable resulta ser, además, la perspectiva holística, en el cual el problema se concibe como un todo y no como partes aisladas.

El estudio se realizó con un diseño fenomenológico, que se enfoca en comprender la experiencia subjetiva de los participantes en relación a un fenómeno específico; donde los investigadores buscan comprender la esencia de la experiencia vivida por los participantes, poniendo énfasis en cómo perciben, interpretan y dan significado a un fenómeno particular. Asimismo, se aplicó la teoría fundamentada es un método cualitativo que busca generar teorías que expliquen los fenómenos sociales. Para ello, se recopilan datos por medio de métodos como la entrevista, la observación y el análisis de documentos. Luego, analizan los datos de manera sistemática para identificar patrones, conceptos y relaciones. Finalmente, integran estos elementos en una teoría que explica el fenómeno estudiado. La teoría fundamentada es un método flexible que puede adaptarse a diferentes tipos de fenómenos sociales, como el principio de lesividad, que involucra una serie de factores sociales y jurídicos, en la determinación de la pena.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1.

Matriz de categorización

Categoría	Sub categoría
Incidencia del principio de lesividad	Principios
	Bien jurídico
	Puesta en peligro
	Lesión
	Pena
	Juzgados

Efectos en la determinación judicial de la pena	Periodo
	Sistema de tercios
	Circunstancias genéricas Atenuadas
	Circunstancias genéricas agravadas

3.3 Escenario de estudio

El estudio se ubicará en el cono norte, exactamente en la sede principal en la institución judicial de Lima Norte, distrito de Independencia, en un órgano judicial penal de donde se recolectará la información pertinente, básicamente del pronunciamiento judicial que pone fin a la instancia, el cual guarda relación con nuestro tema de averiguación.

3.4 Participantes

La indagación del presente trabajo ha previsto que cuente con la participación de especialistas profesionales del derecho, por lo que contaremos con la colaboración de jueces, fiscales y abogados en el ejercicio independiente de la profesión.

Tabla 2.

Participantes

N°	Participantes	Código	Cargo
01	Ciro Aarón Torrejón Benzaquén.	Ent.01	Fiscal Adjunto Provincial
02	Mg. Dante E. Pimentel Cruzado.	Ent.02	Fiscal Provincial Titular de Lima Norte.
03	Dr. William Fernando Quiroz Salazar	Ent.03	Juez Superior titular de la CSJ de Lima Norte
04	Guido Teófilo Díaz Pinedo	Ent.04	Abogado litigante particular
05	Mg. Luis Alejandro Yshií Meza	Ent.05	Abogado Gerente General
06	Carlos Alberto Franco Alzamora	Ent.06	Fiscal Provincial Titular FPCECCO-Santa
07	Víctor Julio Valladolid Zeta	Ent.07	Juez Superior titular de la CSJ de Lima Norte

08	Shano Efraín Cuizano Valencia	Ent.08	Fiscal Provincial Penal Titular de la Fiscalía Especializada en TID
09	Víctor Jesús Fausto Alfaro Armas	Ent. 09	Juez del primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Este

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas son métodos que se utilizan para obtener información en una investigación. Estos procedimientos pueden variar (Muñoz, 2016) se utilizaron como técnicas de investigación, la entrevistas que consiste en una conversación entre el investigador y los entrevistados. Esta técnica permite acopiar data sobre las opiniones, percepciones, experiencias, motivaciones, sentimientos y creencias de los sujetos de estudio. Para aplicar la entrevista, es necesario diseñar una guía de entrevista que contenga las preguntas y los temas a abordar. Se utilizó la entrevista para acopiar la postura de los magistrados, los fiscales, los abogados y los imputados sobre el principio de lesividad y la determinación de la pena, así como las dificultades y los desafíos que enfrentan al respecto.

Por su parte, las herramientas (instrumento) que se utilizarán es la Guía de entrevista, que se elaboró para entrevistar a jueces y personal de la fiscalía, así como abogados independientes. La guía puede incluir preguntas abiertas y cerradas para obtener información detallada sobre el tema.

3.6. Procedimientos

Para acopiar la información necesaria se siguió las siguientes pautas: (i) Identificar fuentes de información, (ii) efectuar el acopio de datos, (iii) procesar y analizar la información, y (iv) presentación de resultados.

3.7. Rigor científico

En cuanto al estándar del rigor científico, se aprecia que la información recolectada, dará mayor realce y nivel jurídico a todo el trabajo realizado, permitiendo en sí, su aprobación y visto bueno por parte del asesor metodólogo,

debido al alto estándar de confiabilidad que todo trabajo de investigación debe contar. Asimismo, la auditabilidad en una investigación se refiere a la capacidad de que sea revisada y evaluada por otros investigadores, lo que implica la transparencia en los métodos y resultados de la investigación. Mientras que la transferibilidad hace referencia a la posibilidad de aplicar los descubrimientos de una investigación a diferentes contextos o situaciones, asegurando que los resultados sean relevantes y útiles en otros escenarios. Por último, la conformabilidad se refiere a la capacidad de los resultados de la investigación de ser confirmados por otros investigadores o en diferentes circunstancias, asegurando la fiabilidad y consistencia de los hallazgos.

3.8. Método de análisis de la información

Consiste en la técnica de interpretación de textos, que consistirá en el análisis de los textos de la doctrina dominantes, y otros textos atinentes a los fines acorde al presente estudio. Para ello, se efectuó la triangulación de sujetos entrevistados, cuyas respuestas de cada pregunta fueron trianguladas por medio de la identificación de los puntos de convergencias, luego puntos de divergencias, para finalmente realizar la interpretación. Luego, se efectuó un consolidado donde cada análisis fue fortalecido por las teorías de autores consultados y la postura personal.

3.9. Aspectos éticos

Todo lo redactado en la presente exploración, tiene un grado de originalidad comprobable, de aquiescencia a lo determinado en el Decreto Legislativo número 822, el mismo que establece que el derecho de autor, es intangible, en concordancia con el respeto de las normas éticas, y así también, se ha tenido en cuenta lo establecido conforme a las leyes internas de la Universidad César Vallejo, habiéndose procesado los datos en la plataforma turniting, para conocer el grado de similitud. Asimismo, todo el cuerpo de la tesis se citó y referencio conforme lo dispone la norma APA en su 7ma ed.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

Tabla 3.

Pregunta 1 de la entrevista

Pregunta 01. ¿Cuál es su opinión sobre el principio de lesividad y la importancia de este en los procesos penales?	
Entrevistado	Respuesta
Ent.01	El principio de lesividad, solo se puede sancionar penalmente aquellas conductas que lesionen o pongan en peligro bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico, y es de suma importancia poder determinar esto en un procedimiento, con el propósito de cautelar la presunción de inocencia; toda vez que, al no acreditar un daño, sería necesario el archivamiento o sobreseerse.
Ent.02	La Lesividad es un pilar fundamental, entendida como el estado sanciona penalmente conductas que no cause daño o riesgo a bienes jurídicos puesta en peligro. Por ende, dicho principio es sumamente importante en los procesos penales, siendo necesario que la persona sea condenada por un delito, siendo afectado o su afectación es mínima o relevante debe absolverse.
Ent.03	Es un criterio dogmático, y regulado en nuestro ordenamiento jurídico, artículo 4, siendo concreta cuando está acreditado el delito se tiene que identificar la intensidad del daño ocasionado, y este daño ocasionado muchas veces se va a constatar a partir de datos objetivos en función del comportamiento del ciudadano como también de los deberes infringidos.
Ent.04	Naturalmente el proceso penal responde, además de aclarar los acontecimientos, la decisión de una sanción (penal) en caso se encuentre la culpabilidad del acusado. Ahora bien, a la pregunta efectuada; muchas veces la imposición de una

pena no resulta acorde a los hechos probados (culpabilidad), es por ello que se viene cuestionando la labor del legislador, lo que a diferencia de los delitos contra la vida no ocurre. Por ello, opino que esta falencia normativa debe ser analizada con detenimiento, a fin de cumplir cabalmente lo que se ha establecido en el título preliminar antes citado

Ent.05 Los principios rectores son pautas o políticas de Estado que orientan al legislador y al juez en la labor que les compete. Al primero, al momento de establecer la pena conminada; al segundo, en el proceso técnico de la dosimetría del castigo penal. Por consiguiente, la importancia en el proceso penal es directa. En consecuencia, el principio de lesividad tiene una influencia directa en la determinación de las consecuencias jurídicas del delito, tanto en la ley como en los tribunales.

Ent.06 El principio de lesividad es muy importante, por cuanto, conforme lo precisa el título preliminar, la imposición de una pena requiere necesariamente que se haya producido una lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos protegidos por la ley. Sin embargo, no cualquier lesión o puesta en peligro justifica la intervención del sistema penal, sino solo aquellas conductas altamente reprochables y que no puedan ser controladas de manera efectiva mediante otros medios menos severos de control social. En este sentido, de acuerdo con lo expuesto en el Recurso de Nulidad N° 3763-2011-Huancavelica, la comisión de un delito requiere que el autor haya llevado a cabo una acción lo suficientemente grave como para justificar la intervención del sistema penal.

Ent.07 Es un principio nuclear incluso está establecido como un parámetro de interpretación, por el cual la determinación de una pena debe tener en cuenta la lesión o la puesta en peligro de un bien jurídico, ¿esto que significa? Que a la hora que vamos a determinar la pena, cuando el bien jurídico ha sido lesionado realmente, materialmente, la pena será mayor, por

	<p>ejemplo en un caso de tentativa, necesariamente la pena tendrá que ser graduada en base a ese contexto.</p>
Ent.08	<p>El principio de lesividad es un dispositivo jurídico de control del poder punitivo del Estado, opera en dos dimensiones, en el nivel legislativo implica que la creación de un bien jurídico tenga trascendencia social y que dada su importancia necesita ser protegido por una norma penal, de ahí que un tipo penal prescriba la sanción a imponerse contra la persona que la transgreda. Por otro lado, en el plano judicial, este principio opera como un freno en la delimitación de la conducta.</p>
Ent.09	<p>El principio de lesividad resulta importante en los procesos penales que, al conocer, la denuncia debe realizarse la subsunción típica y adecuar en ese sentido la calificación jurídica que corresponde, por lo tanto al momento de determinar si el hecho resulta antijurídico, debe valorar cual ha sido la afectación al bien jurídico que corresponda, por lo tanto el principio de lesividad debe estar presente al momento de realizar dicha acción por parte de la fiscalía.</p>
Coincidencia	<p>Coinciden en que las reformas legislativas no están tomando en consideración este principio y la jerarquía de derechos a la hora de establecer las penas abstractas para los delitos, tal es así, que no son proporcionales ni razonables con respecto con la gravedad del delito y al perjuicio causado a los bienes jurídicos. Sin embargo, estas reformas responden a criterios populistas o sociales que buscan satisfacer las demandas de la ciudadanía, pero que no tienen un sustento técnico ni jurídico.</p>
Divergencia	<p>Las reformas legislativas se basan en las carencias sociales y la reparación del daño, pero existe una comparación entre el castigo abstracto por asesinato por críticas a la legislatura y a los asesores por su falta de criterio y coherencia. En consecuencia, se dan contradicciones entre aumento de las</p>

penas y las medidas para deshacinar los establecimientos penitenciarios.

Interpretación

El principio de lesividad y su importancia en los procesos penales, no se respeta ni se aplica adecuadamente en el ordenamiento jurídico peruano, eso implica una preocupación por la desproporción y la irracionalidad de las penas abstractas. En consecuencia, denuncian una falta de técnica legislativa y de política criminal por parte de los órganos encargados de dictar las normas penales, que se dejan influir por criterios populistas o sociales.

Tabla 4.

Pregunta 2 de la entrevista

Pregunta 02. ¿Cree usted que existe una relación entre el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas? Fundamente su respuesta.	
Entrevistado	Respuesta
Ent.01	Sí, toda vez que, la entidad que cause daños a bienes legalmente protegidos tendrá como consecuencias legales en forma de multas o garantías.
Ent.02	Efectivamente hay una estrecha relación, por cuanto si la afectación o lesión al bien jurídico es grave, la pena también debe ser mayor y contrario sensu, si la lesión es mínima o irrelevante la pena será mínima o incluso según lo prescrito por la ley, en los casos en que la afectación sea “muy leve” al inicio del daño.
Ent.03	Claro que sí, para mi si existe una relación y esa relación es intrínseca porque la lesividad como he contestado en la primera pregunta me va a permitir como Juez, como Fiscal y como abogado también cada uno desde su perspectiva en su justificación que va a realizar o argumentos, nos va a permitir identificar la magnitud del daño a repararse, el grado de lesividad y el comportamiento del acto, entonces y esta se va relacionar con las consecuencias procesales entre ellas, el resarcimiento o la restitución de la cosa, y cuando hablo de resarcimiento me refiero al resarcimiento económico, restitución de la cosa o en qué grado se ha aceptado al daño personal o al daño patrimonial de los sujetos pasivos por eso que sí está relacionado porque va a servir de norte no solo para fijar la pena concreta sino también la pretensión civil ahí está vinculado cuando no hubiera que fijar una pretensión civil porque se debe restituir la cosa, por ejemplo en el apoderamiento de bienes, claro cuando existe o en usurpación se va a dar esa situación o también digo que es una relación

intrínseca porque ahora el artículo 12 y con el código procesal penal, tenemos un proceso concentrado civil y penal, en donde de manera abstracta el juez en caso de prescripción, absolución o sobreseimiento, el Juez va a tener que fijar el monto de la indemnización, entonces va a medir la magnitud del daño ocasionado con el comportamiento delictivo, a partir del grado de lesividad de la conducta, está estrictamente relacionado.

Ent.04 En realidad, no porque como se ha señalado anteriormente el desproporcional criterio que se utiliza para la determinación de las penas no satisface los hechos probados y por ende descarta la posibilidad de entender una relación entre el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas

Ent.05 Existe una relación directa. El punto de partida lo encontramos en el mismo Título Preliminar, señala aspectos no abordados se evidencia, inclusive, en su tratamiento o no, cuando la propia categoría de antijuridicidad en su vertiente ya material estipula como antijuridicidad material que la conducta típica y contraria a la ley (antijuridicidad formal) implica también el daño o riesgo de bienes jurídicos (antijuridicidad material).

Ent.06 Sí existe, cierto grado de conexión con las consecuencias Jurídicas, por cuanto, si tenemos en cuenta que, el Principio de Lesividad, se asocia y/o vincula al reproche penal contra un individuo incurrido en un delito determinado. El principio de legalidad, viene a constituir en una especie de límite de la acción punitiva del Estado mediante la utilización del sistema penal en contra del ciudadano que ha delinquido. En tanto, las repercusiones legales derivadas de un acto delictivo, surge con la reacción del Estado, vía Sentencia emitida por el órgano jurisdiccional, en contra de los ciudadanos que cometido un ilícito, estableciendo y/o imponiendo una pena, así como la reparación civil.

Ent.07 Por supuesto, la relación es ineludible está presente ahí, como acabo de indicar, a la hora que yo tengo que fijar una consecuencia jurídica del delito como es la pena, tengo que fijarme cual es el grado de lesividad del bien jurídico, si ha habido un delito de resultado por ejemplo en un homicidio, donde se ha materializado la muerte, la pena será mayor y si ha habido una tentativa será menor, aunque claro hay que tener en cuenta de que esta relación íntima entre el principio de lesividad y la determinación de la pena, está proliferando una serie de tipos penales que se conocen como barreras de punición, esto es que ante una simple puesta en peligro de determinado bien jurídico, el legislador ya ve, incluso está poniendo una pena por encima de delitos que merecen que son de resultado, por lo cual hay una distorsión entre los principios básicos o capitales que todos conocemos del derecho penal liberal.

Ent.08 Si existe una relación jurídica en la medida que la determinación de una sanción penal es únicamente consecuencia del daño material de un bien jurídico, es así, que no puede sancionarse a una persona sin antes determinar concretamente el bien jurídico tutelado por la norma penal. de esta manera el cuadro de imputación de deberá en principio establecer la naturaleza del delito (delito de resultado, de peligro concreto o abstracto) y consigo la precisión de la lesión de bien jurídico tutelado.

Ent.09 Sí, existe una consecuencia entre una consecuencia entre el principio de lesividad frente a las circunstancias que determinan en la realización del delito, porque es un aspecto transcendental puesto que es uno de los componentes de la teoría del delito, de no encontrarse presente este componente no podría haber responsabilidad penal, sin embargo también debe tenerse en cuenta de que de no haber principio de

	<p>lesividad tampoco habría delito puesto que podría operar una causa de justificación.</p>
Coincidencia	<p>Sí existe un lazo, entre el principio de lesividad y las consecuencias jurídicas, ya que consideran que el grado de afectación o lesión al bien jurídico determina el tipo, se impone al autor del delito. Sin embargo, el principio de lesividad se vincula con la pretensión civil donde el juez debe fijar la reparación del daño en función del grado de lesividad de la conducta. Además, este principio se relaciona con la antijuridicidad material o la atipicidad de la conducta, y que, si la lesión al bien jurídico es muy leve o irrelevante, no se configura el delito.</p>
Divergencia	<p>No existe un vínculo entre el principio de lesividad y las consecuencias jurídicas, ya que considera que el criterio para la determinación de las penas es desproporcional y no satisface los hechos probados. Sin embargo, se toma en cuenta al principio de legalidad, como una garantía para la protección de la sociedad frente al delito.</p>
Interpretación	<p>El principio de lesividad y las consecuencias jurídicas, es un criterio orientador del daño en el ámbito penal, evidenciando una variedad de aspectos que se relacionan con el principio de lesividad, como la gravedad de la lesión al bien jurídico, la proporcionalidad y la razonabilidad de la pena, la pretensión civil, la antijuridicidad material o la atipicidad de la conducta, el principio de legalidad como límite de la acción punitiva del Estado, y el proceso concentrado civil y penal como una forma de resolver el caso</p>

Tabla 5.

Pregunta 3 de la entrevista

Pregunta 03. Si la respuesta anterior fue afirmativa, ¿Conoce usted cómo se relaciona el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas?	
Entrevistado	Respuesta
Ent.01	La relación existente entre ambas se darían en la forma como se aplican las normas legales y la determinación de las penas correspondientes, toda vez que, si se logra determina la existencia de un delito o falta, se debería realizar la graduación de la pena a imponerse, reparación civil, inhabilitación.
Ent.02	Efectivamente conforme mi respuesta en la pregunta anterior, el principio de lesividad en la comisión de una conducta delictiva se relaciona plenamente con las consecuencias jurídicas, a mayor afectación o lesión al bien jurídico, será mayor y en sentido contrario si la lesión es mínima o de mediana intensidad, las consecuencias serán en ese grado de intensidad.
Ent.03	Sí, justamente le he contestado en la anterior respuesta, como se relaciona, está vinculado el grado de lesividad en función a los deberes infringidos según el bien jurídico que se hubiera afectado o lesionado o puesto en riesgo o peligro, entonces ahí se va a identificar el grado de lesividad o que cabe la posibilidad como en algunos comportamientos sea insignificante el daño entonces guía al merecimiento de la pena, que la pena también sea insignificante, sea mínima como puede ser de mayor intensidad también, esa es la forma en que se relaciona con la consecuencias procesales, como lo he contestado en la última parte de la anterior pregunta, porque el juez en abstracto en los casos de sobreseimiento, absolución y prescripción, en abstracto en esos casos va tener que medir y lo tiene que decir en la sentencia, claro que es un poquito más difícil, diferente es cuando se va a imponer una

	pena concreta, porque cuando se va imponer una pena concreta obligatoriamente se va a tener que decir en que consistió la afectación, la lesividad, a qué?.
Ent.04	No respondió
Ent.05	El principio de lesividad cumple un papel fundamental en la dosimetría del castigo penal, pues permite medir que tanto ha sido afectado los bienes. Por consiguiente, su aplicación no es aislada ni autónoma pues demanda un equilibrio ponderativo.
Ent.06	Así es, como se afirmado en la respuesta de la pregunta precedente, la relación es que ambas instituciones jurídicas penales, tienen que ver con la sanción de orden punitivo penal que se le impone a quien ha delinquido.
Ent.07	Bien como indique hace un momento que la relación es tan íntima que en el caso concreto nosotros tenemos que determinar, por ejemplo si en un delito de robo si hubo lesión muerte de evidentemente el principio de lesividad será de mayor presencia y eso conllevara a que la pena sea más alta, distinto es el caso, en delitos donde hay tentativa, el juez va a tener que fijar una pena menor, porque así lo establece legislador y también por un sentido común, o sea a mayor gravedad, mayor reproche, mayor pena y a menor lesión, menor reproche la pena también tiene que ser menor, así es una cuestión simple.
Ent.08	El principio de lesividad se relaciona en la consecuencia jurídica en el establecimiento en el cuadro de imputación penal contra una persona, establecida la conducta lesiva prohibida por ley, acarrea inmediatamente un reproche penal. Un ejemplo práctico es la delimitación técnica entre el delito de lesiones y el reproche de faltas contra la persona; por tanto, la consecuencia jurídica es el nexo de causalidad del principio de lesividad, no puede imponerse una pena sino se determina la transgresión de un bien jurídico.

Ent.09	Implica que se imponga una pena, también las consecuencias accesorias, sin embargo de no determinarse cuál sería la lesividad, no podríamos encontrar un daño para poder determinar quantum indemnización civil, lo cual también resulta necesario frente a la forma en la cual se habría desarrollado el hecho delictivo, sin el principio de lesividad no podría haber una graduación en los aspectos más determinantes de la responsabilidad penal.
Coincidencia	La relación se da en la forma como se aplican las normas legales y se determinan las penas correspondientes, en función del nivel de afectación. También implica la reparación civil que debe fijar el juez ante el daño en función del grado de lesividad de la conducta.
Divergencia	La norma establece la reducción del delito en caso de tentativa, y al señalar que el ente superior debe fijar el castigo en función de la lesividad de la conducta. Sin embargo, demandan un equilibrio ponderativo junto al principio de lesividad, y al señalar que el objetivo es detectar una pena justa atenta al nivel del daño.
Interpretación	Ya que consideran que este principio es un criterio orientador para determinación de las penas y compensación por daños en el ámbito penal. Este principio, genera una afectación o lesión al bien jurídico, la proporcionalidad y la razonabilidad de la pena, la reducción de la pena en caso de tentativa, y el cuadro de imputación penal como una forma de establecer el reproche penal.

Tabla 6.

Pregunta 4 de la entrevista

Pregunta 04. ¿Considera usted que los jueces conocen la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.	
Entrevistado	Respuesta
Ent.01	Sí, porque al momento de realizar el control de acusación, realizan el filtro del control formal y sustancial, en el cual evalúan las absoluciones presentadas por las partes, además de escuchar los fundamentos de la acusación, para así poder determinar si corresponde enjuiciar a una persona o no, en cuyo momento realizan las aclaraciones en cuanto a la determinación de la pena por la lesión al bien jurídico.
Ent.02	Desde mi punto de vista considero que los jueces si realizan una adecuada interpretación de este principio de lesividad, conforme he podido verificar cuando emiten sus sentencias condenatorias y establecen el castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales.
Ent.03	En primer lugar, tengo que discrepar con la pregunta, la interrogante que se ha planteado, todo hombre de derecho sin necesidad de ser Juez sabe conoce lo que es el principio de lesividad, y que contornos tiene? Qué persigue?, diferente es la aplicación todos los abogados conocen, porque los abogados en su formación profesional se les explica los principios y como no el título preliminar, es justamente las normas rectoras, aquellos principios, de los cuales emanan las directivas las reglas al interior, una cosa es que conozcan, que para mí sí conoce, y otra cosa es cómo lo aplica, porque no requiere interpretación es clarísimo como esta descrito en nuestro ordenamiento jurídico, es que en algunos hay una inaplicación o no lo construye solo se alude, porque creen que el principio de lesividad como os otros que existen solo son normas rectoras, la proscripción de la objetividad, de la

	<p>responsabilidad objetiva, son principios que un abogado, un operador de la justicia tiene que dominar y lo tiene que aplicar en su razonamiento, en la construcción de la justificación, de que conozca, sí conoce normativamente tal vez no haya mucho dominio de la parte dogmática en la aplicación parece que hay unos errores, en todo caso o algunas ovaciones.</p>
Ent.04	<p>Si, porque basados en este principio se produce la determinación de la pena y se entiende que los jueces conocen sobre la correcta interpretación del principio de lesividad. En la que si bien, es el ministerio público al interior de su acusación donde realizar su pretensión punitiva, sin embargo, es el órgano de jurisdiccional quien toma la decisión sobre el particular</p>
Ent.05	<p>Personalmente, estimo que no existe una enseñanza en las aulas universitarias ni en los ámbitos de capacitación sobre la correcta interpretación de los principios rectores, en el caso en concreto, del principio de lesividad. Estimo que no existe una concientización de rol que cumplen como punto de enlace entre los principios constitucionales.</p>
Ent.06	<p>Bueno considero positivo, el cual se ve graficado o reflejado al emitir una sentencia con motivación externa e interna de su razonamiento, esto es, en los fundamentos de su decisión.</p>
Ent.07	<p>Bueno de acuerdo a la práctica judicial que tenemos en este distrito judicial desde el año 2015, consideramos que el conocimiento pleno de este principio, no es total dentro de toda la judicatura de Lima Norte, hay algunos que efectivamente lo conocen plenamente y otros no lo conocen muy bien o lo conocen como se dice por instinto, lo aplican por instinto y eso suele suceder básicamente, consideran que si a ellos no les da la gana no van a poner una pena por debajo del mínimo a pesar de que el delito de lesividad es menor y eso es un contrasentido incluso yo diría que eso es una arbitrariedad y no una discrecionalidad, por qué? Porque la discrecionalidad</p>

	<p>del juez está basada justamente en un espacio de juego él pueda determinar una pena concreta, un caso concreto como por ejemplo el tema de la tentativa y la arbitrariedad es aquella decisión que se toma sin explicar razones y este simplemente queda en evidencia el capricho del Juez de decidir en los casos, y puede el legislador, si no quiero, no quiere y punto, eso es arbitrario.</p>
Ent.08	<p>Si dado que los jueces no pueden apartarse del tenor literal de la Ley, por ende, la conducta en si ya deviene en grave, dado que, un simple desliz disciplinario no es un delito porque no lesiona un bien jurídico protegido por la norma penal, o ilícito civil.</p>
Ent.09	<p>Dentro del aspecto jurisdiccional en la pregunta si los jueces conocen el uso de este principio, se entiende que al momento de fijar la pena del sistema de tercios tendría que haber una aplicación en ese sentido, el principio de lesividad debe ser uno de los factores en los cuales se debe tener como base para poder imponer una pena o reparación civil, muchas veces se aplican inclusive mecanismos de simplificación procesal que irían en contra del propio daño generado.</p>
Coincidencia	<p>Los jueces lo fundamentan en la labor que realizan al momento de realizar el control de acusación, emitir las sentencias condenatorias y determinar las penas concretas. Por otro lado, no consideran que los jueces conocen la correcta interpretación del principio de lesividad, y que lo fundamentan en la falta de enseñanza y de concientización sobre el rol de los principios rectores en las aulas universitarias y en los ámbitos de capacitación. Algunos que lo conocen plenamente y otros que no lo conocen muy bien o lo aplican por instinto.</p>
Divergencia	<p>Todo hombre de derecho conoce el principio de lesividad, pero que lo que varía es la aplicación del mismo, y que no requiere interpretación porque es claro cómo está descrito en el código</p>

penal. Sin embargo, al señalar que esto evidencia el conocimiento del principio de lesividad.

Interpretación

Este conocimiento, depende de la labor, la formación y la experiencia de cada juez en el ámbito penal, al mencionar una variedad de aspectos que se relacionan con el conocimiento del principio de lesividad, como el grado de acusación, la emisión resoluciones condenatorias, la determinación de los daños concretas, la enseñanza y la concientización sobre los principios rectores, la motivación externa e interna de los jueces.

Tabla 7.

Pregunta 5 de la entrevista

Pregunta 05. ¿Podría explicarnos si los jueces al momento de fundamentar sus sentencias hacen un mínimo desarrollo de motivación sobre la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.	
Entrevistado	Respuesta
Ent.01	En las sentencias, en lo personal no he observado que se realice una fundamentación sobre la lesión al bien jurídico, más que todo desarrollan los verbos rectores del tipo penal y su debida subsunción al hecho acusado.
Ent.02	En la mayoría de sentencias que he podido tener a mi alcance he advertido que los jueces efectivamente realizan una adecuada interpretación del principio de lesividad, verificando que realizan una motivación sobre el particular, resaltando siempre el grado del daño de afectación al bien jurídico.
Ent.03	Esa pregunta se relaciona con mi anterior respuesta, vuelvo a señalar, los jueces solo realizan en un mínimo grado, solo hace una motivación se remite alude al principio pero que muchos no lo justifican abundantemente o de la manera que se quiere, porque a mí consideración si se tiene que describir pormenorizadamente para que quede constatado la dimensión cualitativa del grado de afectación al bien jurídico porque eso está relacionado con las consecuencias procesales.
Ent.04	Muchas veces los jueces utilizan no suelen motivar este acápite, relacionado en el principio de oportunidad. Las razones por las cuales ocurriría ello se debe a la carga procesal que suele afrontar la judicatura. Asimismo, porque consideran que una vez determinado la obligación del inculpado, solo bastaría la cuantificación de la sanción.
Ent.05	De la experiencia personal, advierto que sólo se hace una mención a éste, como una cláusula de cliché, pero la falta de

	<p>motivación es patente. En puridad, al igual que en los otros principios, se ha convertido en parte de un referido nombramiento, pero sin una mayor motivación al momento de aplicar las implicaciones legales del delito, especialmente en la decisión judicial sobre la pena.</p>
Ent.06	<p>Considero que sí. Al menos en las Resoluciones que he tenido a la vista por razones de índole laboral, se verificó respecto a la existencia de motivación en relación al Principio de lesividad.</p>
Ent.07	<p>En ese punto lamentablemente hay que indicar que efectivamente apreciamos una motivación deficiente en el caso de los delitos tentados por ejemplo simplemente se limitan a remitirse a la norma, pero no se hace una mayor explicación, la privación de la misma o también a la naturaleza del reproche, a la entidad del reproche para fijar esa determinación concreta, en caso de delitos de menor entidad porque no ha habido una real lesión del bien jurídico.</p>
Ent.08	<p>Dudo que exista una motivación en concreto para el principio de lesividad; la estructura argumentativa de una sentencia judicial bajo el prisma del derecho de motivación, cuenta con dimensiones (externa e interna), en las cuales estas deben ser satisfechas para concluir si respeta o no los parámetros, de ahí que la argumentación jurídica en el extremo de motivación de los hechos debe establecer la lesividad de la conducta que necesita un reproche penal.</p>
Ent.09	<p>La motivación sería una sentencia sobre el principio de lesividad se entiende que se debe realizar al momento de la adaptación típica del comportamiento es decir si corresponde o no determinar la existencia del delito, en ese momento se debería indicar sin embargo en la práctica es uno de los principios que no es debidamente desarrollado ya que se le da prioridad al principio de realidad para poder hacer la adecuación típica para poner la pena que corresponda, pero en el caso de lesividad muchas veces se sobre entiende que</p>

el bien jurídico ha sido afectado pero no habría una motivación en ese sentido al momento de poder interpretar si concurren o no causas de justificación, hoy en día dicho elemento inclusive sería trascendental en determinados delitos, por ejemplo en delitos de función donde efectivos policiales desarrollarían ciertas conductas pero estando de por medio un cumplimiento del deber, entonces bajo estas circunstancias se tendría que hacer un análisis más allá de la imposición de la pena si corresponde o no entender que se habría afectado el bien jurídico protegido o habría una causal de justificación de por medio, en consecuencia considero que en la realidad no se le da la prioridad como a otros principios, que siendo los principales, legalidad y proporcionalidad y se deja de lado ante la posibilidad de realizar determinadas circunstancias.

Los jueces al momento de fundamentar sus sentencias hagan un mínimo desarrollo de motivación sobre la correcta interpretación del principio de lesividad, y que lo fundamentan en la falta de observación, la ausencia de referencia, el uso de clichés o el sobre entendimiento de la lesión al bien jurídico.

Coincidencia

Además, consideran que al momento de fundamentar sus sentencias hagan un mínimo desarrollo de motivación sobre la correcta interpretación del principio de lesividad, y que lo fundamentan en la verificación de las sentencias que han tenido a su alcance, resaltando el grado del daño y la existencia de motivación en relación al principio de lesividad.

Divergencia

Los jueces solo realizan una motivación mínima, pero que muchos no lo justifican abundantemente o de la manera que se quiere, y que a su consideración se tiene que describir pormenorizadamente para que quede constatado la dimensión cualitativa del grado de afectación al bien jurídico. Sin embargo, las razones por las cuales los jueces no suelen motivar este acápite se deben a la carga procesal que suele afrontar la judicatura, y a que consideran que una vez

determinada la obligación del acusado, solo bastaría la cuantificación del castigo impuesto. .

Interpretación

Este desarrollo depende de la observación, la verificación, la referencia, la explicación, el uso de clichés o el sobreentendimiento de la lesión al bien jurídico. La correcta interpretación del principio de lesividad, es como el control formal y sustancial, los verbos rectores del tipo penal, la subsunción al hecho acusado, la dimensión cualitativa del nivel de afectación.

Tabla 8.

Pregunta 6 de la entrevista

Pregunta 06. ¿En su experiencia profesional, cuando estamos frente a un delito de peligro, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.	
Entrevistado	Respuesta
Ent.01	No, porque como se dio respuesta anteriormente, solamente se basan en la subsunción de los verbos rectores del tipo penal a los hechos acusados.
Ent.02	Efectivamente he podido advertir que los jueces si motivan adecuadamente respecto al peligro, haciendo en principio una distinción. Lo que si se advierte en la práctica es discrepancia respecto a indemnización, ya que, para un sector, no existiendo un daño en concreto no debería establecerse una reparación civil.
Ent.03	La pregunta no está muy clara, porque la determinación de la pena son juicios son raciocinios que el juez va a tener que realizar generalmente cuando se dice que la determinación de la pena se asume como ir a la pena concreta pero determinación de la pena tiene y todo un contenido artículo 45, artículo 46 sus diferentes subcategorías que existen, teniendo en cuenta también aquellas circunstancias que han sido reconocidas por la jurisprudencia suprema del país, como aquella de criterio convencional y como aquellas que se reconocen también por el tema del interés superior del niño o también las que reconoce los tratados internacionales sobre el excesivo plazo razonable de investigación y juzgamiento sobre una persona y a ellos se adiciona aquellas circunstancias de disminución de la pena que recoge nuestro código penal, entonces claramente se mira cuantitativamente pero hay necesidad de hacerlo cualitativamente más

	<p>descripción y eso tenemos que reconocer que no lo realizan óptimamente.</p>
Ent.04	<p>Aquí existe una excepción a la regla sobre la motivación de los delitos de peligro, pero basados en la doctrina sobre este injusto, en la que no se requiere la materialización de un daño para consumar el delito, resulta siendo exceptuada como ocurre en delitos de resultado. Por ende, la aplicación de este del principio de lesividad los jueces lo motivan, pero de forma distinta</p>
Ent.05	<p>Particularmente, un punto débil en la tarea jurisdiccional en los delitos de peligro. Al respecto, debe señalarse que para empezar, los jueces no distinguen entre la naturaleza del delito de peligro. En efecto, un punto de inicio es saber si nos encontramos ante un delito de peligro abstracto (peligro de conducta) o delito de peligro concreto (resultado de peligro).</p>
Ent.06	<p>Si, en las oportunidades que me ha tocado ver investigaciones relacionadas a los delitos de peligro, se ha observado una mínima motivación de la terminación de la pena; esto es, con lo referido en el Código Sustantivo, la doctrina, la jurisprudencia.</p>
Ent.07	<p>Generalmente se hace una determinación o una motivación de carácter legal y los delitos de peligro justamente son una real expresión de esta nueva corriente que mencione hace un momento que se conoce con el derecho liberal en la que se exigía el resultado de la lesión del bien jurídico, en el derecho penal moderno con el adelantamiento de las barreras de punición los delitos de peligro mas bien abundan, esa distinción teórica los jueces no lo hacen ver en sus resoluciones porque razón un tiene un mínimo de 6 años al igual que el delito de homicidio la pena mínima también es de 6 años pero se está refiriendo al resultado de muerte, entonces hay que hacer ahí una diferenciación de porque razón se justifica que delitos de distinta entidad en cuanto a la lesividad</p>

	tengan penas mínimas idénticas, no se hace esa distinción no se motiva porque hay justamente un desconocimiento de esta nueva corriente del adelantamiento de las barreras de punición.
Ent.08	Los delitos de peligro si bien protegen bienes jurídicos abstractos de interés social, no es propio del principio de lesividad aplicarse para determinar la pena dado que una vez determinada la existencia de una lesión queda efectuar un análisis para efectos de establecer la dosificación, siendo así el principio en cuestión no incide en la delimitación punitiva de un reproche penal. Al respecto el Tribunal Constitucional sostuvo.
Ent.09	La motivación muchas veces son los cuestionamientos a la pena, porque resulta más complejo poder llegar a un criterio de afectación ya que establece un ámbito de riesgo abstracto, ello no deja de lado que se debe motivar, pero sin embargo la determinación de la afectación sobre el hecho resulta más complicada que se suele dejar de lado una motivación digamos exhaustiva, quizá esta situación se ve reemplazada si en mecanismos de simplificación como en una terminación anticipada, donde si se exigiría una motivación distinta, sobre todo por parte de los sujetos procesales que proponen el acuerdo porque corresponde pues al juez determinar, distinto sería cuando no está de por medio ese control entonces no habría esa exigencia propia que realizaría el juez para poder determinar la motivación en el sentido del peligro abstracto.
Coincidencia	Los jueces al momento de fundamentar sus sentencias motivan debidamente, y que lo fundamentan en la falta de análisis cualitativo, la ausencia de distinción entre peligro concreto y abstracto. También en la realización de una motivación de carácter legal, y en la expresión como una expresión.

Divergencia

Abarca diversos artículos, circunstancias y criterios, y que se mira cuantitativamente, pero hay necesidad de hacerlo cualitativamente más descripción. Sin embargo, la aplicación de la determinación de la pena los jueces lo motivan, pero de forma distinta. Cabe señalar, que un punto débil en la tarea jurisdiccional lo constituye la motivación y al señalar que los jueces no distinguen entre la naturaleza del delito de peligro.

Interpretación

Existen una variedad de aspectos que se relacionan con la motivación, como la subsunción de los verbos rectores del tipo penal, el peligro concreto y el peligro abstracto.

Tabla 9.

Pregunta 7 de la entrevista

Pregunta 07. ¿Considera usted, que cuando estamos frente a un delito de resultado, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.	
Entrevistado	Respuesta
Ent.01	No, y realizo la misma respuesta que indique anteriormente.
Ent.02	En efecto en el delito de resultado, no existe mayor problema y en general los jueces motivan adecuadamente la determinación de la pena, teniendo en consideración la teoría de los tercios, por ende toman en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes, así como las causas de disminución y agravación de la pena.
Ent.03	El hecho que el delito sea de resultado o sea de peligro no marca una diferencia, mi respuesta anterior que he dado es tanto para resultado y también para peligro, esa es mi apreciación para ambos delitos no es que el delito de resultado si justifique o motive mejor o el delito de peligro no lo haga bien como si se hiciera óptimamente los delitos de resultado, no, mi apreciación de mi respuesta anterior es para todos los delitos, no es tanto que tipo o qué clase de delito es.
Ent.04	Este tipo de motivación resulta siendo la más común en sentencias, pero no siempre respaldan la suficiencia en la motivación. Digo esto, porque en varias oportunidades únicamente realizan un análisis y posteriormente la pena concreta, previa regla de los tercios
Ent.05	Estimo que también existe un déficit en fijar la pena en delitos de lesión, ello obedece en que, precisamente, no existe un correcto desarrollo y entendimiento en el papel que cumple el principio de lesividad, aparejado a otros principios rectores (título preliminar) y los marcos regulatorios como los del artículo 45-A. Aunado a ello, téngase presente que el problema

	se extiende no solo para aquellos delitos (como pena única) sino también para aquellos que cuentan con penas principales y conjuntas, como multa e inhabilitación.
Ent.06	Estimo que sí, a la luz de mi experiencia como Fiscal Adjunto Penal, Fiscal Anticorrupción y ahora como Fiscal Provincial contra el Crimen Organizado del Distrito Fiscal del santa.
Ent.07	Sí, efectivamente en ese caso cuando es delito de resultado si lo hacen porque por ejemplo en un homicidio, en un robo agravado consumado o en un secuestro consumado efectivamente motivan debidamente porque justamente la mayoría de los colegas tienen debidamente interiorizado los principios y los patrones del derecho penal liberal, a diferencia de las nuevas tendencias.
Ent.08	Si dado que únicamente implica establecer la conducta como delito y su corroboración se encontrará en los elementos de convicción que demuestren la existencia del hecho, dado que sin lesión del bien jurídico no hay delito.
Ent.09	Sí, en función a la respuesta anterior, los delitos de resultado la situación sería totalmente distinta y esto es que de por medio se aplicaría pues una teoría que difiere totalmente dentro de la valoración de la prueba como es la imputación objetiva del resultado entonces bajo estas circunstancias el análisis, dentro de lo que es la tipicidad y la antijuricidad sería totalmente distinto.
Coincidencia	Los jueces fundamentan la aplicación de la teoría de los terceros, la consideración de agravantes, las causas de disminución y agravación de la pena, y la interiorización de los principios y los patrones del derecho penal liberal, también en la falta de análisis cualitativo, la insuficiencia de la motivación, y el déficit en el desarrollo y entendimiento del principio de lesividad. Tal es así, que los jueces al momento de

	fundamentar sus sentencias motivan debidamente la pena de resultado.
Divergencia	El problema se extiende no solo para aquellos privados de su libertad, sino también para los que cuentan con penas principales y conjuntas, como multa e inhabilitación. Estos delitos de resultado se caracterizan por establecer la conducta como delito y corroborarla con los elementos de convicción, y al afirmar que sin lesión del bien jurídico no hay delito.
Interpretación	Esto se debe a la consideración de factores como la aplicación de la teoría de los tercios, el análisis cualitativo, la evaluación de circunstancias y causas que influyen en la pena, la comprensión del principio de lesividad, la internalización de los principios y patrones del derecho penal liberal,

Tabla 10.

Pregunta 8 de la entrevista

Pregunta 08. ¿Desde su punto de vista, las reformas legislativas afectan la correcta aplicación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.	
Entrevistado	Respuesta
Ent.01	En relación a delitos de corrupción de funcionarios donde me desempeño, no afectan en nada las reformas legislativas en cuanto a la lesión del bien jurídico.
Ent.02	Considero que efectivamente el legislador peruano para efectos de establecer la pena abstracta en cada tipo penal, no tiene en consideración el principio de lesividad, ya que conforme las respuestas anteriores que cuanto más sea la afectación o lesividad al bien jurídico o la puesta en peligro, la pena debe ser mayor y viceversa; sin embargo vemos que nuestro ordenamiento penal, como es el robo agravado, cuyo bien jurídico es el patrimonio, en comparación con el delito de Homicidio cuyo bien jurídico es la vida, la pena mínima es mayor en el primero; por ende no se toma en consideración la jerarquía de los bienes jurídicos.
Ent.03	En primer lugar las reformas legislativa de nuestro país deben mejorarse la técnica legislativa es defectuosa, la tipificación de conductas que debemos reconocer que es una facultad del legislador, esta debe ser la más óptima y eficaz y la más razonable y no mirar una norma legislativa solo para poder calmar el problema de la sociedad, si lo miramos como una política pública, me parece que es incorrecto, por eso que encontramos un sin número de normas sustantivas, que resulta ser solo una copia de otras latitudes, pero que nuestro país muchas veces encontramos problemas por eso es que, eso que estoy justificando es para sostener que el legislador antes de emitir o formar una ley o tipificar una conducta debe

estar asesorado por aquellos que si conocen y no tanto por asesores que nunca han tipificado o han calificado conductas jurídicas y estos han sido constatados en un proceso penal, no todos los abogados tenemos la misma preparación y formación jurídica sobre todo la experiencia eso es importante en el proceso formativo, a mí me parece que el congreso debería conformar consultivamente un grupo, esto tal vez sea para sus recomendaciones de la investigación, que la comisión de justicia debe tener un comité consultivo con los más calificados y reconocidos jueces de la república de los tres niveles, y de esta manera me parece que vamos a tener tipificación de conductas y normas penales sustantivas más sustanciosas y que sean aplicables a nuestra realidad y no necesariamente que constituya un derecho penal del enemigo.

Ent.04 En efecto, porque no se tiene en cuenta la valoración del daño causado y de manera desproporcional se aplican las penas. Pero este problema no es propio del órgano jurisdiccional sino que la misma proviene del fuero legislativo quienes no tienen en cuenta este aspecto que resulta siendo muy importante

Ent.05 En primer lugar genera una distorsión en cuanto a la ejecución temporal de la ley penal. Aquí el propio desvalor de la penal legal se ve afectada en cuanto al grado de injusto que la conforma, pues el denominado populismo punitivo no solo acapara la tendencia político criminal del legislador, sino que también contempla vocación despenalizadora con regulaciones encubiertas que acaban generando la desnaturalización del principio de lesividad.

Ent.06 Considero que sí, debido a que estas solo buscan incrementar las penas, sin tener en cuenta en absoluto el Principio de Lesividad; esto es, en qué medida la sanción penal prevista en la norma sustantiva penal tiene que ser proporcional al bien jurídico tutelado.

Ent.07	Si, efectivamente una constante reforma de la legislación penal de por si por su propia naturaleza es muy restrictiva, muy limitadora del derecho fundamental, conlleva a la afectación no solamente del principio de lesividad sino de otros múltiples derechos, o de garantías por ejemplo el principio de legalidad, porque al final hay toda una maraña de legislación que no se sabe cuál es la conducta reprochable, cual es la pena que realmente corresponde, porque una semana tuvimos una ley y a la siguiente tenemos otra, entonces en toda esa maraña legislativa muchos jueces se enredan y no saben determinar cuál es la pena realmente aplicable, por eso que a la larga tenemos múltiples pedidos de sustitución de pena, porque por ejemplo se le puso a un imputado una pena de una ley posterior que era más grave y pues sabemos que eso está proscrito.
Ent.08	Claro que afectan en la medida que a mayor criminalización de conducta mayor sanción, ello independientemente de si los bienes jurídicos protegidos por la norma penal presentan un fundamento constitucional.
Ent.09	Las reformas legislativas respecto al principio de lesividad muchas veces no tienen en cuenta las causas de justificación que podrían operar o también no tienen en cuenta el análisis de la acción frente al tipo penal y la lesividad estaría pasando a un segundo plano, porque la afectación al bien jurídico protegido reposa previamente en lo que es el análisis típico de la conducta es decir en la descripción de la norma y bajo este sentido, los criterios de responsabilidad, proporcionalidad, para determinar que una conducta puede convertirse en un tipo penal requiere previamente un análisis de la afectación y de la última ratio en el ámbito penal.
Coincidencia	Las reformas legislativas afectan la correcta aplicación del principio de lesividad, por la falta de consideración del legislador peruano sobre el grado de afectación o lesividad al

	<p>bien jurídico, la jerarquía de los bienes jurídicos, la proporcionalidad de la pena, la técnica legislativa defectuosa, la copia de otras latitudes, la necesidad de asesoramiento de expertos, la valoración del daño causado, la distorsión en la ley penal, el populismo punitivo, y la vocación despenalizadora con regulaciones encubiertas.</p>
Divergencia	<p>El robo agravado y el delito de homicidio, la pena mínima es mayor en el primero. Sin embargo, las reformas legislativas deben mejorar la técnica legislativa, y al proponer que el congreso debería conformar un comité consultivo con los más calificados y reconocidos jueces de la república, mientras que las demás respuestas no aluden a estos aspectos.</p>
Interpretación	<p>Las reformas legislativas afectan la correcta aplicación del principio de lesividad, esta afectación depende de la experiencia, la consideración, la técnica, la proporcionalidad, la valoración, la distorsión, el populismo y la vocación de las reformas legislativas, como por ejemplo, al bien jurídico, la jerarquía de los bienes jurídicos, la proporcionalidad de la pena, la técnica legislativa, la copia de otras latitudes, el asesoramiento de expertos, la valoración del daño causado, el populismo punitivo, la vocación despenalizadora,</p>

Tabla 11.

Pregunta 9 de la entrevista

Pregunta 09. ¿Las constantes o periódicas reformas legislativas afectan la determinación judicial de la pena? Fundamente su respuesta.	
Entrevistado	Respuesta
Ent.01	No, ya que hasta ahora se vienen sentenciado y poniendo las penas correspondientes a los acusados.
Ent.02	Efectivamente hemos podido advertir que se han en aumentado las penas, sin sustento alguno, no teniendo en consideración los fines que busca la pena, esto sucede porque no ostenta una política criminal coherente, así hemos visto en las últimas modificaciones, que el robo de un celular, si el autor utiliza un vehículo. Motorizado, la pena mínima es de 20 años, desde mi punto de vista, muy exagerado.
Ent.03	Sí, porque cada periodo legislativo que vamos cambiando cada cinco años ingresa un nuevo grupo de legisladores, y cada quien va legislando de acuerdo a sus ideales y a sus perspectivas políticas, vuelvo a decir no todos tenemos la misma formación jurídica por más abogados que seamos, no todos miramos con los comportamientos de la misma manera y no todos tipificamos la conducta de manera objetiva a partir de datos constatables, lo estamos viendo hoy en día, se atribuye a una persona el delito de organización criminal a partir del criterio de que son 2 o 3 personas pero que en el fondo no hay actos constatables o que subjetivamente lo utilizan esa posible tipificación para poder magnificar las cosas, entonces a mí me parece que debe corregirse la respuesta concreta es que sí, se afecta no solo al principio de lesividad sino a todo el esquema programático del derecho penal especial de nuestro código de nuestro Perú.
Ent.04	Considero que no, porque últimamente estas constantes reformas legislativas apuntan a modificar otros aspectos. Aun

así, no vinculan los efectos de la determinación de la pena, porque en ella ya se encuentran establecidos en cada tipo penal, según sus penas abstractas

Ent.05 Evidentemente, las reformas constantes del legislador o del ejecutivo con la dación de facultades delegadas distorsionan el correcto tratamiento de la determinación judicial de la pena. Ello obedece, mayormente a una política represiva, por un lado, para tema de inseguridad ciudadana, con políticas de penas ínfima para los casos de corrupción de funcionarios, e inclusive penas encubiertas cuando se trata de delitos que asocian al crimen organizado. Por ende, el análisis debe ser integral y advertir el criterio político criminal del legislador.

Ent.06 Por supuesto, por cuanto, estas se dan sin un estudio adecuado de la realidad de inseguridad social, penal y penitenciaria; además de no dotar de los recursos económicos suficientes al sistema de justicia, ante la carencia de una política criminal.

Ent.07 Bueno, creo que esa respuesta ya la he dado en la anterior, efectivamente la afectan de manera manifiesta por la multiplicidad de normas y también por esa vaguedad en la determinación de las conductas que son materia de prohibición y el ejemplo más paradigmático más claro es lo que se refiere al delito de trata de personas donde ya basta simplemente una determinada conducta para que se configure un hecho, por ejemplo, el trasladar una persona o una mujer de un lugar a otro, ya se configura como una trata de personas, ahí tenemos un delito y si finalmente se logra el objetivo final que es por ejemplo someterla a una explotación sexual, o una explotación de distinta naturaleza, ya sea laboral u otra, configura otro delito y muchas veces se interpreta como si recién se está haciendo un traslado salimos frente a un acto preparatorio, en realidad no es así porque justamente en estos delitos de trata de personas, el adelantamiento de las barreras punitivas son

	<p>más sobresalientes, son más claras, y aunque parezca contrario a toda lógica las penas son bien altísimas frente a los delitos de resultado como por ejemplo un homicidio o un homicidio calificado.</p>
Ent.08	<p>Efectivamente las constantes criminalizaciones de conductas y el incremento de los rangos punitivos en principio deterioran las bases del derecho penal liberal entre ellas el principio de lesividad, el legislador al crear delitos de peligro abstracto muchas veces busca prevenir delitos por medio del derecho penal, por otro lado, la aplicación desnaturalizada del derecho penal del enemigo y el derecho penal simbólico hoy por hoy fundamentan la política criminal vigente, que atenta claramente contra los principios.</p>
Ent.09	<p>Claro, las constantes modificaciones sobre los hechos delictivos o la creación de más delitos, definitivamente repercuten en entender que el agravar una sanción solucionaría un problema deviene básicamente de índole social y el incremento de la pena no desaparecería el conflicto social o el problema por el cual se genera el delito o inclusive la reincidencia delictiva.</p>
Coincidencia	<p>Las constantes o periódicas reformas legislativas se vienen sentenciando y poniendo las penas correspondientes a los acusados, y en que las reformas legislativas apuntan a modificar otros aspectos que no vinculan, lo fundamentan en que el legislador opta por aumentar las penas sin sustento ni consideración de los fines que busca la pena, en que cada grupo de legisladores va legislando de acuerdo a sus ideales y perspectivas políticas sin una formación jurídica adecuada ni una técnica legislativa correcta, en que se distorsiona el correcto tratamiento de la determinación judicial de la pena por una política represiva y una falta de recursos económicos suficientes al sistema de justicia, y en que se afecta el principio</p>

	de lesividad y el esquema programático del derecho penal especial.
Divergencia	Debe corregir la técnica legislativa y la tipificación de conductas. Sin embargo, el análisis debe ser integral y advertir el criterio político criminal del legislador. Por otro lado, el ejemplo más paradigmático y claro es el delito de trata de personas, y al señalar que el adelantamiento de las barreras punitivas son más sobresalientes.
Interpretación	Las constantes o periódicas reformas legislativas afectan la pena, esta afectación depende de la sentencia y la pena correspondiente a los acusados, el aumento de las penas sin sustento ni consideración, la formación jurídica y la técnica legislativa de los legisladores, la política represiva y la falta de recursos económicos al sistema de justicia, y el esquema programático especial, el criterio político criminal del legislador, y el ejemplo del delito de trata de personas. Tales aspectos, se relacionan con la pena, sus fines, la jerarquía de los bienes jurídicos, la tipificación de conductas, la política criminal, los recursos económicos, el principio de lesividad, y el delito de trata de personas.

Tabla 12.

Pregunta 10 de la entrevista

Pregunta 10. ¿Considera usted, que las reformas legislativas toman en cuenta el valor primordial que tienen los bienes jurídicos para establecer el marco abstracto de la pena? Fundamente su respuesta.

Entrevistado	Respuesta
Ent.01	No, solamente, se basan en las carencias sociales, reparación del daño, etc.
Ent.02	En absoluto, no tienen en consideración la jerarquía de los bienes jurídicos para establecer la pena abstracta, conforme me he referido en mis respuestas anteriores, tal es así, que la pena abstracta mínima para el delito de robo agravado, es mayor que la pena mínima para el delito de homicidio, en el primero la pena mínima es 12 años; mientras que para el segundo es 6 años, cuando el bien jurídico protegido en éste último es de mayor valor o jerarquía que el primero.
Ent.03	El criterio que se ciñe en la parte especial de nuestra norma penal, ese criterio de jerarquización de los bienes jurídicos y ese es el criterio para poder tipificar y clasificar los delitos de la parte especial, si ese es el criterio entonces también creo yo ese también debe ser el criterio para poder definir cuales la pena abstracta para cada uno de ellos, no puede ser posible que el criterio de jerarquización de los bienes jurídicos para ordenar la parte especial, que al último de los delitos cuya jerarquización es la de menor afectación de menor del deber infringido pues se le pueda fijar una pena abstracta mucho más elevada que el primer bien jurídico que es la vida humana, a mí me parece que eso debe quedar claro en el poder legislativo los asesores que guían asesoran en este tipo de proceso formativo de la ley deben quedar fijos que esos son los criterios, porque a mi entender el legislador cree que a mayor pena abstracta va a desaparecer, va a aminorar, o va a reducir

la criminalidad, y eso es mentira, la redención general, perdón si se quiere utilizar a la pena abstracta como prevención general no logra sus objetivos, no desanima al delincuente, el delincuente siempre va a existir y siempre va haber delito, los delitos lo que se tiene que hacer es que la figura penal y las penas reduzcan, minimicen porque el delito siempre va a existir, se minimice, se reduzca el índice delictivo, yo creo que debemos seguir un solo criterio, norte y debemos guiarnos de otras latitudes como lo tienen, pero nuestro código penal dado que aparecen una serie de asesores con perspectivas diferentes con formaciones diferentes el legislador se equivoca.

Ent.04 No, porque en muchos casos, la determinación de la pena resulta siendo desproporcional a los hechos ocurridos de connotación delictiva

Ent.05 Particularmente estimo que no, las reformas legislativas obedecen particularmente a criterios populistas con fines políticos mostrando a la ciudadanía que algo se está haciendo para calmar sus demandas sociales. Ello genera dejar de lado el aspecto técnico, de modo puntual, la valoración al bien jurídico afectado.

Ent.06 Las reformas legislativas de un tiempo a esta parte, no están tomando en consideración los bienes jurídicos tutelados por el tipo penal objeto de investigación y/o sanción punitiva; ello se ve reflejado de manera evidente con los últimas modificaciones del ejecutivos en temas penales en base a la delegación de facultades en materia de seguridad ciudadana. Así, se advierte que las modificatorias normativas no van en concordancia de acuerdo a un diseño de política criminal. Tan es así, por un lado se endurecen las penas privativas de libertad para quienes delinquen; por otro, se dictan disposiciones para deshacinar y/o descongestionar los Establecimientos Penitenciarios, como es el caso de incrementar los requisitos

para que se pueda dictar Prisión Preventiva; se plantea la posibilidad de que se imponga pena de Vigilancia Electrónica, entre otros, los cuales no se condicen con una realidad el cual es la inseguridad ciudadana.

Ent.07 Definitivamente la respuesta es negativa, las reformas legislativas no se fijan en eso, no toman en cuenta la naturaleza por la importancia de los bienes jurídicos y pueden contrastar de ello los ejemplos que he venido señalando, no tenemos por ejemplo como un bien jurídico que se dice que es el más importante, que es la vida, tenga un mínimo de pena de seis, mientras que un delito de robo tenga una pena mínima de 12 años, ¿qué significa esto? Que en nuestra sociedad para el legislador peruano el patrimonio es más importante que la propia vida y si en una sociedad lo más importante es el patrimonio, eso significa una evidente manifestación de lo que se conoce como esa filosofía política del utilitarismo donde el patrimonio para ellos es más importante, entonces tenemos esa lógica igual en el tema de delitos de peligro las penas son mayores como acabo de decir en la trata de personas hay tipos penal que tiene mayor pena pese que son delitos de mera actividad donde no hay ningún resultado, como por ejemplo el solo hecho de trasladar a una mujer por ejemplo de la selva a Lima con fines de explotación basta que se configure el traslado y la pena es más alta, entonces el legislador no toma en cuenta para nada la lesividad o no o la importancia de los bienes jurídicos a la hora de determinar las penas en ese sentido abstracto.

Ent.08 No, dada la existencia de un populismo punitivo, donde el autoritarismo de la Ley penal prima sobre todo vigencia del derecho penal liberal.

Ent.09 En el sentido que mayor sanción debería tener los delitos que mayor afectación tienen al bien jurídico protegido, es decir tendría que haber un test de proporcionalidad sobre qué

	<p>derechos fundamentales deberían tener mayor protección sobre otros, pero también existe un cuestionamiento de que existen derechos fundamentales que son transversales o que son indeterminados como puede ser el medio ambiente, entonces una afectación al medio ambiente, no solo afecta a una persona sino también a un conglomerado indeterminado o quizás a todos, entonces por ahí también podría indicarse dentro de un análisis distinto que ese tipo de delitos tendría que tener mayor afectación y en consecuencia mayor sanción, por lo tanto debería partirse de una sola interpretación de como delimitar cual es la afectación del bien jurídico protegido que se tendría que tener en cuenta para determinar una pena.</p>
Coincidencia	<p>Toman en cuenta el valor primordial que tienen los bienes jurídicos para establecer la pena, y que lo fundamentan en que solamente se basan en las carencias sociales, reparación del daño, etc., y en que la determinación de la pena resulta siendo desproporcional a los hechos ocurridos de connotación delictiva. Por otro lado, el legislador se equivoca al aumentar las penas sin lograr sus objetivos, en que las reformas legislativas obedecen a criterios populistas con fines políticos, y en que las modificatorias normativas no van en concordancia de acuerdo a un diseño de política criminal.</p>
Divergencia	<p>El criterio que se ciñe es que la jerarquización de los bienes jurídicos, y al proponer que debemos seguir un solo criterio, norte y guiarnos de otras latitudes. Las reformas legislativas de un tiempo a esta parte no están tomando en consideración los bienes jurídicos tutelados por el tipo penal objeto de investigación y/o sanción punitiva, y al señalar que se advierte que las modificatorias normativas al Código penal, Procesal Penal y Ejecución Penal, no van en concordancia de acuerdo a un diseño de política criminal.</p>
Interpretación	<p>Toman en cuenta el valor primordial que tienen los bienes jurídicos para establecer el marco abstracto de la pena, ya que</p>

consideran que esta toma en cuenta depende de las carencias sociales, reparación del daño, desproporción de la pena, jerarquía de los bienes jurídicos, aumento de las penas sin lograr sus objetivos, criterios populistas con fines políticos, y concordancia de acuerdo a un diseño de política criminal.

Tabla 13.

Pregunta 11 de la entrevista

Pregunta 11. ¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?	
Entrevistado	Respuesta
Ent.01	No.
Ent.02	Considero que los diversos principios que sustentan el derecho penal, especialmente el principio de lesividad, debe ser bien analizados y fundamentados en cada caso concreto por parte del juzgador; asimismo deben establecer la pena abstracta en cada tipo penal.
Ent.03	Yo creo que en sus recomendaciones de su trabajo de investigación tiene que tener unos aspectos que hemos mencionado para que su trabajo de investigación no solamente se quede en un trabajo netamente teórico, porque si bien es cierto que la variable de estudio está buscando medir la aplicación, medir el conocimiento, o medir la incidencia del legislador porque así está planteado según su asesor, a mí me parece que sus recomendaciones usted tiene que fijar lo que hemos indicado, los procesos formativos, las comisiones consultivas que debe tener la administración de justicia o que debe haber una comisión consultiva independientemente de que se envíe al Poder Judicial, porque eso lo someten a Sala Plena o tal vez solo se quede en despacho del Poder Judicial pero debe conformarse la comisión de justicia con especialistas en penal, especialistas en procesal penal y que nuestro país tenga criterios orientadores del sendero que debemos seguir y no modificarlos y no nos debemos dejar guiar por aventureros o políticas que pretenden ser un calmante para la sociedad.
Ent.04	No respondió
Ent.05	Por el momento, no.
Ent.06	No

Ent.07 Quería agregar que desde el foro del colegio de abogados se debería tener una intervención más activa con los congresistas a efectos de establecer y ponernos a trabajar de manera seria de un nuevo código penal, se hace necesario, el código penal de 1991 ya prácticamente no existe, es un código que tiene parches, reparches porque la legislación desde el año 1991 hasta esta parte ha sido múltiple, incluso nosotros los jueces a veces tenemos que resolver problemas que el legislador nos deja a nosotros, hay problemas que el legislador como se dice coloquialmente el otro por las astas y se lo lanza a los jueces si hay una decisión que no les gusta ahí viene la crítica al Poder Judicial, ya todas las instituciones del sistema penal, debemos exigir la implementación o elaboración de un nuevo código penal, se hace necesario.

Ent.08 No respondió

Ent.09 De los delitos de peligro tenemos diversos delitos pero si queremos establecer los más comunes como podría ser una tenencia ilegal de armas, un tráfico ilícito de drogas, la motivación del ámbito del peligro como tal peligro abstracto, pues estaría siendo reemplazado en la práctica en su mayoría esto nos lleva a determinar el momento consumativo en el análisis de la consumación podríamos entender si había o no motivación frente al peligro que corresponde al delito existen también circunstancias en las cuales se deja de lado ello teorizando si habrían o no medios de prueba que se interpretarían más allá del análisis de la teoría del delito es decir se priorizaría la valoración de la prueba sobre la teoría del delito, esto podría conllevar inclusive de que se puedan realizar condenas de hechos atípicos o hechos que no son antijurídicos debiéndose dar si prioridad dentro de lo que vendría ser el análisis al principio de lesividad, bueno en función a lo que corresponde a los delitos de peligro abstracto.

Coincidencia	No tienen nada que adicionar y que lo expresan de forma breve y directa. Sin embargo, se debe relacionar con el principio de lesividad, y con la necesidad de que sea bien analizado y fundamentado por el juzgador y el legislador.
Divergencia	Los diversos principios que sustentan el derecho penal, especialmente el principio de lesividad, se debe establecer la pena abstracta en cada tipo penal, mientras que las demás respuestas no aluden a este aspecto. Sin embargo, se debe tomar en cuenta los procesos formativos, las comisiones consultivas, y los criterios orientadores del sendero que debemos seguir. Desde el foro del colegio de abogados se debería tener una intervención más activa con los congresistas para establecer y trabajar de manera seria. En consecuencia, los delitos de peligro se tienen diversos delitos, pero que se quiere establecer los más comunes, donde se prioriza la valoración de la prueba sobre la teoría del delito.
Interpretación	Se reflejan una opinión diversa y subjetiva, ya que consideran que esta agregación depende de su interés, conocimiento, experiencia, o sugerencia sobre el tema del principio de lesividad, o sobre otros temas relacionados. Pero si existe una variedad de aspectos que se relacionan con el principio de lesividad, la pena abstracta en cada tipo penal, los procesos formativos, las comisiones consultivas, los criterios orientadores, el nuevo código penal, la valoración de la prueba, y la teoría del delito.

La desproporción y la irracionalidad de las penas abstractas, que son las que se establecen en la ley para cada tipo penal, sin considerar las condiciones especiales del caso en particular. La falta de relación entre la gravedad de los delitos y el valor de los bienes jurídicos afectados, lo que implica que se sancionen con mayor severidad delitos que afectan bienes jurídicos de menor relevancia, y viceversa. La situación de injusticia y de ineficacia del sistema penal, que no cumple con su función de prevención, represión y resocialización del delincuente. La falta de técnica legislativa y de política criminal por parte de los órganos encargados de dictar las normas penales, que se dejan influir por criterios populistas o sociales que no tienen en cuenta el principio de lesividad ni la jerarquía de los bienes jurídicos, y que responden a demandas coyunturales o electorales, sin una visión integral y coherente del sistema penal. (Tabla 3)

El estudio critica la técnica legislativa penal ecuatoriana por no diferenciar la gravedad en casos de cohecho, lo que resulta en penas desproporcionadas. Se sugiere una reforma basada en la cuantía económica involucrada en el cohecho. Se recomienda el uso del Derecho Administrativo Sancionador para casos de cohecho de menor cuantía y el Derecho Penal para casos graves. Es importancia estos principios en la legislación penal para evitar el uso excesivo del Derecho Penal. Se señala que la falta de diferenciación en la antijuridicidad material lleva a la violación de principios como el principio de mínima intervención. Se sugiere la necesidad de reformar la legislación que diferencie los hechos según la cuantía involucrada. Se propone que, en casos de cohecho con cuantías bajas, el Derecho Administrativo Sancionador debería resolver el conflicto, esto es una condición objetiva de punibilidad para el cohecho viola estos principios constitucionales y legales. La legislación ecuatoriana ha mantenido una técnica legislativa penal inadecuada al no diferenciar entre la antijuridicidad material y formal en el delito de cohecho, lo que lleva a sanciones desproporcionadas (Torres y et. al., 2020).

La proporcionalidad y la razonabilidad de la pena, que implica que la pena debe ser adecuada al hecho punible y al grado de culpabilidad del autor, sin exceder las barreras que fija la norma y los principios constitucionales. La pretensión civil o la indemnización o la realización de una prestación de otra naturaleza ya es una

forma de sanción (Támara, 2020). La antijuridicidad material o la atipicidad de la conducta, que implica que no toda conducta contraria a la ley es punible, sino aquellos penalmente relevante. El principio de legalidad como límite de la acción punitiva del Estado, que implica que solo se puede castigar aquellas conductas que están previamente tipificadas como delitos por la ley, y que se aplican las sanciones que la misma ley establece, sin que se pueda crear ni aplicar retroactivamente normas penales más desfavorables al autor. El proceso concentrado civil y penal como una forma de resolver la responsabilidad civil derivada del delito, que implica que se puede tramitar evitando la duplicidad de procesos y la demora en la solución del conflicto (Tabla 4).

Reconoce el principio de lesividad como un criterio orientador en la ejecución de la norma y las penas; menciona algunas de las consecuencias jurídicas que se derivan del principio de lesividad, tales como la proporcionalidad y la razonabilidad de la pena, la reducción de la pena en caso de tentativa y el cuadro de imputación penal como una forma de establecer el reproche penal. Utiliza el término del derecho penal, lo que implica una concepción material y valorativa del mismo, y no meramente formal o normativa (Tabla 5).

Este principio establece que solo se pueden sancionar penalmente aquellas conductas que resulten socialmente nocivas, es decir, que lesionen o pongan en peligro bienes jurídicos protegidos por la norma. La pena debe ser determinada por el juez respetando los límites legales establecidos para cada delito. La motivación implica un sistema de tercios y considerar circunstancias atenuantes o agravantes. Es un método para individualizar la pena dividiendo el rango de la misma en tres partes, valorando las circunstancias del caso concreto. Permite al juez imponer una pena por debajo del mínimo legal, siempre que estén debidamente justificadas. Se busca una actuación judicial y fiscal más cercana a lo establecido en las sanciones que regulan los tipos penales. Existen dificultades en la ejecución práctica del principio de lesividad y en la determinación de la pena. Esto incluye la falta de uniformidad en los criterios y la posible arbitrariedad en las decisiones judiciales (Quispe, 2019).

Reconoce que el principio de lesividad es un conocimiento que depende de la labor, la formación y la experiencia de cada juez en el ámbito penal, lo que implica una visión dinámica y contextualizada del mismo. Algunos aspectos que se relacionan con el conocimiento del principio de lesividad, la acusación, la emisión de resoluciones condenatorias, la determinación de las penas concretas, la enseñanza y la concientización sobre los principios rectores. Utiliza el término “principio de lesividad” para referirse al criterio que orienta la intervención del derecho penal (Tabla 6).

Se examina, que el principio de lesividad depende de la observación, la verificación, la referencia y la explicación de la lesión al bien jurídico, lo que implica una visión empírica y racional del mismo (Trujillo, 2020). Mencionó algunos de los elementos que intervienen en la correcta interpretación del principio de lesividad, como el control formal y sustancial, los verbos rectores del tipo penal, la subsunción al hecho acusado, la dimensión cualitativa, el principio de oportunidad, la carga procesal, la cuantificación de la pena, los fines de la pena, la necesidad de la misma, la naturaleza del reproche (Tabla 7).

Se admite que la motivación de la determinación de la pena en los delitos de peligro es un tema complejo y relevante, que involucra diversos elementos jurídicos, probatorios, doctrinales y jurisprudenciales. Hacen mención de los aspectos que se relacionan con la motivación como la subsunción de los verbos rectores del tipo penal, los medios de prueba debatidos en juicio, el peligro concreto y el peligro abstracto, el excesivo plazo razonable de investigación y juzgamiento, la doctrina sobre el injusto, el código sustantivo, la doctrina y la jurisprudencia, y el moderno derecho penal, que implica una concepción amplia y flexible del mismo (Tabla 8).

Se castigan por el mero riesgo o exposición a un peligro concreto, se distinguen entre delitos de peligro abstracto y concreto, según el criterio de verificación del peligro. Estos delitos plantean cuestiones de compatibilidad, ya que pueden suponer una intervención anticipada y excesiva del Derecho penal sobre conductas que no afectan de manera directa e inmediata a los bienes jurídicos protegidos. La jurisprudencia nacional no ha sido uniforme ni coherente al respecto,

y el Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116 no estableció pautas claras para fijar la reparación civil en estos delitos. Algunos factores que podrían considerarse son: la naturaleza y el grado del peligro creado, la entidad y la frecuencia del hecho delictivo, el grado de participación y la reiteración delictiva del autor, la proximidad o la distancia, y el principio de prudencia y proporcionalidad (Calsin, 2022).

Reconoce que fijar la pena es complejo y relevante, que involucra diversos elementos jurídicos, doctrinales y valorativos. Hace referencia de algunos que se consideran, como la aplicación de la teoría de los tercios, el análisis cualitativo, la evaluación de circunstancias y causas que incide en la pena, en efecto, la internalización de los principios y patrones del derecho penal liberal garantiza un juicio justo (Tabla 9)

La controversia sobre la teoría de los tercios surge cuando se trata de delitos que tienen circunstancias específicas de agravación, como el robo agravado, que ya tienen una pena abstracta más elevada que el delito base. En estos casos, existen posturas a favor y en contra de aplicar la teoría de los tercios, argumentando cuestiones de operatividad, legalidad, proporcionalidad y razonabilidad. La arbitrariedad judicial que puede derivarse de la falta de criterios claros y objetivos para fijar la pena dentro de los márgenes legales, lo que puede generar desigualdad, inseguridad jurídica y vulneración del principio de proporcionalidad. La inoperatividad práctica de la teoría de los tercios cuando se trata de delitos con penas muy elevadas o muy bajas, o con circunstancias específicas de agravación o atenuación, que pueden hacer que el juzgador se vea forzado en el extremo mínimo o máximo del marco legal, sin poder aplicar ningún margen de discrecionalidad. La inconsistencia dogmática de la teoría de los tercios, que no tiene en cuenta la naturaleza y el fundamento de las circunstancias genéricas de atenuación o agravación, que no son elementos del delito, sino factores externos que afectan la responsabilidad o la gravedad del hecho, y que por tanto no deberían modificar la pena abstracta, sino la pena concreta. Se limitan a señalar la concurrencia o no de circunstancias, sin explicar por qué se elige un determinado tercio o fracción de la pena, o cómo se valora la intensidad o el peso de las circunstancias en relación con el caso concreto (Reyna, 2023).

Se habla de algunos factores que dependen de la experiencia, la consideración, la técnica, la proporcionalidad, la valoración, la distorsión, el populismo y la vocación de las reformas legislativas, como el bien jurídico, la jerarquía de los bienes jurídicos, la proporcionalidad de la pena, la copia de otras latitudes, el asesoramiento de expertos, la valoración del daño causado, el populismo punitivo, la vocación despenalizadora. Tal es así, que emplea el término “reformas legislativas” para referirse a los cambios normativos en el plano penal, lo que implica una visión dinámica y contextualizada del mismo (Tabla 10)

Este principio se enfrenta a diversos desafíos y tensiones en la sociedad actual, donde la demanda de seguridad ciudadana y la prevención del riesgo han impulsado la expansión del Derecho penal y la criminalización de conductas que no afectan directamente a bienes jurídicos, sino que se basan en criterios de peligrosidad, desviación o disfuncionalidad social. Algunos ejemplos de esta tendencia son el Derecho penal del enemigo, que propone un tratamiento diferenciado y más severo para ciertos sujetos considerados como amenazas para el orden social, o el Derecho penal de la tercera velocidad, que introduce sanciones más leves, pero también más flexibles y arbitrarias para conductas de escasa lesividad. Estas modalidades de intervención penal suponen una erosión del principio de lesividad y de otros principios garantistas, como el de legalidad, culpabilidad, proporcionalidad o humanidad, y pueden generar efectos negativos como la estigmatización, la exclusión o la violación de derechos. Por lo tanto, se plantea la necesidad de reivindicar el principio de lesividad como un límite material y sustancial al poder punitivo del Estado, que oriente la política criminal más relevantes y la minimización del uso de la pena, recurriendo a otras formas de control social menos lesivas y más respetuosas con la dignidad humana (Núñez, 2022).

Fijar la pena es un proceso complejo y relevante, que involucra diversos elementos jurídicos, doctrinales y valorativos. Hace mención de los factores que los afectan tales como la sentencia y la pena correspondiente a los acusados, el aumento de las penas sin sustento ni consideración, la formación jurídica y la técnica legislativa de los legisladores, la política represiva y la falta de recursos

económicos al sistema de justicia, esquema programático del derecho penal especial, el criterio político criminal del legislador, y el ejemplo del delito de trata de personas. Sin embargo, el término que usa fue el “principio de lesividad” para referirse al criterio que orienta, lo que implica una concepción de vigilancia y garantías (Tabla 11)

El principio de lesividad refiere que sólo puede castigar a quien haya realizado una conducta típica, antijurídica y culpable, que haya causado o puesto en peligro un bien jurídico ajeno; por tanto, la sanción punitiva sea fragmentario, subsidiario y proporcional, es decir, que sólo se ocupe de los casos más graves, que actúe como último recurso y que imponga penas adecuadas (Tiburcio, 2019).

Establece que los bienes jurídicos son el valor primordial, que implica una concepción garantista y limitadora del poder punitivo del Estado. Alude algunos de los factores que dependen de la toma en cuenta de los bienes jurídicos, como las carencias sociales, la reparación del daño, la desproporción, la jerarquía de los bienes jurídicos, el aumento de las penas sin lograr sus objetivos, los criterios populistas con fines políticos, y la concordancia de acuerdo a un diseño de política criminal. Utiliza un cliché para referirse al rango de sanciones que se establece en el código penal para cada tipo de delito, lo que implica una visión normativa y sistemática del mismo (Tabla 12).

La carencia de motivación y criterios claros para determinar la pena genera arbitrariedad e incertidumbre en los justiciables, lo que afecta la confianza en el sistema de justicia militar y policial, y puede dar lugar a la nulidad de las sentencias por falta de fundamentación o por contravenir la norma. La necesidad de unificar y regular los parámetros, (Degollar, 2022). Al referirse al principio de lesividad, nos conllevará, que es un tema amplio y complejo, que involucra diversos aspectos relacionados con el derecho penal y los delitos de peligro. Por lo tanto, se hace referencia de algunos de los aspectos que se relacionan con el principio de lesividad, que sustentan que la pena abstracta en cada tipo penal, los procesos formativos, las comisiones consultivas, los criterios orientadores, el nuevo código penal (Tabla 13).

V. CONCLUSIONES

PRIMERA:

El principio de lesividad tiene una incidencia directa y relevante para la fijación de la pena. Esto significa que el juez, al momento de establecer la sanción penal para el autor de un delito, debe valorar el grado de afectación o puesta en peligro que ha causado. Estos factores determinan la proporcionalidad de la sanción, en razón a la lesión del bien jurídico. Así, la lesividad sirve como un criterio orientador y limitador para el juez, que le impide imponer penas arbitrarias, excesivas o insuficientes, que no se correspondan con el daño o el riesgo causado al bien jurídico.

SEGUNDA:

Los jueces penales de Lima Norte tienen un nivel moderado de capacitación para aplicar correctamente el principio de lesividad al momento de determinar la pena, según las entrevistas realizadas a nueve participantes. Sin embargo, se evidencian algunas deficiencias en la motivación de las sentencias, especialmente en los delitos de peligro, donde no se distingue entre el peligro concreto y el peligro abstracto, ni se evalúa adecuadamente el daño causado o el riesgo generado. Asimismo, se observa una falta de uniformidad en los criterios para graduar la pena, lo que puede afectar la proporcionalidad, la razonabilidad y la legalidad de la misma.

TERCERA:

Las constantes reformas legislativas, afectan la correcta aplicación del principio de lesividad en los juzgados penales de Lima Norte al momento de determinar el quantum punitivo. Esto se debe a que las reformas no responden a una política criminal coherente y consensuada, sino a criterios populistas, coyunturales y electorales, que buscan aumentar las penas sin considerar el valor de los bienes jurídicos protegidos, la proporcionalidad, la razonabilidad y la finalidad de la pena, por ejemplo, en el delito de lavado de activos se produjeron 16 reformas, en el robo 12 reformas.

CUARTA:

El principio de lesividad es un tema complejo y dinámico, que involucra diversos aspectos jurídicos, doctrinales y valorativos, que requieren de una constante actualización y capacitación por parte de los operadores del sistema penal, así como de una participación activa y crítica de la academia y la sociedad civil. En tal sentido, el derecho penal solo debe intervenir cuando se produzca un daño real o potencial a un valor o interés socialmente relevante, y no por meras razones de conveniencia, moralidad o prevención. Por ende, el principio de lesividad implica que la pena debe ser proporcional al grado de afectación o puesta en peligro del bien jurídico, y que debe respetar los derechos y garantías fundamentales de las personas.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA:

Se sugiere fortalecer la capacitación de los jueces penales de Lima Norte en el conocimiento y la aplicación del principio de lesividad, mediante cursos, talleres, seminarios u otras actividades académicas que les permitan profundizar en los aspectos teóricos y prácticos de este principio. Así, se contribuiría a mejorar la calidad de las sentencias y a garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los procesados y las víctimas. Además, se recomienda establecer criterios orientadores y uniformes para la determinación de la pena, que tomen en cuenta el daño o el riesgo, las circunstancias del hecho y del autor, y los fines de la pena. De esta manera, se evitaría la arbitrariedad y la discrecionalidad en la imposición de la sanción penal.

SEGUNDA:

Se recomienda que se elabore un nuevo Código Penal, que recoja los avances dogmáticos, jurisprudenciales y legislativos en materia penal, y que se sustente en una política criminal democrática, participativa y respetuosa de los derechos humanos. Asimismo, se recomienda que se fortalezca la capacitación y actualización de los jueces, fiscales, abogados y demás operadores del sistema penal, para que puedan aplicar correctamente el principio de lesividad y los demás principios rectores del derecho penal, al momento de determinar la pena. Finalmente, se recomienda que se promueva una mayor coordinación y comunicación entre los poderes del Estado, el Colegio de Abogados, la academia y la sociedad civil, para que se generen espacios de debate, reflexión y propuesta sobre las reformas legislativas que afectan el ámbito penal.

TERCERA:

Se recomienda a los operadores del derecho que realicen más estudios sobre el impacto del principio de lesividad en la determinación de la pena, especialmente en los delitos de peligro, y que se difundan los resultados a la comunidad jurídica y a la sociedad civil. Que, en lo sucesivo el poder legislativo impulse reformas en materia penal y/o procesal penal, de manera coordinada con

representantes del Poder Judicial y/o Ministerio Público.

REFERENCIAS

- Alcócer P. (2018) *Introducción al derecho Penal Parte General*. Jurista Editores.
- Aguado, T. (2019). El principio de proporcionalidad en el Derecho Penal peruano. *Vlex*.
- Astrain, L. E. (2018). Los principios de humanidad de las penas, Ne bis in Idem, proporcionalidad y exclusiva protección de bienes jurídicos contenidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos: algunos retos y perspectivas. *Ciencia jurídica*, 7(14), 137-150.
- Avila, J. (2019). *Determinación judicial de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas* [Tesis de maestría, Universidad Nacional De San Antonio Abad Del Cusco].
<https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/4264>
- Basso, G. (2021). Proporcionalidad cardinal y proporcionalidad ordinal en la determinación judicial de la pena. *InDret*, (2), 195-245.
- Beade, G. (2022). Los delitos de peligro y la proporcionalidad constitucional: una reestructuración de la responsabilidad penal bajo los lineamientos básicos del principio de proporcionalidad. *Revista Ius et Praxis*, 28(3), 191-201.
- Bidasolo, M. C. (2022). Is it Possible to Limit the Intervention of Criminal Law in the xxi Century?. *Anales de la Catedra Francisco Suarez*.
- Blanco, D. (2019). Proporcionalidad y sanciones transicionales Análisis del modelo de castigo de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). *Revista de derecho*, (52), 164-192.

- Blanco, A. E. (2021). La jurisprudencia del Tribunal Constitucional español sobre el principio de proporcionalidad en el proceso penal. *ADPCP*, 74, 708-734.
- Bontempelli, M. (2018). The resistance of res judicata to the violation of the principle of penal legality. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 4(3), 1053-1094.
- Borriello, F. (2020). Principle of Proportionality and The Principle of Reasonableness. *Review of European administrative law*, 13(2), 155-174.
- Caldironi, M. (2022). Surrogacy and public order limits: toward a change of course?. *BioLaw Journal*, 2022(2), 317-327.
- Calsin, H. (2022). Ausencia de fundamento en la determinación de la reparación civil en delitos de peligro abstracto, y su afectación al derecho a la debida motivación. *Revista de Derecho*, 7(1), 3-16.
DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i1.160>
- Cordero, (2020). El plazo en la prescripción de las infracciones y sanciones administrativas ante el principio de proporcionalidad. *Revista chilena de derecho*, 47(2), 359-384.
- Cruz, R. (2021). Determinación judicial de la pena y proporcionalidad con el hecho. *Revista de derecho UNED*, (27), 1059-1061.
- Degollar, Y. (2022). *La determinación judicial de la pena en la Jurisdicción Excepcional Castrense, años 2017 al 2021* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/95565>
- De La Torre, F. G. (2021). Crise of the ultima ratio principle. Shall We Resume the Constitutional Criminal Law Guidance?. *Anales de la Catedra Francisco SuarezOpen AccessIssue*, (1), 131-154.

- Díaz, M. y García, C. (2018). La falta de respeto del principio de lesividad, ofensividad o exclusiva protección de bienes jurídicos (y principios conexos) en el CP español: algunos ejemplos y especial referencia a los «delitos de odio». *Actas del XXII Seminario Interuniversitario Internacional de Derecho Penal, Univ. de Alcalá*.
- Expert-Foulquier, C. (2018). Is French administrative justice a problem-solving justice?. *Utrecht Law Review* Open Access, 14(3), 40-51.
- Furramani, E. & Hoti, P. G. (2023). Proportionality: A Principle to be Re-evaluated in Albanian Criminal Law. *Academic Journal of Interdisciplinary Studies* Open Access, 11(4), 311-323.
- Graulich, K. (2021). How to balance fundamental rights on the one hand with the duty of the state to protect the fundamental rights of its citizens on the other. *The Quest for Core Values in the Application of Legal Norms: Essays in Honor of Mordechai Kremnitzer*, 177-183.
- Hernández, M. (2020). La reinserción social ante la pena de prisión y el principio de proporcionalidad. *Revista penal México*, 16(17), 125-140.
- Hernández, M. (2019). La reinserción social y el principio de proporcionalidad. *Ciencia jurídica*, 8(16), 49-68.
- Horder, J. (2021). Criminal Law at the Limit: Countering False Claims in Elections and Referendums. *Modern Law Review* Open Access, 84(3), 429-455.
- Hofmann, H. (2020). The Duty of Care in EU Public Law – A Principle Between Discretion and Proportionality. *Review of European administrative law*, 13(2), 87-112.
- Husak, D. (2020). Criminal Law at the Margins. *Criminal Law and Philosophy*, 14(39), 381-393.

- Lascuraín, J. A. (2020, 20 de julio). El principio de proporcionalidad penal: cinco retos (I). *Almacén de derecho*.
<https://almacenederecho.org/el-principio-de-proporcionalidad-penal-cinco-retos-i>
- López, J. (2020). La pluralidad de víctimas derivada de la elevada lesividad en los ciberdelitos: una respuesta penal proporcional. *Estudios de Deusto: revista de Derecho Público*, 68(1), 201-221.
- Lozada, A. D. y Reyes, G. (2021). Reparación integral a la víctima de delito de accidente de tránsito y el principio de proporcionalidad en el ecuador. *Debate Jurídico Ecuador*, 4(1), 15-27.
- Manna, A. (2021). Permanent deformation or scarring to the face between the penal code, red code and the principle of proportion. *Archivo Penal*, (1), 291-305.
- Manikis, M. (2022). The Principle of Proportionality in Sentencing: A Dynamic Evolution and Multiplication of Conceptions Evolution and Multiplication of Conceptions. *Osgoode Hall Law Journal*, 59(3), 587-628.
DOI: <https://doi.org/10.60082/2817-5069.3812>
- Márquez, J. E. (2020). La vulneración al principio de lesividad penal en la regulación del delito de blanqueo de capitales. *Revista Científica DOCRIM*, (5).
- Musto, J. L. (2022). The Afterlife of Decriminalisation: Anti-trafficking, Child Protection, and the Limits of Trauma-informed Efforts. *Ethics and Social Welfare Open Access*, 16(2), 169-192.
- Novokmet, A.; Tomicic, Z. & Vinković, Z. (2023). Pretrial risk assessment instruments in the US criminal justice system - what lessons can be learned for the European Union. *International Journal of Law and Information Technology*.

Núñez, B. A. (2022). *Análisis de los tipos penales de la Ley N° 21.310 a la luz del principio de intervención mínima penal* [Tesis de pre grado, Universidad de Chile].

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/192871>

Obligado, L. (2022). The Application of Criminal Law Principles to Administrative Disciplinary Law. *Revista Jurídica AustralOpen Access*, 3(2), 755-794.

Peñaloza, y et. al. (2020). El principio de proporcionalidad de las penas en delitos cometidos por menores infractores. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(1), 454-573

Pérez, O. y Cabrejos, J. (2021). Principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización fundamentación en la sentencia penal. *Revista ciencia y tecnología*, 17(2), 63-70.

<https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/3562>

Persak, N. (2019). Beyond public punitiveness: The role of emotions in criminal law policy. *International Journal of Law, Crime and Justice*, (57), 47-58.

Piva, D. (2017). The limits of criminal intervention on caporalato as a system (and not conduct) of production: brief notes in the margin of the law n. 199/2016. *Archivio Penale*, 69(1), 184-196.

Prado, V. R. (2009). La Reforma Penal en el Perú y la determinación Judicial de la Pena. *Derecho & Sociedad*, (32), 228-242.

Prado, V. (2010) *Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios*. Idemsa.

Quintero, G. (2023). Las leyes penales, la irracionalidad y el consenso. *Teoría y derecho: revista de pensamiento jurídico*, (34), 300-313.

Quispe, R. (2019). *El principio de lesividad y la determinación de la pena legal, en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018* [Tesis de pre grado, Universidad Cesar Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/44912>

Reyna, E. (2023). *La tentativa y la determinación judicial de la pena, en la jurisprudencia nacional, periodo 2018 – 2021 – Piura. 2023* [Tesis de pre grado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].

<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/33265>

Rhodes-Purdy, M. (2021). Lock them up! Punitive aggression and populism as political vigilantism. *Electoral Studies*, (74).

Rusche, G. y Kirchheimer, O. (1984) *Penal Estructura Social*. Temis.

Śliwiński, E. (2023). Principle of proportionality as a threat to criminal-law-related fundamental rights. *New Journal of European Criminal Law*. 14(3), 327 – 344.

Támara, T. C. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 249-266.

DOI: <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.267>

Terán, L. A. (2021). Influencia en el principio de proporcionalidad. *Bufete jurídico*.

<https://www.bufetejuridicogratis.org.mx/2021/02/18/influencia-en-el-principio-de-proporcionalidad/>

Tiburcio, C. P. (2019). *Nuevos criterios para la determinación de la pena en el proceso penal garantista, distrito fiscal de Huaura* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].

<https://repositorio.unifsc.edu.pe/handle/20.500.14067/3757>

- Torres, T. y et. al. (2020). Desproporcionalidad de la pena en el tipo penal de cohecho, conforme la antijuridicidad material. *Revista UNIANDÉS Episteme*, 7(1), 1137-1151.
- Trujillo, J. (2020). Principio de lesividad u ofensividad: 'nullum crimen sine iniuria'. *Lp, Pasión por el derecho*.
<https://lpderecho.pe/principio-lesividad-ofensividad-nullum-crimen-sine-iniuria/>
- Urgilés-Amoroso, M. L. y Castellanos-Herrera, S. J. (2022). Incidencia del principio de lesividad en juzgamiento del peculado como delito contra la Administración Pública. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 7(1), 639-661.
- Vidal, G. (2023, 16 de noviembre). El principio de proporcionalidad en el Derecho Penal. *Blog*.
<https://www.gersonvidal.com/blog/principio-proporcionalidad/>
- Villacreses, T. G y Villacreses, J. L. (2019). La constitucionalización del principio de proporcionalidad en España y la actividad legislativa penal. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminológicas*, 4(1), 4-15.
- Villareal, A. (2017). Reflexiones sobre la irracionalidad de la pena de prisión en México. *Ciencia Jurídica*, 6(1), 147-165.
- Yshii, L. A. (2019). *Las penas de inhabilitación y multa en los delitos contra la administración pública*. Juristas editores.
- Zambrano, M. y Sandoval, M. A. (2023). El principio de proporcionalidad de las penas y la dificultad de su interpretación. *Abogacía*, (3)30, 40-42.
- Ziff, P. y et. al. (1996). *La individualización de la pena*. Editores del puerto.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de categorización

Tema	Incidencia del principio de lesividad en la determinación de la pena en un juzgado penal de Lima Norte, 2020-2022
Maestrante	Florecín Parra, Edwin Raúl

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORIAS	METODOLOGIA
Problema general	Objetivo general	Categoría 1.	
¿De qué manera incide el principio de lesividad en el quantum punitivo de la pena en un juzgado penal de Lima Norte, 2020-2023?	Establecer de qué manera incide el principio de lesividad al determinar la pena en el juzgado penal de Lima Norte periodo 2020-2022	Incidencia del principio de lesividad Sub categoría: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Principios ▪ Bien jurídico ▪ Puesta en peligro ▪ Lesión 	De tipo básica Enfoque cualitativo Diseño, teoría fundamentada
Problema específico 01	Objetivo específico 01		
¿En qué medida en un juzgado penal de Lima Norte están capacitados para aplicar correctamente el principio de lesividad para con la sanción penal?	Comprobar en qué medida los jueces penales de Lima Norte están capacitados para aplicar correctamente el principio de lesividad al momento de la determinación de la pena,		09 participantes entre
Problema específico 02	Objetivo específico 02	Categoría 2	
¿De qué forma las constantes reformas legislativas desnaturalizan la aplicación del principio de lesividad en un juzgado penal de Lima Norte al establecer la pena?	Verificar de qué forma las constantes reformas legislativas desnaturaliza la aplicación del principio de lesividad en los juzgados penales de Lima Norte en la determinación de la pena.	Efectos en la determinación judicial de la pena Sub categoría: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Pena ▪ Juzgados ▪ Periodo ▪ Sistema de tercios ▪ Circunstancias genéricas Atenuadas ▪ Circunstancias genéricas agravadas 	magistrados del poder judicial y de la fiscalía, así como abogados en el ejercicio independiente de la profesión

Anexo 2. Tabla de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Sub categoría	Códigos
Incidencia del principio de lesividad	La incidencia del principio de lesividad es el grado de influencia que tiene el criterio de la ofensa o el daño al bien jurídico penal en la fijación de la sanción penal por parte del juez. Este principio busca limitar el poder punitivo del Estado y garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas, evitando la criminalización de conductas que no afecten significativamente a otros individuos o a la sociedad.	C1 Incidencia del principio de lesividad	Principios	C1.1
			Bien jurídico	C1.2
			Puesta en peligro	C1.3
			Lesión	C1.4
Efectos en la determinación judicial de la pena	Los efectos en la determinación judicial de la pena son las consecuencias jurídicas que se derivan de la aplicación del principio de lesividad al momento de fijar la sanción penal por parte del juez. Estos efectos pueden ser de diversa índole, tales como: la reducción de la pena, la sustitución de la pena, la suspensión de la pena, la extinción de la pena, la revisión de la pena, la individualización de la pena, la proporcionalidad de la pena, la humanización de la pena, la resocialización del penado, la protección de los derechos humanos, la prevención del delito, la racionalización del sistema penal, entre otros.	C2 Efectos en la determinación judicial de la pena	Pena	C2.1
			Juzgados	C2.2
			Periodo	C2.3
			Sistema de tercios	C2.4
			Circunstancias genéricas atenuadas	C2.5
			Circunstancias genéricas agravadas	C2.6

5. ¿Podría explicarnos si los jueces al momento de fundamentar sus sentencias hacen un mínimo desarrollo de motivación sobre la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.

6. ¿En su experiencia profesional, cuando estamos frente a un delito de peligro, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.

7. ¿Considera usted, que cuando estamos frente a un delito de resultado, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.

Participante 1.



GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO DE INVESTIGACIÓN:

Incidencia del principio de lesividad en la determinación de la pena en un juzgado penal de Lima Norte, 2020-2022.

Entrevistado: Ciro Aarón Torrejón Benzaquén.

DNI: 45068749

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público

Fecha: 10-12-2023

Indicaciones: Este instrumento tiene como propósito obtener su opinión (preguntas abiertas), con la finalidad de que se utilice de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte.

OBJETIVO GENERAL:

Establecer de qué manera incide el principio de lesividad al determinar la pena en un juzgado penal de Lima Norte, periodo 2020-2022.

1. ¿Cuál es su opinión sobre el principio de lesividad y la importancia de este en los procesos penales?

El principio de lesividad establecido en nuestro ordenamiento jurídico en su artículo IV del Título preliminar del Código Penal, nos indica que nadie puede ser perseguido por conductas que no afecten a bienes jurídicos penales; y es de suma importancia poder determinar esto en un proceso penal con la finalidad de cautelar la presunción de inocencia; toda vez que, si no se acredita una lesión al bien jurídico el hecho debería de archivarse o sobreseerse.

2. ¿Cree usted que existe una relación entre el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas? Fundamente su respuesta.

Sí, toda vez que, el sujeto activo que lesiona un bien jurídico protegido tendrá como consecuencia jurídica una pena o medida de seguridad.

3. Si la respuesta anterior fue afirmativa, ¿Conoce usted cómo se relaciona el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas?

La relación existente entre ambas se darían en la forma como se aplican las normas legales y la determinación de las penas correspondientes, toda vez que, si se logra determina la existencia de un delito o falta, se debería realizar la graduación de la pena a imponerse, reparación civil, inhabilitación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Evaluar en qué medida los jueces penales de Lima Norte están capacitados para aplicar correctamente el principio de lesividad al momento de la determinación de la pena.

4. ¿Considera usted que los jueces conocen la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.

Sí, porque al momento de realizar el control de acusación, realizan el filtro del control formal y sustancial, en el cual evalúan las absoluciones presentadas por las partes, además de escuchar los fundamentos de la acusación, para así poder determinar si corresponde enjuiciar a una persona o no, en cuyo momento realizan las aclaraciones en cuanto a la determinación de la pena por la lesión al bien jurídico.

5. ¿Podría explicarnos si los jueces al momento de fundamentar sus sentencias hacen un mínimo desarrollo de motivación sobre la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.

En las sentencias, en lo personal no he observado que se realice una fundamentación sobre la lesión al bien jurídico, mas que todo desarrollan los verbos rectores del tipo penal y su debida subsunción al hecho acusado.

6. ¿En su experiencia profesional, cuando estamos frente a un delito de peligro, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.

No, porque como se dio respuesta anteriormente, solamente se basan en la subsunción de los verbos rectores del tipo penal a los hechos acusados, usando los medios de prueba debatidos en juicio.

7. ¿Considera usted, que cuando estamos frente a un delito de resultado, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.

No, y realizo la misma respuesta que indique anteriormente.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Verificar de qué forma las constantes reformas legislativas desnaturalizan la aplicación del principio de lesividad en los juzgados penales de Lima Norte al momento de determinar el quantum punitivo.

8. ¿Desde su punto de vista, las reformas legislativas afectan la correcta aplicación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.

En relación a delitos de corrupción de funcionarios donde me desempeño, no afectan en nada las reformas legislativas en cuanto a la lesión del bien jurídico.

9. ¿Las constantes o periódicas reformas legislativas afectan la determinación judicial de la pena? Fundamente su respuesta.

No, ya que hasta ahora se vienen sentenciado y poniendo las penas correspondientes a los acusados.

10. ¿Considera usted, que las reformas legislativas toman en cuenta el valor primordial que tienen los bienes jurídicos para establecer el marco abstracto de la pena? Fundamente su respuesta.

No, solamente, se basan en las carencias sociales, reparación del daño, etc.

11. ¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?

No.

Nombre y Apellido: **Ciro Aarón Torrejón Benzaquén**

Firma:





Cargo: Fiscal Adjunto Provincial – FECOF Ucayali D.N.I.: 45068749	
--	--

Participante 2.



GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO DE INVESTIGACIÓN:

Incidencia del principio de lesividad en la determinación de la pena en un juzgado penal de Lima Norte, 2020-2022.

Entrevistado: Mgtr. Dante Emel Pimentel Cruzado.

DNI: 08153342

Cargo: Fiscal Provincial Titular de Lima Norte.

Institución: Ministerio Público.

Fecha: 27 de noviembre de 2023.

Indicaciones: Este instrumento tiene como propósito obtener su opinión (preguntas abiertas), con la finalidad de que se utilice de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte.

OBJETIVO GENERAL:

Establecer de qué manera incide el principio de lesividad al determinar la pena en un juzgado penal de Lima Norte, periodo 2020-2022.

1. ¿Cuál es su opinión sobre el principio de lesividad y la importancia de este en los procesos penales?

El principio de Lesividad es uno de los principios que sustenta el derecho penal, entendida como el que dota de contenido material al tipo penal, en virtud de éste principio la pena precisa la afectación o lesión a un bien jurídico o puesta en peligro. Por ende dicho principio es sumamente importante en los procesos penales, toda vez, que si no se determina la afectación a un bien jurídico o puesta en peligro o su afectación es mínima o relevante debe absolverse a una persona, conforme así se ha venido pronunciando la corte suprema.

2. ¿Cree usted que existe una relación entre el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas? Fundamente su respuesta.

Efectivamente hay una estrecha relación, por cuanto si la afectación o lesión al bien jurídico es grave, la pena también debe ser mayor y contrario sensu, si la lesión es mínima o irrelevante la pena será mínima o incluso conforme se ha pronunciado la Corte Suprema en casos que la afectación sea "muy leve" al principio de lesividad, corresponde considerar la atipicidad de la conducta.

3. Si la respuesta anterior fue afirmativa, ¿Conoce usted cómo se relaciona el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas?

Efectivamente conforme mi respuesta en la pregunta anterior, el principio de lesividad en la comisión de una conducta delictiva se relaciona plenamente con las consecuencias jurídicas, a mayor afectación o lesión al bien jurídico, la pena, reparación civil y consecuencias accesorias será mayor y en sentido contrario si la lesión es mínima o de mediana intensidad, las consecuencias jurídicas (pena, reparación civil y consecuencias accesorias) será en ese grado de intensidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Evaluar en qué medida los jueces penales de Lima Norte están capacitados para aplicar correctamente el principio de lesividad al momento de la determinación de la pena.

4. ¿Considera usted que los jueces conocen la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.

Desde mi punto de vista considero que los jueces si realizan una adecuada interpretación de este principio de lesividad, conforme he podido verificar cuando emiten sus sentencias condenatorias y establecen la pena concreta que se debe imponer en el caso en concreto.

5. ¿Podría explicarnos si los jueces al momento de fundamentar sus sentencias hacen un mínimo desarrollo de motivación sobre la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.

En la mayoría de sentencias que he podido tener a mi alcance he advertido que los jueces efectivamente realizan una adecuada interpretación del principio de

lesividad, verificando que realizan una motivación sobre el particular, resaltando siempre el grado de lesión o puesta en peligro del bien jurídico.

6. ¿En su experiencia profesional, cuando estamos frente a un delito de peligro, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.

Efectivamente he podido advertir que los jueces si motivan adecuadamente respecto a la determinación de la pena en el caso de los delitos de peligro, haciendo en principio una distinción si nos encontramos ante un delito de peligro concreto o peligro abstracto. Lo que si se advierte en la práctica es discrepancia respecto a la reparación civil en los delitos de peligro, ya que para un sector, no existiendo un daño en concreto no debería establecerse una reparación civil; mientras que otro sector y que ha sido recogido por la Corte Suprema, si es factible establecer una reparación civil en los delitos de peligro conforme lo ha dejado establecido en el Acuerdo Plenario nro. 6-2006/CJ-116.

7. ¿Considera usted, que cuando estamos frente a un delito de resultado, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.

En efecto en el delito de resultado, no hay mayor inconveniente y en general los jueces motivan adecuadamente la determinación de la pena, teniendo en consideración la teoría de los tercios, por ende toman en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes, así como las causas de disminución y agravación de la pena.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Verificar de qué forma las constantes reformas legislativas desnaturalizan la aplicación del principio de lesividad en los juzgados penales de Lima Norte al momento de determinar el quantum punitivo.

8. ¿Desde su punto de vista, las reformas legislativas afectan la correcta aplicación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.

Considero que efectivamente el legislador peruano para efectos de establecer la pena abstracta en cada tipo penal, no tiene en consideración el principio de lesividad, ya que conforme las respuestas anteriores que cuanto más sea la afectación o lesividad al bien jurídico o la puesta en peligro, la pena debe ser mayor y viceversa; sin embargo vemos que nuestro ordenamiento penal en un

delito contra el patrimonio, como es el robo agravado, cuyo bien jurídico es el patrimonio, en comparación con el delito de Homicidio cuyo bien jurídico es la vida, la pena mínima es mayor en el primero; por ende no se toma en consideración la jerarquía de los bienes jurídicos.

9. ¿Las constantes o periódicas reformas legislativas afectan la determinación judicial de la pena? Fundamente su respuesta.

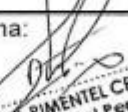

Efectivamente hemos podido advertir en los últimos años, que el legislador a optado en aumentar las penas, sin sustento alguno, no teniendo en consideración los fines que busca la pena, esto sucede porque el Estado Peruano no ostenta una política criminal coherente, así hemos visto en las últimas modificaciones, que el robo de un celular, si el autor utiliza un vehículo. Motorizado, la pena mínima es de 20 años, desde mi punto de vista, muy exagerado.

10. ¿Considera usted, que las reformas legislativas toman en cuenta el valor primordial que tienen los bienes jurídicos para establecer el marco abstracto de la pena? Fundamente su respuesta.

En absoluto, no tienen en consideración la jerarquía de los bienes jurídicos para establecer la pena abstracta, conforme me he referido en mis respuestas anteriores, tal es así, que la pena abstracta mínima para el delito de robo agravado, es mayor que la pena mínima para el delito de homicidio, en el primero la pena mínima es 12 años; mientras que para el segundo es 6 años, cuando el bien jurídico protegido en éste último es de mayor valor o jerarquía que el primero.

11. ¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?

Considero que los diversos principios que sustentan el derecho penal, especialmente el principio de lesividad, materia del presente trabajo de investigación, debe ser bien analizados y fundamentados en cada caso concreto por parte del juzgador; asimismo deben ser tomados en consideración por el legislador al momento de establecer la pena abstracta en cada tipo penal.

Nombre y Apellido: Dante E. Pimentel Cruzado Cargo: Fiscal Provincial Titular de Lima Norte. D.N.I.: 08153342	Firma:  
---	---

Participante 3.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:

Incidencia del principio de lesividad en la determinación de la pena en un juzgado penal de Lima Norte, 2020-2022.

Entrevistado: WILLIAM FERNANDO QUIROZ SALAZAR.

DNI: 10731394.

Cargo: Juez Superior Titular.

Institución: Sexta Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Fecha: 03 de diciembre de 2023.

Indicaciones: Este instrumento tiene como propósito obtener su opinión (preguntas abiertas), con la finalidad de que se utilice de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte.

OBJETIVO GENERAL:

Establecer de qué manera incide el principio de lesividad al determinar la pena en un juzgado penal de Lima Norte, periodo 2020-2022.

1. ¿Cuál es su opinión sobre el principio de lesividad y la importancia de este en los procesos penales?

El principio de Lesividad es un criterio dogmático, que aparece reglado en el Título Preliminar del Código Penal, en el artículo 4, este principio de Lesividad nos sirve para todos los abogados para poder entender que al momento de la dosificación de la pena o determinación de la pena concreta cuando está acreditado el delito se tiene que identificar la intensidad del daño ocasionado, y este daño ocasionado muchas veces se va a constatar a partir de datos objetivos en función del comportamiento del ciudadano como también de los deberes infringidos y está muy relacionado intrínsecamente con el principio de

proporcionalidad de la pena, pues el Juez al percatarse que existe mayor desvalor de la acción, entonces hay más lesividad de la conducta cuando se trate de una consumación o del peligro, del riesgo cuando se trate de una tentativa y en función de esa dimensión debe estar también razonada ponderada la sanción penal.

2. ¿Cree usted que existe una relación entre el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas? Fundamente su respuesta.

Claro que sí, para mí sí existe una relación y esa relación es intrínseca porque la lesividad como he contestado en la primera pregunta me va a permitir como Juez, como Fiscal y como abogado también cada uno desde su perspectiva en su justificación que va a realizar o argumentos, nos va a permitir identificar la magnitud del daño a repararse y el grado de lesividad de la conducta del posible sujeto activo, entonces y esta se va relacionar con las consecuencias procesales entre ellas, el resarcimiento o la restitución de la cosa, y cuando hablo de resarcimiento me refiero al resarcimiento económico, restitución de la cosa o en qué grado se ha aceptado al daño personal o al daño patrimonial de los sujetos pasivos por eso que sí está relacionado porque va a servir de norte no solo para fijar la pena concreta sino también la pretensión civil ahí está vinculado cuando no hubiera que fijar una pretensión civil porque se debe restituir la cosa, por ejemplo en el apoderamiento de bienes, claro cuando existe o en usurpación se va a dar esa situación o también digo que es una relación intrínseca porque ahora el artículo 12 y con el código procesal penal, tenemos un proceso concentrado civil y penal, en donde de manera abstracta el juez en caso de prescripción, absolución o sobreseimiento, el Juez va a tener que fijar la indemnización daños y perjuicios, entonces cómo vas a medir la magnitud del daño ocasionado con el comportamiento delictivo, a partir del grado de lesividad de la conducta, está estrictamente relacionado.

3. Si la respuesta anterior fue afirmativa, ¿Conoce usted cómo se relaciona el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas?

Sí, justamente le he contestado en la anterior respuesta, como se relaciona, está vinculado el grado de lesividad en función a los deberes infringidos según el bien jurídico que se hubiera afectado o lesionado o puesto en riesgo o peligro, entonces ahí se va a identificar el grado de lesividad o que cabe la posibilidad como en algunos comportamientos sea insignificante el daño entonces guía al merecimiento de la pena, que la pena también sea insignificante, sea mínima como puede ser de mayor intensidad también, esa es la forma en que se relaciona con las consecuencias procesales, como lo he contestado en la última parte de la anterior pregunta, porque el juez en abstracto en los casos de sobreseimiento, absolución y prescripción, en abstracto en esos casos va tener

que medir y lo tiene que decir en la sentencia, claro que es un poquito más difícil, diferente es cuando se va a imponer una pena concreta, porque cuando se va a imponer una pena concreta obligatoriamente se va a tener que decir en que consistió la afectación, la lesividad, a qué? Al bien jurídico protegido por la ley penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Evaluar en qué medida los jueces penales de Lima Norte están capacitados para aplicar correctamente el principio de lesividad al momento de la determinación de la pena.

4. ¿Considera usted que los jueces conocen la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.

En primer lugar tengo que discrepar con la pregunta, la interrogante que se ha planteado, todo hombre de derecho sin necesidad de ser Juez sabe conoce lo que es el principio de lesividad, y que contornos tiene? Qué persigue?, diferente es la aplicación todos los abogados conocen, porque los abogados en su formación profesional se les explica los principios y como no el título preliminar, es justamente las normas rectoras, aquellos principios, de los cuales emanan las directivas las reglas al interior del código penal parte general y del código penal parte especial, una cosa es que conozcan, que para mí sí conoce, y otra cosa es cómo lo aplica, porque no requiere interpretación es clarísimo como esta descrito en el Código Penal, en el Título Preliminar, lo que pasa es que en algunos hay una inaplicación o no lo construye solo se alude, porque creen que el principio de lesividad como los otros que existen solo son normas rectoras del derecho penal pero no, el principio de lesividad el principio de proporcionalidad, el principio de la proscripción de la objetividad, de la responsabilidad objetiva, son principios que un abogado, un operador de la justicia tiene que dominar y lo tiene que aplicar en su razonamiento, en la construcción de la justificación, de que conozca, sí conoce normativamente tal vez no haya mucho dominio de la parte dogmática en la aplicación parece que hay unos errores, en todo caso o algunas ovaciones.

5. ¿Podría explicarnos si los jueces al momento de fundamentar sus sentencias hacen un mínimo desarrollo de motivación sobre la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.

Esa pregunta se relaciona con mi anterior respuesta, vuelvo a señalar, los jueces solo realizan en un mínimo grado, solo hace una motivación se remite alude al principio pero que muchos no lo justifican abundantemente o de la manera que se quiere, porque a mi consideración si se tiene que describir pormenorizadamente para que quede constatado la dimensión cualitativa del grado de afectación al bien jurídico porque eso está relacionado con las consecuencias procesales.

6. ¿En su experiencia profesional, cuando estamos frente a un delito de peligro, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.

La pregunta no está muy clara, porque la determinación de la pena son juicios son raciocinios que el juez va a tener que realizar generalmente cuando se dice que la determinación de la pena se asume como ir a la pena concreta pero determinación de la pena tiene y todo un contenido artículo 45, artículo 46 sus diferentes subcategorías que existen, teniendo en cuenta también aquellas circunstancias que aparecen en el código penal y que han sido reconocidas por la jurisprudencia penal suprema del país, como aquella de criterio convencional y como aquellas que se reconocen también por el tema del interés superior del niño o también las que reconoce los tratados internacionales sobre el excesivo plazo razonable de investigación y juzgamiento sobre una persona y a ellos se adiciona aquellas circunstancias de disminución de la pena que recoge nuestro código penal, entonces claramente se mira cuantitativamente pero hay necesidad de hacerlo cualitativamente más descripción y eso tenemos que reconocer que no lo realizan óptimamente.

7. ¿Considera usted, que cuando estamos frente a un delito de resultado, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.

El hecho que el delito sea de resultado o sea de peligro no marca una diferencia, mi respuesta anterior que he dado es tanto para delitos de resultado y también para delitos de peligro, esa es mi apreciación para ambos delitos no es que el delito de resultado si justifique o motive mejor o el delito de peligro no lo haga bien como si se hiciera óptimamente los delitos de resultado, no, mi apreciación de mi respuesta anterior es para todos los delitos, no es tanto que tipo o qué clase de delito es.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Verificar de qué forma las constantes reformas legislativas desnaturalizan la aplicación del principio de lesividad en los juzgados penales de Lima Norte al momento de determinar el quantum punitivo.

8. ¿Desde su punto de vista, las reformas legislativas afectan la correcta aplicación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.

En primer lugar las reformas legislativa de nuestro país deben mejorarse la técnica legislativa es defectuosa, la tipificación de conductas que debemos reconocer que es una facultad del legislador, esta debe ser la más óptima y eficaz y la más razonable y no mirar una norma legislativa solo para poder calmar el problema de la sociedad, si lo miramos como una política pública, me parece que es incorrecto, por eso que encontramos un sin número de normas sustantivas, que resulta ser solo una copia de otras latitudes, pero que nuestro país muchas veces encontramos problemas por eso es que, eso que estoy justificando es para sostener que el legislador antes de emitir o formar una ley o tipificar una conducta debe estar asesorado por aquellos que si conocen y no tanto por asesores que nunca han tipificado o han calificado conductas jurídicas y estos han sido constatados en un proceso penal, no todos los abogados tenemos la misma preparación y formación jurídica sobre todo la experiencia eso es importante en el proceso formativo, a mí me parece que el congreso debería conformar consultivamente un grupo, esto tal vez sea para sus recomendaciones de la investigación, que la comisión de justicia debe tener un comité consultivo con los más calificados y reconocidos jueces de la republica de los tres niveles, y de esta manera me parece que vamos a tener tipificación de conductas y normas penales sustantivas más sustanciosas y que sean aplicables a nuestra realidad y no necesariamente que constituya un derecho penal del enemigo.

9. ¿Las constantes o periódicas reformas legislativas afectan la determinación judicial de la pena? Fundamente su respuesta.

Sí, porque cada periodo legislativo que vamos cambiando cada cinco años ingresa un nuevo grupo de legisladores, y cada quien va legislando de acuerdo a sus ideales y a sus perspectivas políticas, vuelvo a decir no todos tenemos la misma formación jurídica por más abogados que seamos, no todos miramos con los comportamientos de la misma manera y no todos tipificamos la conducta de manera objetiva a partir de datos constatables, lo estamos viendo hoy en día, se atribuye a una persona el delito de organización criminal a partir del criterio de que son 2 o 3 personas pero que en el fondo no hay actos constatables o que subjetivamente lo utilizan esa posible tipificación para poder magnificar las cosas, entonces a mí me parece que debe corregirse la respuesta concreta es que sí, se afecta no solo al principio de lesividad sino a todo el esquema programático del derecho penal especial de nuestro código de nuestro Perú.

10. ¿Considera usted, que las reformas legislativas toman en cuenta el valor primordial que tienen los bienes jurídicos para establecer el marco abstracto de la pena? Fundamente su respuesta.

El criterio que se ciñe en la parte especial de nuestro código penal en el Perú, ese criterio de jerarquización de los bienes jurídicos y ese es el criterio para poder tipificar y clasificar los delitos de la parte especial, si ese es el criterio entonces también creo yo ese también debe ser el criterio para poder definir cuales la pena abstracta para cada uno de ellos, no puede ser posible que nuestro código penal siguiendo el criterio de jerarquización de los bienes jurídicos para ordenar la parte especial, que al último de los delitos cuya jerarquización es la de menor afectación de menor del deber infringido pues se le pueda fijar una pena abstracta mucho más elevada que el primer bien jurídico que es la vida humana, a mí me parece que eso debe quedar claro en el poder legislativo los asesores que guían asesoran en este tipo de proceso formativo de la ley deben quedar fijos que esos son los criterios, porque a mí entender el legislador cree que a mayor pena abstracta va a desaparecer, va a aminorar, o va a reducir la criminalidad, y eso es mentira, la redención general, perdón si se quiere utilizar a la pena abstracta como prevención general no logra sus objetivos, no desanima al delincuente, el delincuente siempre va a existir y siempre va haber delito, los delitos lo que se tiene que hacer es que la figura penal y las penas reduzcan, minimicen porque el delito siempre va a existir, se minimice, se reduzca el índice delictivo, yo creo que debemos seguir un solo criterio, norte y debemos guiarnos de otras latitudes como lo tienen, pero nuestro código penal dado que aparecen una serie de asesores con perspectivas diferentes con formaciones diferentes el legislador se equivoca.

11. ¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?

Yo creo que en sus recomendaciones de su trabajo de investigación tiene que tener unos aspectos que hemos mencionado para que su trabajo de investigación no solamente se quede en un trabajo netamente teórico, porque si bien es cierto que la variable de estudio está buscando medir la aplicación, medir el conocimiento, o medir la incidencia del legislador porque así está planteado según su asesor, a mí me parece que sus recomendaciones usted tiene que fijar lo que hemos indicado, los procesos formativos, las comisiones consultivas que debe tener la administración de justicia o que debe haber una comisión consultiva independientemente de que se envíe al Poder Judicial, porque eso lo someten a Sala Plena o tal vez solo se quede en despacho del Poder Judicial pero debe conformarse la comisión de justicia con especialistas en penal, especialistas en procesal penal y que nuestro país tenga criterios orientadores del sendero que debemos seguir y no modificarlos y no nos debemos dejar guiar por aventureros o políticas que pretenden ser un calmante para la sociedad.



Nombre y Apellido: William Fernando Quiroz Salazar Cargo: Juez Superior Titular. D.N.I.: 10731394.	Firma: W.F.Q.S.
--	------------------------

29/12/23, 18:29

Gmail - Entrevista



Edwin Raúl Florecin Parra <edwin.florecin18@gmail.com>

Entrevista

1 mensaje


william fernando quiroz salazar <wfquiroz@gmail.com>
Para: "edwin.florecin18@gmail.com" <edwin.florecin18@gmail.com>

3 de diciembre de 2023, 18:12

Entrevista UCV 2023 (1) (1)
Estimado colega Edwin Florecin le remito la entrevista solicitada.

Saludos

William Quiroz Salazar
DNI 10731394

 **Entrevista UCV 2023 (1) (1).docx**
44K

Participante 4.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:

Incidencia del principio de lesividad en la determinación de la pena en un juzgado penal de Lima Norte, 2020-2022.

Entrevistado: GUIDO TEOFILO DIAZ PINEDO

DNI: 72320380

Cargo: ABOGADO LITIGANTE PARTICULAR

Institución:

Fecha: 13-12-2023

Indicaciones: Este instrumento tiene como propósito obtener su opinión (preguntas abiertas), con la finalidad de que se utilice de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte.

OBJETIVO GENERAL:

Establecer de qué manera incide el principio de lesividad al determinar la pena en un juzgado penal de Lima Norte, periodo 2020-2022.

1. ¿Cuál es su opinión sobre el principio de lesividad y la importancia de este en los procesos penales?

Naturalmente el proceso penal responde, además del esclarecimiento de los hechos, la determinación de una sanción (penal) en caso se encuentre la culpabilidad del acusado. Es en base a ello que el legislador en su artículo IV TP CPP señala que: "la pena necesariamente precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley". Ahora bien, a la pregunta efectuada; muchas veces la imposición de una pena no resulta acorde a los hechos probados (culpabilidad), es por ello que se viene cuestionando la labor del legislador sobre el por qué el delito de robo agravado sanciona con mayor pena, lo que a diferencia de los delitos conta la vida no ocurre. Por ello, opino

que esta falencia normativa debe ser analizada con detenimiento, a fin de cumplir cabalmente lo que se ha establecido en el título preliminar antes citado.

2. ¿Cree usted que existe una relación entre el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas? Fundamente su respuesta.

En realidad no, porque como se ha señalado anteriormente el desproporcional criterio que se utiliza para la determinación de las penas no satisface los hechos probados y por ende descarta la posibilidad de entender una relación entre el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas.

3. Si la respuesta anterior fue afirmativa, ¿Conoce usted cómo se relaciona el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas?

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

<p>Evaluar en qué medida los jueces penales de Lima Norte están capacitados para aplicar correctamente el principio de lesividad al momento de la determinación de la pena.</p>
--

4. ¿Considera usted que los jueces conocen la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.

Sí, porque basados en este principio se produce la determinación de la pena y se entiende que los jueces conocen sobre la correcta interpretación del principio de lesividad. En la que si bien, es el ministerio público al interior de su acusación donde realizar su pretensión punitiva, sin embargo, es el órgano de jurisdiccional quien toma la decisión sobre el particular.

5. ¿Podría explicarnos si los jueces al momento de fundamentar sus sentencias hacen un mínimo desarrollo de motivación sobre la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.

Muchas veces los jueces utilizan no suelen motivar este acápite, relacionado en el principio de oportunidad. Las razones por las cuales ocurriría ello se debe a la carga procesal que suele afrontar la judicatura. Asimismo, porque consideran que una vez determinado la responsabilidad del acusado, solo bastaría la cuantificación de la pena.

6. ¿En su experiencia profesional, cuando estamos frente a un delito de peligro, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.

Aquí existe una excepción a la regla sobre la motivación de la determinación de la pena en delitos de peligro, pero basados en la doctrina sobre este injusto, en la que no se requiere la materialización de un daño para consumar el delito, resulta siendo exceptuada como ocurre en delitos de resultado. Por ende, la aplicación de la determinación de la pena a la luz del principio de lesividad los jueces lo motivan, pero de forma distinta.

7. ¿Considera usted, que cuando estamos frente a un delito de resultado, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.

Este tipo de motivación resulta siendo la más común en sentencias pero no siempre respaldan la suficiencia en la motivación. Digo esto, porque en varias oportunidades únicamente realizan un análisis de la pena abstracta y posteriormente la pena concreta, previa determinación de la regla de los tercios.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Verificar de qué forma las constantes reformas legislativas desnaturalizan la aplicación del principio de lesividad en los juzgados penales de Lima Norte al momento de determinar el quantum punitivo.

8. ¿Desde su punto de vista, las reformas legislativas afectan la correcta aplicación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.

En efecto, porque no se tiene en cuenta la valoración del daño causado y de manera desproporcional se aplican las penas. Pero este problema no es propio del órgano jurisdiccional sino que la misma proviene del fuero legislativo quienes no tienen en cuenta este aspecto que resulta siendo muy importante en el proceso penal.


9. ¿Las constantes o periódicas reformas legislativas afectan la determinación judicial de la pena? Fundamente su respuesta.

Considero que no, porque últimamente estas constantes reformas legislativas apuntan a modificar otros aspectos. Aun así, no vinculan los efectos de la determinación de la pena, porque en ella ya se encuentran establecidos en cada tipo penal, según sus penas abstractas.

10. ¿Considera usted, que las reformas legislativas toman en cuenta el valor primordial que tienen los bienes jurídicos para establecer el marco abstracto de la pena? Fundamente su respuesta.

No, porque en muchos casos, la determinación de la pena resulta siendo desproporcional a los hechos ocurridos de connotación delictiva.

11. ¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?

<p>Nombre y Apellido: Guido Teófilo Díaz Pinedo Cargo: Abogado Litigante Particular. D.N.I.: 72320380</p>	<p>Firma:</p>  <p>Guido Teófilo Díaz Pinedo ABOGADO CAJ. N° 1888 SINCE: 116930</p>
---	---

Participante 5.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:

Incidencia del principio de lesividad en la determinación de la pena en un juzgado penal de Lima Norte, 2020-2022.

Entrevistado: Luis Alejandro Yshii Meza

DNI: N° 06786284

Cargo: Gerente General

Institución: Proyecto Zero 24

Fecha: 12 de diciembre de 2023

Indicaciones: Este instrumento tiene como propósito obtener su opinión (preguntas abiertas), con la finalidad de que se utilice de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte.

OBJETIVO GENERAL:

Establecer de qué manera incide el principio de lesividad al determinar la pena en un juzgado penal de Lima Norte, periodo 2020-2022.

1. ¿Cuál es su opinión sobre el principio de lesividad y la importancia de este en los procesos penales?

Los principios rectores son pautas o políticas de Estado que orientan al legislador y al juez en la labor que les compete. Al primero, al momento de establecer la pena conminada; al segundo, en el proceso técnico de la dosimetría del castigo penal. Por consiguiente, la importancia en el proceso penal es directa. Entiéndase, pues, no solo para el juez en la determinación de la pena concreta, sino también para el legislador al momento de fijar el estándar punitivo. En consecuencia, el principio de lesividad tiene incidencia directa en la determinación legal y la determinación judicial de la consecuencia jurídica del delito.

2. ¿Cree usted que existe una relación entre el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas? Fundamente su respuesta.

Existe una relación directa. El punto de partida lo encontramos en el mismo Título Preliminar, cuando el artículo IV señala que la pena demanda necesariamente la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos. Es más, aspectos no abordados se evidencia, inclusive, en su tratamiento o no, como una causal de disminución de la punibilidad, cuando la propia categoría de antijuridicidad en su vertiente ya material estipula como antijuridicidad material que la conducta típica y contraria a la ley (antijuridicidad formal) implica también la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos (antijuridicidad material).

3. Si la respuesta anterior fue afirmativa, ¿Conoce usted cómo se relaciona el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas?

El principio de lesividad cumple un papel fundamental en la dosimetría del castigo penal, pues permite medir el grado de afectación al bien jurídico. Por consiguiente, su aplicación no es aislada ni autónoma pues demanda un equilibrio ponderativo junto a los principios de legalidad y proporcionalidad. Lo expuesto permite, al final, detectar una pena justa atenta al grado de afectación al bien jurídico.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Evaluar en qué medida los jueces penales de Lima Norte están capacitados para aplicar correctamente el principio de lesividad al momento de la determinación de la pena.

4. ¿Considera usted que los jueces conocen la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.

Personalmente, estimo que no existe una enseñanza en las aulas universitarias ni en los ámbitos de capacitación sobre la correcta interpretación de los principios rectores, en el caso en concreto, del principio de lesividad. Estimo que no existe una concientización de rol que cumplen como punto de enlace entre los principios constitucionales y el derecho penal y, en esencia, a la determinación judicial de la pena.

5. ¿Podría explicarnos si los jueces al momento de fundamentar sus sentencias hacen un mínimo desarrollo de motivación sobre la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.

De la experiencia personal, advierto que sólo se hace una mención a éste, como una cláusula de cliché pero la falta de motivación es patente. En puridad, al igual que en los otros principios, se ha convertido en parte de un referido nombramiento pero sin una mayor motivación al momento de aplicar las consecuencias jurídicas del delito, en concreto, en la determinación judicial de la pena.

6. ¿En su experiencia profesional, cuando estamos frente a un delito de peligro, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.

Particularmente, un punto débil en la tarea jurisdiccional lo constituye la motivación de la determinación de la pena en lo delitos de peligro. Al respecto, debe señalarse que para empezar, los jueces no distinguen entre la naturaleza del delito de peligro. En efecto, un punto de inicio es saber si nos encontramos ante un delito de peligro abstracto (peligro de conducta) o delito de peligro concreto (resultado de peligro), pues ello incide directamente en el grado de afectación al bien jurídico que no llega a hacer un delito de lesión.

7. ¿Considera usted, que cuando estamos frente a un delito de resultado, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.

Estimo que también existe un déficit en la determinación de la pena en los delitos de lesión, ello obedece en que, precisamente, no existe un correcto desarrollo y entendimiento en el papel que cumple el principio de lesividad, aparejado a otros principios rectores (título preliminar) y los marcos regulatorios como los del artículo 45-A. Aunado a ello, téngase presente que el problema se extiende no solo para aquellos delitos sancionados con pena privativa de libertad (como pena única) sino también para aquellos que cuentan con penas principales y conjuntas, como multa e inhabilitación.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Verificar de qué forma las constantes reformas legislativas desnaturalizan la aplicación del principio de lesividad en los juzgados penales de Lima Norte al momento de determinar el quantum punitivo.

8. ¿Desde su punto de vista, las reformas legislativas afectan la correcta aplicación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.

Desde mi punto de vista sí, pues, en primer lugar genera una distorsión en cuanto a la aplicación temporal de la ley penal. Aquí el propio desvalor de la penal legal se ve afectada en cuanto al grado de injusto que la conforma, pues el denominado populismo punitivo no solo acapara la tendencia político criminal del legislador sino que también contempla vocación despenalizadora con regulaciones encubiertas que acaban generando la desnaturalización del principio de lesividad y que afecta a la determinación judicial de la pena.

9. ¿Las constantes o periódicas reformas legislativas afectan la determinación judicial de la pena? Fundamente su respuesta.

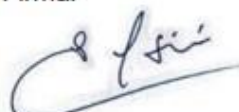
Evidentemente, las reformas constantes del legislador o del ejecutivo con la dación de facultades delegadas distorsionan el correcto tratamiento de la determinación judicial de la pena. Ello obedece, mayormente a una política represiva por un lado, para tema de inseguridad ciudadana, con políticas de penas ínfima para los casos de corrupción de funcionarios, e inclusive penas encubiertas cuando se trata de delitos que asocian al crimen organizado. Por ende, el análisis debe ser integral y advertir el criterio político criminal del legislador.

10. ¿Considera usted, que las reformas legislativas toman en cuenta el valor primordial que tienen los bienes jurídicos para establecer el marco abstracto de la pena? Fundamente su respuesta.

Particularmente estimo que no, las reformas legislativas obedecen particularmente a criterios populistas con fines políticos mostrando a la ciudadanía que algo se está haciendo para calmar sus demandas sociales. Ello genera dejar de lado el aspecto técnico, de modo puntual, la valoración al bien jurídico afectado.

11. ¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?

Por el momento, no.

Nombre y Apellido: Luis Alejandro Yshí Meza Cargo: Gerente General Proyecto Zero 24 D.N.I.: 06786284	Firma: 
--	---

Participante 6.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:

Incidencia del principio de lesividad en la determinación de la pena en un juzgado penal de Lima Norte, 2020-2022.

Entrevistado: ...CARLOS ALBERTO FRANCO ALZAMORA.....

DNI: 10793104.....

Cargo: ...FISCAL PROVINCIAL TITULAR DE LA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA DEL DISTRITO FISCAL DEL SANTA.....

Institución: ...MINISTERIO PUBLICO.....

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2023.....

Indicaciones: Este instrumento tiene como propósito obtener su opinión (preguntas abiertas), con la finalidad de que se utilice de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte.

OBJETIVO GENERAL:

Establecer de qué manera incide el principio de lesividad al determinar la pena en un juzgado penal de Lima Norte, periodo 2020-2022.

1. ¿Cuál es su opinión sobre el principio de lesividad y la importancia de este en los procesos penales?

El Principio de Lesividad es muy importante, por cuanto, conforme lo precisa en el Art. IV de Título Preliminar del Código Penal, la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la Ley. Ahora bien, no cualquier lesión o puesta en peligro tiene aptitud para activar el sistema penal, sino sólo aquellos comportamientos sumamente reprochables y no pasibles de estabilización mediante otro medio de control social menos estricto. En ese sentido, conforme se refiere en el Recurso de Nulidad N° 3763-2011-Huancavelica, para la materialización de un delito se requiere que el sujeto activo haya cometido un hecho lo suficientemente grave como para ser objeto de represión penal.

2. ¿Cree usted que existe una relación entre el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas? Fundamente su respuesta.

Considero que sí existe cierto grado de relación entre el Principio de Lesividad con las Consecuencias Jurídicas; por cuanto, si tenemos en cuenta que, el Principio de Lesividad, se asocia y/o vincula al reproche penal contra una persona que ha incurrido en la comisión de un delito determinado. El principio de legalidad, viene a constituir en una especie de límite de la acción punitiva del Estado mediante la utilización del sistema penal en contra del ciudadano que ha



delincuente; ello con la finalidad de proteger a la sociedad frente al delito. En tanto, las consecuencias jurídicas del delito, surge como reacción del Estado, vía Sentencia emitida por el órgano jurisdiccional, en contra de los ciudadanos que cometido un ilícito, estableciendo y/o imponiendo una pena, así como la reparación civil.

3. Si la respuesta anterior fue afirmativa, ¿Conoce usted cómo se relaciona el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas?

Así es, como se afirmó en la respuesta de la pregunta precedente, la relación es que ambas instituciones jurídicas penales, tienen que ver con la sanción de orden punitivo penal que se le impone a quien ha delinquido. Esa sanción se impone en función a la proporcionalidad entre la lesión al bien jurídico tutelado y el grado de culpabilidad y/o responsabilidad del sujeto activo del delito.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Evaluar en qué medida los jueces penales de Lima Norte están capacitados para aplicar correctamente el principio de lesividad al momento de la determinación de la pena.

4. ¿Considera usted que los jueces conocen la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.

-Bueno considero que sí, el cual se ve graficado o reflejado al emitir una sentencia con motivación externa e interna de su razonamiento; esto es, en los fundamentos de su decisión.

5. ¿Podría explicarnos si los jueces al momento de fundamentar sus sentencias hacen un mínimo desarrollo de motivación sobre la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.

Considero que sí. Al menos en las Resoluciones que he tenido a la vista por razones de índole laboral, se verificó respecto a la existencia de motivación en relación al Principio de Lesividad.

6. ¿En su experiencia profesional, cuando estamos frente a un delito de peligro, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.

Sí, en las oportunidades que me ha tocado ver investigaciones relacionadas al delito de peligro, se ha podido apreciar la existencia de una mínima motivación en la determinación de la pena; esto es, en cuanto al análisis del caso concreto con lo referido en el Código Sustantivo, la doctrina, la jurisprudencia de la Sala Penal Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

7. ¿Considera usted, que cuando estamos frente a un delito de resultado, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.

Estimo que sí, a la luz de mi experiencia como Fiscal Adjunto Penal, Fiscal Anticorrupción y ahora como Fiscal Provincial contra el Crimen Organizado del Distrito Fiscal del Santa.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Verificar de qué forma las constantes reformas legislativas desnaturalizan la aplicación del principio de lesividad en los juzgados penales de Lima Norte al momento de determinar el quantum punitivo.

8. ¿Desde su punto de vista, las reformas legislativas afectan la correcta aplicación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.

Considero que sí, debido a que éstas sólo buscan incrementar penas, sin tener en cuenta en absoluto el Principio de Lesividad; esto es, en qué medida la sanción penal prevista en la norma sustantiva penal tiene que ser proporcional al bien jurídico tutelado.

9. ¿Las constantes o periódicas reformas legislativas afectan la determinación judicial de la pena? Fundamente su respuesta.

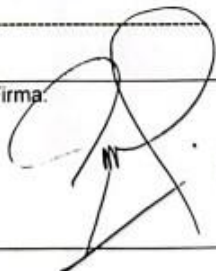

Por supuesto, por cuanto, éstas se dan sin un estudio adecuado de la realidad de inseguridad social, penal y penitenciaria; además de no dotar de los recursos económicos suficientes al sistema de justicia, como es el caso de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, Instituto Nacional Penitenciario, Ministerio de Justicia (Defensoría Pública). Todo ello, ante la carencia de una política criminal.

10. ¿Considera usted, que las reformas legislativas toman en cuenta el valor primordial que tienen los bienes jurídicos para establecer el marco abstracto de la pena? Fundamente su respuesta.

Las reformas legislativas de un tiempo a esta parte, no están tomando en consideración los bienes jurídico tutelados por el tipo penal objeto de investigación y/o sanción punitiva; ello se ve reflejado de manera evidente con los últimos Decretos Legislativos dados por el Poder Ejecutivo, en base a la delegación de facultades en materia de seguridad ciudadana. Así, se advierte que las modificatorias normativas al Código Penal, Procesal Penal y Ejecución Penal, no van en concordancia de acuerdo a un diseño de política criminal. Tan es así que, por un lado se endurecen las penas privativas de libertad para quienes delinquen; por otro, se dictan disposiciones para deshacinar y/o descongestionar los Establecimientos Penitenciarios, como es el caso de incrementar los requisitos para que se pueda dictar Prisión Preventiva; se plantea la posibilidad de que se imponga pena de Vigilancia Electrónica, entre otros, los cuales no se condicen con una realidad el cual es la inseguridad ciudadana.

11. ¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?

-NO. -----

Nombre y Apellido: CARLOS ALBERTO FRANCO ALZAMORA Cargo: FISCAL PROVINCIAL TITULAR DE LA FECOR-DF-SANTA D.N.I.: 10793104	Firma:  
--	---

Participante 7.



GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO DE INVESTIGACIÓN:

Incidencia del principio de lesividad en la determinación de la pena en un juzgado penal de Lima Norte, 2020-2022.

Entrevistado: Víctor Julio Valladolid Zeta

DNI: 06275911

Cargo: Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Indicaciones: Este instrumento tiene como propósito obtener su opinión (preguntas abiertas), con la finalidad de que se utilice de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte.

OBJETIVO GENERAL:

<p>Establecer de qué manera incide el principio de lesividad al determinar la pena en un juzgado penal de Lima Norte, periodo 2020-2022.</p>

1. ¿Cuál es su opinión sobre el principio de lesividad y la importancia de este en los procesos penales?

El principio de lesividad es uno de los principios nucleares del derecho penal, incluso está establecido como un parámetro de interpretación, Artículo IV del Título Preliminar del Código Penal por el cual la determinación de una pena debe tener en cuenta la lesión o la puesta en peligro de un bien jurídico, esto que significa? Que a la hora que vamos a determinar la pena, cuando el bien jurídico ha sido lesionado realmente, materialmente, la pena será mayor, cuando el bien jurídico ha sido puesto en peligro por ejemplo en un caso de tentativa, necesariamente la pena tendrá que ser graduada en base a ese contexto.

2. ¿Cree usted que existe una relación entre el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas? Fundamente su respuesta.

Por supuesto, la relación es ineludible está presente ahí, como acabo de indicar, a la hora que yo tengo que fijar una consecuencia jurídica del delito como es la pena, tengo que fijarme cual es el grado de lesividad del bien jurídico, si ha habido un delito de resultado por ejemplo en un homicidio, donde se ha materializado la muerte, la pena será mayor y si ha habido una tentativa será menor, aunque claro hay que tener en cuenta de que esta relación íntima entre el principio de lesividad y la determinación de la pena, estamos dentro de un esquema de lo que en la doctrina se conoce como el derecho penal liberal porque últimamente a raíz de lo que se conoce como el moderno derecho penal, esta proliferando una serie de tipos penales que se conocen como barreras de punición, esto es que ante una simple puesta en peligro de determinado bien jurídico, el legislador ya perse, incluso está poniendo una pena por encima de delitos que merecen que son de resultado, por lo cual hay una distorsión entre los principios básicos o capitales que todos conocemos del derecho penal liberal.

3. Si la respuesta anterior fue afirmativa, ¿Conoce usted cómo se relaciona el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas?

Bien como indique hace un momento que la relación es tan íntima que en el caso concreto nosotros tenemos que determinar, por ejemplo si en un delito de robo si hubo lesión muerte de evidentemente el principio de lesividad será de mayor presencia y eso conllevara a que la pena sea más alta, distinto es el caso, en delitos donde hay tentativa, donde necesariamente por imperativo del artículo 16 del código penal, el juez va a tener que fijar una pena menor, porque así lo establece legislador y también por un sentido común, o sea a mayor gravedad, mayor reproche, mayor pena y a menor lesión, menor reproche la pena también tiene que ser menor, así es una cuestión simple.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Evaluar en qué medida los jueces penales de Lima Norte están capacitados para aplicar correctamente el principio de lesividad al momento de la determinación de la pena.

4. ¿Considera usted que los jueces conocen la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.

Bueno de acuerdo a la práctica judicial que tenemos en este distrito judicial desde el año 2015, consideramos que el conocimiento pleno de este principio, no es total dentro de toda la judicatura de Lima Norte, hay algunos que efectivamente lo conocen plenamente y otros no lo conocen muy bien o lo conocen como se dice por instinto, lo aplican por instinto y eso suele suceder básicamente por ejemplo cuando algunos jueces ante un delito tentado no imponen una pena por debajo del mínimo legal cuando lo señala el código penal bajo el pretexto de que el código dice "el Juez puede" entonces bajo esa palabrita de que "puede" consideran que si a ellos no les da la gana no van a poner una pena por debajo del mínimo a pesar de que el delito de lesividad es menor y eso es un contrasentido incluso yo diría que eso es una arbitrariedad y no una discrecionalidad, por qué? Porque la discrecionalidad del juez está basada justamente en un espacio de juego que la ley el legislador le otorga al juez para que él pueda determinar una pena concreta, un caso concreto como por ejemplo el tema de la tentativa y la arbitrariedad es aquella decisión que se toma sin explicar razones y este simplemente queda en evidencia el capricho del Juez de decidir en los casos, y puede el legislador, si no quiero, no quiere y punto, eso es arbitrario

5. ¿Podría explicarnos si los jueces al momento de fundamentar sus sentencias hacen un mínimo desarrollo de motivación sobre la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.

En ese punto lamentablemente hay que indicar que efectivamente apreciamos una motivación deficiente en el caso de los delitos tentados por ejemplo simplemente se limitan a remitirse al artículo 16 del código penal, pero no se hace una mayor explicación, por ejemplo los fines de la pena, la necesidad de la misma o también a la naturaleza del reproche, a la entidad del reproche para fijar esa determinación concreta, en caso de delitos de menor entidad porque no ha habido una real lesión del bien jurídico.

6. ¿En su experiencia profesional, cuando estamos frente a un delito de peligro, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.

Generalmente se hace una determinación o una motivación de carácter legal y los delitos de peligro justamente son una real expresión de esta nueva corriente que mencione hace un momento que ser conoce como el moderno derecho penal, porque en el moderno derecho penal a diferencia de lo que ocurrió con el derecho penal liberal en la que se exigía el resultado de la lesión del viene jurídico, en el derecho penal moderno con el adelantamiento de las barreras de punición los delitos de peligro mas bien abundan, esa distinción teórica los

jueces no lo hacen ver en sus resoluciones porque razón un delito de tenencia ilegal de armas tiene un mínimo de 6 años al igual que el delito de homicidio la pena mínima también es de 6 años pero se está refiriendo al resultado de muerte, entonces hay que hacer ahí una diferenciación de porque razón se justifica que delitos de distinta entidad en cuanto a la lesividad tengan penas mínimas idénticas, no se hace esa distinción no se motiva porque hay justamente un desconocimiento de esta nueva corriente del adelantamiento de las barreras de punición.

7. ¿Considera usted, que cuando estamos frente a un delito de resultado, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.

Sí, efectivamente en ese caso cuando es delito de resultado si lo hacen porque por ejemplo en un homicidio, en un robo agravado consumado o en un secuestro consumado efectivamente motivan debidamente porque justamente la mayoría de los colegas tienen debidamente interiorizado los principios y los patrones del derecho penal liberal, a diferencia de las nuevas tendencias.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Verificar de qué forma las constantes reformas legislativas desnaturalizan la aplicación del principio de lesividad en los juzgados penales de Lima Norte al momento de determinar el quantum punitivo.

8. ¿Desde su punto de vista, las reformas legislativas afectan la correcta aplicación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.

Si, efectivamente una constante reforma de la legislación penal de por si por su propia naturaleza es muy restrictiva, muy limitadora del derecho fundamental, conlleva a la afectación no solamente del principio de lesividad sino de otros múltiples derechos, o de garantías por ejemplo el principio de legalidad, porque al final hay toda una maraña de legislación que no se sabe cuál es la conducta reprochable, cual es la pena que realmente corresponde, porque una semana tuvimos una ley y a la siguiente tenemos otra, entonces en toda esa maraña legislativa muchos jueces se enredan y no saben determinar cuál es la pena realmente aplicable, por eso que a la larga tenemos múltiples pedidos de sustitución de pena, porque por ejemplo se le puso a un imputado una pena de una ley posterior que era más grave y pues sabemos que eso está proscrito en nuestro código penal y en nuestra constitución.

9. ¿Las constantes o periódicas reformas legislativas afectan la determinación judicial de la pena? Fundamente su respuesta.



Bueno, creo que esa respuesta ya la he dado en la anterior, efectivamente la afectan de manera manifiesta por la multiplicidad de normas y también por esa vaguedad en la determinación de las conductas que son materia de prohibición y el ejemplo más paradigmático más claro es lo que se refiere al delito de trata de personas donde ya basta simplemente una determinada conducta para que se configure un hecho, por ejemplo, el trasladar una persona o una mujer de un lugar a otro, ya se configura como una trata de personas, ahí tenemos un delito y si finalmente se logra el objetivo final que es por ejemplo someterla a una explotación sexual, o una explotación de distinta naturaleza, ya sea laboral u otra, configura otro delito y muchas veces se interpreta como si recién se está haciendo un traslado salimos frente a un acto preparatorio, en realidad no es así porque justamente en estos delitos de trata de personas, el adelantamiento de las barreras punitivas son más sobresalientes, son más claras, y aunque parezca contrario a toda lógica las penas son bien altísimas frente a los delitos de resultado como por ejemplo un homicidio o un homicidio calificado.

10. ¿Considera usted, que las reformas legislativas toman en cuenta el valor primordial que tienen los bienes jurídicos para establecer el marco abstracto de la pena? Fundamente su respuesta.

Definitivamente la respuesta es negativa, las reformas legislativas no se fijan en eso, no toman en cuenta la naturaleza por la importancia de los bienes jurídicos y pueden contrastar de ello los ejemplos que he venido señalando, no tenemos por ejemplo como un bien jurídico que se dice que es el más importante, que es la vida, tenga un mínimo de pena de seis, mientras que un delito de robo tenga una pena mínima de 12 años, que significa esto? Que en nuestra sociedad para el legislador peruano el patrimonio es más importante que la propia vida y si en una sociedad lo más importante es el patrimonio, eso significa una evidente manifestación de lo que se conoce como esa filosofía política del utilitarismo donde el patrimonio para ellos es más importante, entonces tenemos esa lógica igual en el tema de delitos de peligro las penas son mayores como acabo de decir en la trata de personas hay tipos penal que tiene mayor pena pese que son delitos de mera actividad donde no hay ningún resultado, como por ejemplo el solo hecho de trasladar a una mujer por ejemplo de la selva a Lima con fines de explotación basta que se configure el traslado y la pena es más alta, entonces desde ese punto de vista es evidente que el legislador no toma en cuenta para nada la lesividad o no o la importancia de los bienes jurídicos a la hora de determinar las penas en ese sentido abstracto.

11. ¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?

Quería agregar que desde el foro del colegio de abogados se debería tener una intervención más activa con los congresistas a efectos de establecer y ponernos a trabajar de manera seria de un nuevo código penal, se hace necesario, el código penal de 1991 ya prácticamente no existe, es un código que tiene parches, tras parches porque la legislación desde el año 1991 hasta esta parte ha sido múltiple, incluso nosotros los jueces a veces tenemos que resolver problemas que el legislador nos deja a nosotros, hay problemas que el legislador como se dice coloquialmente el otro por las astas y se lo lanza a los jueces si hay una decisión que no les gusta ahí viene la crítica al Poder Judicial, ya todas las instituciones del sistema penal, debemos exigir la implementación o elaboración de un nuevo código penal, se hace necesario.

<p>Nombre y Apellido: Víctor Julio Valladolid Zeta Cargo: Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. D.N.I.: 06275911</p>	<p>Firma:   PODER JUDICIAL DEL PERÚ VÍCTOR JULIO VALLADOLID ZETA PRESIDENTE CUARTA SALA PENAL DE APELACIONES PERMANENTE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>
--	---

Participante 8.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:

Incidencia del principio de lesividad en la determinación de la pena en un juzgado penal de Lima Norte, 2020-2022.

Entrevistado: Shano Efraín Cuizano Valencia

DNI: 01332688

Cargo: Fiscal Provincial Penal Titular

Institución: Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

Fecha: 16 de junio del 2023.

Indicaciones: Este instrumento tiene como propósito obtener su opinión (preguntas abiertas), con la finalidad de que se utilice de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte.

OBJETIVO GENERAL:

Establecer de qué manera incide el principio de lesividad al determinar la pena en un juzgado penal de Lima Norte, periodo 2020-2022.
--

1. *¿Cuál es su opinión sobre el principio de lesividad y la importancia de este en los procesos penales?*

El principio de lesividad es un dispositivo jurídico de control del poder punitivo del Estado, opera en dos dimensiones, en el nivel legislativo implica que la creación de un bien jurídico tenga trascendencia social y que dada su importancia necesita ser protegido por una norma penal, de ahí que un tipo penal prescriba la sanción a imponerse contra la persona que la transgreda. Por otro lado, en el plano judicial, este principio opera como un freno en la delimitación de la conducta de la sanción penal, lo cual bajo el principio de legalidad viene a complementar la estructura de imputación de una conducta como delito. De esta manera, en el proceso penal su importancia radica en que únicamente el principio de lesividad permite la

selectividad de la conducta reprochable como delito, dado que solo la lesión de un bien jurídico es punible.

2. **¿Cree usted que existe una relación entre el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas? Fundamente su respuesta.**

Si existe una relación jurídica en la medida que la determinación de una sanción penal es únicamente consecuencia de la lesión material o puesta en peligro de un bien jurídico, por ende, no puede sancionarse a una persona si no se determina concretamente el bien jurídico tutelado por la norma penal. Al respecto el artículo IV de TP del Código Penal prescribe. – “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”, de esta manera el cuadro de imputación de deberá en principio establecer la naturaleza del delito (delito de resultado, de peligro concreto o abstracto) y consigo la precisión de la lesión de bien jurídico tutelado.

3. **Si la respuesta anterior fue afirmativa, ¿Conoce usted cómo se relaciona el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas?**

El principio de lesividad se relaciona en la consecuencia jurídica en el establecimiento en el cuadro de imputación penal contra una persona, establecida la conducta lesiva prohibida por ley, acarrea inmediatamente un reproche penal. Un ejemplo práctico es la delimitación técnica entre el delito de lesiones y el reproche de faltas contra la persona; por tanto, la consecuencia jurídica es el nexo de causalidad del principio de lesividad, no puede imponerse una pena sino se determina la transgresión de un bien jurídico.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

<p>Evaluar en qué medida los jueces penales de Lima Norte están capacitados para aplicar correctamente el principio de lesividad al momento de la determinación de la pena.</p>
--

4. **¿Considera usted que los jueces conocen la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.**

Si dado que los jueces no pueden apartarse del tenor literal de la Ley, por ende, la conducta en si ya deviene en grave, dado que para la materialización de un delito se requiere que el sujeto activo haya cometido un hecho lo suficientemente grave como para ser objeto de represión penal y no un simple desliz disciplinario, o ilícito civil.

- 5. ¿Podría explicarnos si los jueces al momento de fundamentar sus sentencias hacen un mínimo desarrollo de motivación sobre la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.**

Dudo que exista una motivación en concreto para el principio de lesividad; la estructura argumentativa de una sentencia judicial bajo el prisma del derecho de motivación, cuenta con dimensiones (externa e interna), en las cuales estas deben ser satisfechas para concluir si respeta o no los parámetros estipulados en el inciso 5 del artículo 139 de nuestra Constitución Política, de ahí que la argumentación jurídica en el extremo de motivación de los hechos debe establecer la lesividad de la conducta que necesita un reproche penal.

- 6. ¿En su experiencia profesional, cuando estamos frente a un delito de peligro, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.**

Los delitos de peligro si bien protegen bienes jurídicos abstractos de interés social, no es propio del principio de lesividad aplicarse para determinar la pena dado que una vez determinada la existencia de una lesión del bien jurídico de relevancia penal queda efectuar un análisis del principio de proporcionalidad para efectos de establecer la dosificación judicial de la pena, siendo así el principio en cuestión no incide en la delimitación punitiva de un reproche penal.

Al respecto el Tribunal Constitucional sostuvo. - Ahora bien, desde una perspectiva constitucional la delimitación de una conducta como antijurídica, es decir aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, solo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de derecho fundamental [Pleno Jurisdiccional 0014-2006-PI-TC – FJ 11]

- 7. ¿Considera usted, que cuando estamos frente a un delito de resultado, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.**

Si dado que únicamente implica establecer la conducta como delito y su corroboración se encontrará en los elementos de convicción que demuestren la existencia del hecho, dado que sin lesión del bien jurídico no hay delito.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Verificar de qué forma las constantes reformas legislativas desnaturalizan la aplicación del principio de lesividad en los juzgados penales de Lima Norte al momento de determinar el quantum punitivo.

- 8. ¿Desde su punto de vista, las reformas legislativas afectan la correcta aplicación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.**

Claro que afectan en la medida que a mayor criminalización de conducta mayor sanción, ello independientemente de si los bienes jurídicos protegidos por la norma penal presentan un fundamento constitucional.

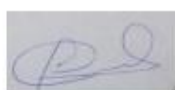
- 9. ¿Las constantes o periódicas reformas legislativas afectan la determinación judicial de la pena? Fundamente su respuesta.**

Efectivamente las constantes criminalizaciones de conductas y el incremento de los rangos punitivos en principio deterioran las bases del derecho penal liberal entre ellas el principio de lesividad, el legislador al crear delitos de peligro abstracto muchas veces busca prevenir delitos por medio del derecho penal, por otro lado, la aplicación desnaturalizada del derecho penal del enemigo y el derecho penal simbólico hoy por hoy fundamentan la política criminal vigente, que atenta claramente contra los principios fundamentales de un Estado Democrático de Derecho.

- 10. ¿Considera usted, que las reformas legislativas toman en cuenta el valor primordial que tienen los bienes jurídicos para establecer el marco abstracto de la pena? Fundamente su respuesta.**

No, dada la existencia de un populismo punitivo, donde el autoritarismo de la Ley penal prima sobre todo vigencia del derecho penal liberal.

- 11. ¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?**

Nombre y Apellido: Shano Efraín Cuizano Valencia	Firma:
Cargo: Fiscal Provincial Penal Titular – FETID -CALLAO D.N.I.: 01332688	

Participante 9.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:

Incidencia del principio de lesividad en la determinación de la pena en un juzgado penal de Lima Norte, 2020-2022.

Entrevistado: Magistrado Víctor Jesús Fausto Alfaro Yarmas

DNI: 42702084

Cargo: Juez

Institución: 1º Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Penal Especializado en Violencia Familiar- SJL- Corte Superior de Justicia de Lima Este

Fecha: 19- 12- 2023

Indicaciones: Este instrumento tiene como propósito obtener su opinión (preguntas abiertas), con la finalidad de que se utilice de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte.

OBJETIVO GENERAL:

Establecer de qué manera incide el principio de lesividad al determinar la pena en un juzgado penal de Lima Norte, periodo 2020-2022.

1. ¿Cuál es su opinión sobre el principio de lesividad y la importancia de este en los procesos penales?

El principio de lesividad resulta importante en los procesos penales puesto que una vez que el Ministerio Público conoce la noticia criminal debe realizar la subsunción típica y adecuar en ese sentido la calificación jurídica que corresponde, por lo tanto al momento de determinar si el hecho resulta antijurídico, debe valorar cual ha sido la afectación al bien jurídico que

corresponda, por lo tanto el principio de lesividad debe estar presente al momento de realizar dicha acción por parte de la fiscalía.

2. ¿Cree usted que existe una relación entre el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas? Fundamente su respuesta.

Sí, existe una consecuencia entre una consecuencia entre el principio de lesividad frente a las circunstancias que determinan en la realización del delito, porque es un aspecto transcendental puesto que es uno de los componentes de la teoría del delito, de no encontrarse presente este componente no podría haber responsabilidad penal, sin embargo también debe tenerse en cuenta de que dentro del análisis de la teoría del delito de no haber principio de lesividad tampoco habría delito puesto que podría operar una causa de justificación.

3. Si la respuesta anterior fue afirmativa, ¿Conoce usted cómo se relaciona el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas?

Las consecuencias jurídicas del delito implican de que se imponga una pena o una reparación civil, así como también la posibilidad de imponer consecuencias accesorias, sin embargo de no determinarse cuál sería la lesividad o la afectación al bien jurídico protegido, no podríamos encontrar un daño para poder determinar el quantum de la pena o el quantum de la reparación civil, lo cual también resulta necesario frente a la forma en la cual se habría desarrollado el hecho delictivo, sin el principio de lesividad no podría haber una graduación en los aspectos más determinantes de la responsabilidad penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Evaluar en qué medida los jueces penales de Lima Norte están capacitados para aplicar correctamente el principio de lesividad al momento de la determinación de la pena.

4. ¿Considera usted que los jueces conocen la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.

Dentro del aspecto jurisdiccional en la pregunta si los jueces conocen la aplicación del principio de lesividad, se entiende que al momento de la determinación del quantum de la pena del sistema de tercios tendría que haber una aplicación en ese sentido, sin embargo en la práctica vemos deficiencias sobre todo con el ámbito de la motivación de la reparación civil y quizás en la aplicación de salidas alternativas o mecanismos de simplificación del proceso

penal, porque el principio de lesividad debe ser uno de los factores en los cuales se debe tener como base para poder imponer una pena o reparación civil, muchas veces se aplican inclusive mecanismos de simplificación procesal que irían en contra del propio daño generado, como podría ser la aplicación del principio de oportunidad dejando de lado el reproche social o demás circunstancias que habrían generado un reproche social alto como es la afectación precisamente de un bien jurídico protegido.

5. ¿Podría explicarnos si los jueces al momento de fundamentar sus sentencias hacen un mínimo desarrollo de motivación sobre la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.

La motivación sería una sentencia sobre el principio de lesividad se entiende que se debe realizar al momento de la adecuación típica de la conducta es decir si corresponde o no determinar la existencia del delito, en ese momento se debería indicar sin embargo en la práctica es uno de los principios que no es debidamente desarrollado ya que se le da prioridad al principio de realidad para poder hacer la adecuación típica al principio de proporcionalidad para poner la sanción que corresponda, pero en el caso de lesividad muchas veces se sobre entiende que el bien jurídico ha sido afectado pero no habría una motivación en ese sentido al momento de poder interpretar si concurren o no causas de justificación, hoy en día dicho elemento inclusive sería transcendental en determinados delitos, por ejemplo en delitos de función donde efectivos policiales desarrollarían ciertas conductas que podría afectar el derecho a la vida, a la integridad física pero estando de por medio un cumplimiento del deber, entonces bajo estas circunstancias se tendría que hacer un análisis más allá de la imposición de la pena si corresponde o no entender que se habría afectado el bien jurídico protegido o habría una causal de justificación de por medio, en consecuencia considero que en la realidad no se le da la prioridad como a otros principios, que siendo los principales, legalidad y proporcionalidad y se deja de lado ante la posibilidad de realizar determinadas circunstancias, frente a la afectación del bien jurídico protegido que podrían desencadenar en una causal de justificación.

6. ¿En su experiencia profesional, cuando estamos frente a un delito de peligro, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.

En relación a los delitos de peligro abstracto no habría una correcta motivación muchas veces son los cuestionamientos a la pena, porque resulta más complejo poder llegar a un criterio de afectación al bien jurídico protegido ya que el tipo penal de por si establece un ámbito de riesgo abstracto, ello no deja de lado que

se debe motivar, pero sin embargo la determinación de la afectación sobre el hecho resulta más complicada que un delito de peligro concreto por lo tanto en la práctica se suele dejar de lado una motivación digamos exhaustiva en lo que corresponde a la aplicación de la sanción, quizá esta situación se ve reemplazada si en mecanismos de simplificación como en una terminación anticipada, donde sí se exigiría una motivación distinta, sobre todo por parte de los sujetos procesales que proponen el acuerdo porque corresponde pues al juez determinar el control de legalidad y el control de proporcionalidad, distinto sería cuando no está de por medio ese control entonces no habría esa exigencia propia que realizaría el juez para poder determinar la motivación en el sentido del peligro abstracto.

7. ¿Considera usted, que cuando estamos frente a un delito de resultado, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.

Sí, en función a la respuesta anterior, los delitos de resultado la situación sería totalmente distinta y esto es que de por medio se aplicaría pues una teoría que difiere totalmente dentro de la valoración de la prueba como es la imputación objetiva del resultado entonces bajo estas circunstancias el análisis, dentro de lo que es la tipicidad y la antijuricidad sería totalmente distinto.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Verificar de qué forma las constantes reformas legislativas desnaturalizan la aplicación del principio de lesividad en los juzgados penales de Lima Norte al momento de determinar el quantum punitivo.

8. ¿Desde su punto de vista, las reformas legislativas afectan la correcta aplicación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.

Las reformas legislativas respecto al principio de lesividad muchas veces no tienen en cuenta las causas de justificación que podrían operar o también no tienen en cuenta el análisis de la conducta frente al tipo penal y la lesividad estaría pasando a un segundo plano, porque la afectación al bien jurídico protegido reposa previamente en lo que es el análisis típico de la conducta es decir en la descripción de la norma y bajo este sentido, los criterios de responsabilidad, proporcionalidad, para determinar que una conducta puede convertirse en un tipo penal requiere previamente un análisis de la afectación y de la última ratio en el ámbito penal.

9. ¿Las constantes o periódicas reformas legislativas afectan la determinación judicial de la pena? Fundamente su respuesta.

Claro, las constantes modificaciones sobre los hechos delictivos o la creación de más delitos, definitivamente repercuten en entender que el agravar una sanción solucionaría un problema deviene básicamente de índole social y el incremento de la pena no desaparecería el conflicto social o el problema por el cual se genera el delito o inclusive la reincidencia delictiva.

10. ¿Considera usted, que las reformas legislativas toman en cuenta el valor primordial que tienen los bienes jurídicos para establecer el marco abstracto de la pena? Fundamente su respuesta.

En el sentido que mayor sanción debería tener los delitos que mayor afectación tienen al bien jurídico protegido, es decir tendría que haber un test de proporcionalidad sobre qué derechos fundamentales deberían tener mayor protección sobre otros, pero también existe un cuestionamiento de que existen derechos fundamentales que son transversales o que son indeterminados como puede ser el medio ambiente, entonces una afectación al medio ambiente, no solo afecta a una persona sino también a un conglomerado indeterminado o quizás a todos, entonces por ahí también podría indicarse dentro de un análisis distinto que ese tipo de delitos tendría que tener mayor afectación y en consecuencia mayor sanción, por lo tanto debería partirse de una sola interpretación de como delimitar cual es la afectación del bien jurídico protegido que se tendría que tener en cuenta para determinar una pena.

11. ¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?

De los delitos de peligro tenemos diversos delitos pero si queremos establecer los más comunes como podría ser una tenencia ilegal de armas, un tráfico ilícito de drogas, la motivación del ámbito del peligro como tal peligro abstracto, pues estaría siendo reemplazado en la práctica en su mayoría por la aplicación del principio de legalidad y esto nos lleva a determinar el momento consumativo en el análisis de la consumación podríamos entender si había o no motivación frente al peligro que corresponde al delito existen también circunstancias en las cuales se deja de lado ello teorizando si habrían o no medios de prueba que se interpretarían más allá del análisis de la teoría del delito es decir se priorizaría la valoración de la prueba sobre la teoría del delito, esto podría conllevar inclusive de que se puedan realizar condenas de hechos atípicos o hechos que no son antijurídicos debiéndose dar si prioridad dentro de lo que vendría ser el análisis al principio de lesividad, bueno en función a lo que corresponde a los delitos de peligro abstracto.



<p>Nombre y Apellido: Víctor Jesús Fausto Alfaro Yarmas Cargo: Juez D.N.I.: 42702084</p>	<p>Firma:</p> 
--	---

Anexo 4. Evaluación por juicio de expertos

Respetado Maestro en derecho: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Incidencia del principio de lesividad en la determinación de la pena en un juzgado penal de Lima Norte, 2020-2022" La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del experto:	
Grado profesional:	Maestría () Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Jurídica () Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Investigación científica en Derecho
Institución donde labora:	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años ()
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Floreceín Parra, Edwin Raúl
Procedencia:	Lima Norte
Administración:	El propio investigador
Tiempo de aplicación:	25 minutos
Ámbito de aplicación:	Virtual
Significación:	Se evaluó la pertinencia de las preguntas conforme a las categorías y subcategorías para generar un aporte al campo del Derecho.

4. Soporte teórico:

Las bases teóricas fueron de base para la elaboración de las interrogantes en la guía de

entrevista.

Categorías	Sub categorías	Definición de la categoría
Incidencia del principio de lesividad	Principios	La incidencia del principio de lesividad es el grado de influencia que tiene el criterio de la ofensa o el daño al bien jurídico penal en la fijación de la sanción penal por parte del juez. Este principio busca limitar el poder punitivo del Estado y garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas, evitando la criminalización de conductas que no afecten significativamente a otros individuos o a la sociedad.
	Bien jurídico	
	Puesta en peligro	
	Lesión	
Efectos en la determinación judicial de la pena	Pena	Los efectos en la determinación judicial de la pena son las consecuencias jurídicas que se derivan de la aplicación del principio de lesividad al momento de fijar la sanción penal por parte del juez. Estos efectos pueden ser de diversa índole, tales como: la reducción de la pena, la sustitución de la pena, la suspensión de la pena, la extinción de la pena, la revisión de la pena, la individualización de la pena, la proporcionalidad de la pena, la humanización de la pena, la resocialización del penado, la protección de los derechos humanos, la prevención del delito, la racionalización del sistema penal, entre otros.
	Juzgados	
	Periodo	
	Sistema de tercios	
	Circunstancias genéricas Atenuadas	
	Circunstancias genéricas agravadas	

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborado por Florecín Parra, Edwin Raúl, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.

RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1	No cumple con el criterio
2	Bajo Nivel
3	Moderado nivel
4	Alto nivel (CUMPLE)

Objetivos de la investigación

Objetivo general: Establecer de qué manera incide el principio de lesividad al determinar la pena en el juzgado penal de Lima Norte periodo 2020-2022

N°	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1	¿Cuál es su opinión sobre el principio de lesividad y la importancia de este en los procesos penales?				
2	¿Cree usted que existe una relación entre el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas? Fundamente su respuesta.				
3	Si la respuesta anterior fue afirmativa, ¿Conoce usted cómo se relaciona el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas?				

Objetivo específico 1: Evaluar en qué medida los jueces penales de Lima Norte están capacitados para aplicar correctamente el principio de lesividad al momento de la determinación de la pena.

N°	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
4	¿Considera usted que los jueces conocen la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.				
5	¿Podría explicarnos si los jueces al momento de fundamentar sus sentencias hacen un mínimo				

	desarrollo de motivación sobre la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.				
6	¿En su experiencia profesional, cuando estamos frente a un delito de peligro, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.				
7	¿Considera usted, que cuando estamos frente a un delito de resultado, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.				

Objetivo específico 2: Verificar de qué forma las constantes reformas legislativas desnaturalizan la aplicación del principio de lesividad en los juzgados penales de Lima Norte al momento de determinar el quantum punitivo.

N°	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
8	¿Desde su punto de vista, las reformas legislativas afectan la correcta aplicación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.				
9	¿Las constantes o periódicas reformas legislativas afectan la determinación judicial de la pena? Fundamente su respuesta.				
10	¿Considera usted, que las reformas legislativas toman en cuenta el valor primordial que tienen los bienes jurídicos para establecer el marco abstracto de la pena? Fundamente su respuesta.				
11	¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?				

Firma del evaluador
DNI N°:

Anexo

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Maestro en derecho: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Incidencia del principio de lesividad en la determinación de la pena en un juzgado penal de Lima Norte, 2020-2022". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Juez

Nombre del experto:	EDSON JOSÉ RIVERA ESPINAL
Grado profesional:	Maestría () Doctor (X)
Área de formación académica:	Clinica () Jurídica (X) Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Investigación científica en Derecho
Institución donde labora:	ESTUDIO JURÍDICO PROPIO
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Florecein Parra, Edwin Raúl
Procedencia:	Lima Norte
Administración:	El propio investigador
Tiempo de aplicación:	30 minutos
Ámbito de aplicación:	Virtual
Significación:	Se evaluó la pertinencia de las preguntas conforme a las categorías y subcategorías para generar un aporte al campo del Derecho.

4. Soporte teórico:

Las bases teóricas fueron de base para la elaboración de las interrogantes en la guía de entrevista.

Categorías	Sub categorías	Definición de la categoría
Incidencia del principio de lesividad	Principios	La incidencia del principio de lesividad es el grado de influencia que tiene el criterio de la ofensa o el daño al bien jurídico penal en la fijación de la sanción penal por parte del juez. Este principio busca limitar el poder punitivo del Estado y garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas, evitando la criminalización de conductas que no afecten significativamente a otros individuos o a la sociedad.
	Bien jurídico	
	Puesta en peligro	
	Lesión	
Efectos en la determinación judicial de la pena	Pena	Los efectos en la determinación judicial de la pena son las consecuencias jurídicas que se derivan de la aplicación del principio de lesividad al momento de fijar la sanción penal por parte del juez. Estos efectos pueden ser de diversa índole, tales como: la reducción de la pena, la sustitución de la pena, la suspensión de la pena, la extinción de la pena, la revisión de la pena, la individualización de la pena, la proporcionalidad de la pena, la humanización de la pena, la resocialización del penado, la protección de los derechos humanos, la prevención del delito, la racionalización del sistema penal, entre otros.
	Juzgados	
	Periodo	
	Sistema de tercios	
	Circunstancias genéricas Atenuadas	
	Circunstancias genéricas agravadas	

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Florecín Parra, Edwin Raúl, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado)	El ítem tiene una relación moderada con la

	nivel)	dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1	No cumple con el criterio
2	Bajo Nivel
3	Moderado nivel
4	Alto nivel (CUMPLE)

Objetivos de la investigación

Objetivo general: Establecer de qué manera incide el principio de lesividad al determinar la pena en el juzgado penal de Lima Norte periodo 2020-2022

N°	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1	¿Cuál es su opinión sobre el principio de lesividad y la importancia de este en los procesos penales?	4	4	4	
2	¿Cree usted que existe una relación entre el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas? Fundamente su respuesta.	4	3	4	
3	Si la respuesta anterior fue afirmativa, ¿Conoce usted cómo se relaciona el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas?	4	4	4	

Objetivo específico 1: Evaluar en qué medida los jueces penales de Lima Norte están capacitados para aplicar correctamente el principio de lesividad al momento de la determinación de la pena.

N°	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
----	------	----------	------------	------------	--------------------------------

4	¿Considera usted que los jueces conocen la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.	4	4	3	
5	¿Podría explicarnos si los jueces al momento de fundamentar sus sentencias hacen un mínimo desarrollo de motivación sobre la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
6	¿En su experiencia profesional, cuando estamos frente a un delito de peligro, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.	3	4	4	
7	¿Considera usted, que cuando estamos frente a un delito de resultado, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.	4	4	4	

Objetivo específico 2: Verificar de qué forma las constantes reformas legislativas desnaturalizan la aplicación del principio de lesividad en los juzgados penales de Lima Norte al momento de determinar el quantum punitivo.

N°	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
8	¿Desde su punto de vista, las reformas legislativas afectan la correcta aplicación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
9	¿Las constantes o periódicas reformas legislativas afectan la determinación judicial de la pena? Fundamente su respuesta.	4	3	4	
10	¿Considera usted, que las reformas legislativas toman en cuenta el valor primordial que tienen los bienes jurídicos para establecer el marco abstracto de la pena? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
11	¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?	4	3	3	


 Firma del evaluador
 DNI N°: 20067136

Anexo

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Maestro en derecho: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Incidencia del principio de lesividad en la determinación de la pena en un juzgado penal de Lima Norte, 2020-2022". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Juez

Nombre del experto:	César Augusto Quiñones Vernazza
Grado profesional:	Maestría (x) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Jurídica () Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Investigación científica en Derecho
Institución donde labora:	Sedapal
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Floreán Parra, Edwin Raúl
Procedencia:	Lima Norte
Administración:	El propio investigador
Tiempo de aplicación:	30 minutos
Ámbito de aplicación:	Virtual
Significación:	Se evaluó la pertinencia de las preguntas conforme a las categorías y subcategorías para generar un aporte al campo del Derecho.

4. Soporte teórico:

Las bases teóricas fueron de base para la elaboración de las interrogantes en la guía de entrevista.

Categorías	Sub categorías	Definición de la categoría
Incidencia del principio de lesividad	Principios	La incidencia del principio de lesividad es el grado de influencia que tiene el criterio de la ofensa o el daño al bien jurídico penal en la fijación de la sanción penal por parte del juez. Este principio busca limitar el poder punitivo del Estado y garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas, evitando la criminalización de conductas que no afecten significativamente a otros individuos o a la sociedad.
	Bien jurídico	
	Puesta en peligro	
	Lesión	
Efectos en la determinación judicial de la pena	Pena	Los efectos en la determinación judicial de la pena son las consecuencias jurídicas que se derivan de la aplicación del principio de lesividad al momento de fijar la sanción penal por parte del juez. Estos efectos pueden ser de diversa índole, tales como: la reducción de la pena, la sustitución de la pena, la suspensión de la pena, la extinción de la pena, la revisión de la pena, la individualización de la pena, la proporcionalidad de la pena, la humanización de la pena, la resocialización del penado, la protección de los derechos humanos, la prevención del delito, la racionalización del sistema penal, entre otros.
	Juzgados	
	Periodo	
	Sistema de tercios	
	Circunstancias genéricas Atenuadas	
	Circunstancias genéricas agravadas	

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Florecín Parra, Edwin Raúl, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.

	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1	No cumple con el criterio
2	Bajo Nivel
3	Moderado nivel
4	Alto nivel (CUMPLE)

Objetivos de la investigación

Objetivo general: Establecer de qué manera incide el principio de lesividad al determinar la pena en el juzgado penal de Lima Norte periodo 2020-2022

N°	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1	¿Cuál es su opinión sobre el principio de lesividad y la importancia de este en los procesos penales?	x	x	x	
2	¿Cree usted que existe una relación entre el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas? Fundamente su respuesta.	x	x	x	
3	Si la respuesta anterior fue afirmativa, ¿Conoce usted cómo se relaciona el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas?	x	x	x	

Objetivo específico 1: Evaluar en qué medida los jueces penales de Lima Norte están capacitados para aplicar correctamente el principio de lesividad al momento de la determinación de la pena.

N°	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
4	¿Considera usted que los jueces conocen la correcta interpretación	x	x	x	

	del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.				
5	¿Podría explicarnos si los jueces al momento de fundamentar sus sentencias hacen un mínimo desarrollo de motivación sobre la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.	x	x	x	
6	¿En su experiencia profesional, cuando estamos frente a un delito de peligro, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.	x	x	x	
7	¿Considera usted, que cuando estamos frente a un delito de resultado, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.	x	x	x	

Objetivo específico 2: Verificar de qué forma las constantes reformas legislativas desnaturalizan la aplicación del principio de lesividad en los juzgados penales de Lima Norte al momento de determinar el quantum punitivo.

N°	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
8	¿Desde su punto de vista, las reformas legislativas afectan la correcta aplicación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.	x	x	x	
9	¿Las constantes o periódicas reformas legislativas afectan la determinación judicial de la pena? Fundamente su respuesta.	x	x	x	
10	¿Considera usted, que las reformas legislativas toman en cuenta el valor primordial que tienen los bienes jurídicos para establecer el marco abstracto de la pena? Fundamente su respuesta.	x	x	x	
11	¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?	x	x	x	

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'F' with a horizontal line extending to the right.

Firma del evaluador
DNI N°: 25683894

Anexo

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Maestro en derecho: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Incidencia del principio de lesividad en la determinación de la pena en un juzgado penal de Lima Norte, 2020-2022". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Juez

Nombre del experto:	ENER BRUNO PIÑAS
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Jurídica (X) Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Investigación científica en Derecho
Institución donde labora:	Particular
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica (si corresponde)	

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Floreán Parra, Edwin Raúl
Procedencia:	Lima Norte
Administración:	El propio investigador
Tiempo de aplicación:	30 minutos
Ámbito de aplicación:	Virtual
Significación:	Se evaluó la pertinencia de las preguntas conforme a las categorías y subcategorías para generar un aporte al campo del Derecho.

4. Soporte teórico:

Las bases teóricas fueron de base para la elaboración de las interrogantes en la guía de entrevista.

Categorías	Sub categorías	Definición de la categoría
Incidencia del principio de lesividad	Principios	La incidencia del principio de lesividad es el grado de influencia que tiene el criterio de la ofensa o el daño al bien jurídico penal en la fijación de la sanción penal por parte del juez. Este principio busca limitar el poder punitivo del Estado y garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas, evitando la criminalización de conductas que no afecten significativamente a otros individuos o a la sociedad.
	Bien jurídico	
	Puesta en peligro	
	Lesión	
Efectos en la determinación judicial de la pena	Penas	Los efectos en la determinación judicial de la pena son las consecuencias jurídicas que se derivan de la aplicación del principio de lesividad al momento de fijar la sanción penal por parte del juez. Estos efectos pueden ser de diversa índole, tales como: la reducción de la pena, la sustitución de la pena, la suspensión de la pena, la extinción de la pena, la revisión de la pena, la individualización de la pena, la proporcionalidad de la pena, la humanización de la pena, la resocialización del penado, la protección de los derechos humanos, la prevención del delito, la racionalización del sistema penal, entre otros.
	Juzgados	
	Periodo	
	Sistema de tercios	
	Circunstancias genéricas Atenuadas	
	Circunstancias genéricas agravadas	

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Florecin Parra, Edwin Raúl, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado)	El ítem tiene una relación moderada con la

	nivel)	dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1	No cumple con el criterio
2	Bajo Nivel
3	Moderado nivel
4	Alto nivel (CUMPLE)

Objetivos de la investigación

Objetivo general: Establecer de qué manera incide el principio de lesividad al determinar la pena en el juzgado penal de Lima Norte periodo 2020-2022

N°	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1	¿Cuál es su opinión sobre el principio de lesividad y la importancia de este en los procesos penales?	4	3	4	
2	¿Cree usted que existe una relación entre el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
3	Si la respuesta anterior fue afirmativa, ¿Conoce usted cómo se relaciona el principio de lesividad con las consecuencias jurídicas?	3	4	4	

Objetivo específico 1: Evaluar en qué medida los jueces penales de Lima Norte están capacitados para aplicar correctamente el principio de lesividad al momento de la determinación de la pena.

N°	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
----	------	----------	------------	------------	--------------------------------

4	¿Considera usted que los jueces conocen la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
5	¿Podría explicarnos si los jueces al momento de fundamentar sus sentencias hacen un mínimo desarrollo de motivación sobre la correcta interpretación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.	4	4	3	
6	¿En su experiencia profesional, cuando estamos frente a un delito de peligro, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
7	¿Considera usted, que cuando estamos frente a un delito de resultado, los jueces motivan debidamente la determinación de la pena? Fundamente su respuesta.	4	3	4	

Objetivo específico 2: Verificar de qué forma las constantes reformas legislativas desnaturalizan la aplicación del principio de lesividad en los juzgados penales de Lima Norte al momento de determinar el quantum punitivo.

N°	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
8	¿Desde su punto de vista, las reformas legislativas afectan la correcta aplicación del principio de lesividad? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
9	¿Las constantes o periódicas reformas legislativas afectan la determinación judicial de la pena? Fundamente su respuesta.	4	3	4	
10	¿Considera usted, que las reformas legislativas toman en cuenta el valor primordial que tienen los bienes jurídicos para establecer el marco abstracto de la pena? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
11	¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?	3	4	3	



Firma del evaluador
DNI N°: 43296231